

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA ACTUACIÓN FISCAL EN LOS
DELITOS DE ASESINATO EN LA PROVINCIA DE CORONEL
PORTILLO, 2020.

Tesis para optar el título Profesional de

ABOGADO

ALEXANDRA BRIGITTE ROCHA CARDENAS
LUCERO CAROLINA MARJORIE TORRES APFATA

Pucallpa - Perú

2024



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 8:00am del día miércoles 19 de junio del año 2024, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis **“LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA ACTUACIÓN FISCAL EN LOS DELITOS DE ASESINATO EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2020”**, presentado por los bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **ALEXANDRA BRIGITTE ROCHA CARDENAS Y LUCERO CAROLINA MARJORI TORRES APFATA**.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designado con Memorando Múltiple N° 221/2024-UNU/FDyCP/GyT de fecha 17 de junio del 2024; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma parcialmente SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres: **ALEXANDRA BRIGITTE ROCHA CARDENAS Y LUCERO CAROLINA MARJORI TORRES APFATA**, fueron **APROBADOS POR MAYORIA**.

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 9:00am del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS

Presidente

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA

Miembro

Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU

Miembro

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA

Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros



Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta



Miembro

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau



Miembro

Dr. Lizandro Leveau Pezo



Asesor

Bach. Lucero Carolina Marjorie Torres Apfata



Tesisista

Bach. Alexandra Brigitte Rocha Cárdenas



Tesisista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nº V/0459-2023.

La Dirección de Producción Intelectual de la Universidad Nacional de Ucayali, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

"LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA ACTUACIÓN FISCAL EN LOS DELITOS DE ASESINATO EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020"

Autor(es) : **ROCHA CÁRDENAS, ALEXANDRA BRIGITTE**
TORRES APFATA, LUCERO CAROLINA MARJORIE

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela : **Derecho**

Asesor(a) : **Dr. Leveau Pezo, Lizandro**

Presenta un **porcentaje de similitud de 10%**, verificado en el Sistema Antiplagio URKUND/OURIGINAL. De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el presente trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud**, procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor. En señal de conformidad se firma y sella el presente documento.

Fecha: 02/08/2023



Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, LUCERO CAROLINA MARJORIE TORRES APFATA

Autor de la tesis titulada : "LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA ACTUACIÓN FISCAL EN LOS DELITOS DE ASESINATO EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020"

Sustentada el año 2024

Asesor(a): DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL

☐

TOTAL

☒

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 15 / 07 / 2024

Email: lucetorres88@gmail.com Firma: 

Teléfono: 926323638 DNI: 75337875

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Alexandra Brigitte Rocha Cardenas

Autor de la tesis titulada: "La escena del crimen y la actuación fiscal en los delitos de Asesinato en la provincia de Coronel Portillo, 2020"

Sustentada el año 2024

Asesor(a): Andrés Laveau Pezo

Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL

☐

TOTAL

☒

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 15 / 07 / 2024

Email: brigitte.rocha22@gmail.com Firma: [Firma]

Teléfono: 945287959 DNI: 74662665

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme en cada paso de mi vida, por siempre mantenerme en el camino del bien y permitirme gozar de buena salud, haciendo posible la culminación de esta investigación.

A mi madre, por su infinito amor y determinación, que fueron el motor y motivo para poder culminar mi carrera exitosamente.

A mi padre, por su valentía y coraje para sacar adelante día a día a nuestra familia, por inculcarme valores y hacerme una mujer fuerte e independiente.

Por último, a mis hermanos Alexa y Freddy porque sé que ven en mí un ejemplo a seguir, y es por ellos que tengo la motivación de ser una mejor persona cada día.

Alexandra Brigitte

Dedico esta tesis en primer lugar a Dios, por las bendiciones derramadas a lo largo de mi vida, por permitirme disfrutar de mi familia y continuar con mis metas trazadas.

A la memoria de mi Papá, quien fue mi principal fuente de apoyo y amor incondicional, mi principal inspiración para continuar con mi carrera, quien formo en mí la persona que soy ahora, mantendré conmigo los valores y enseñanzas que aprendí.

A mi Mamá por ser mi soporte en estos tiempos, que no han sido fáciles, por brindarme su amor y paciencia. Por ultimo y no menos importante a mi hermano Aaron que, aunque no lo sepa me motiva a querer siempre aprender más para poder enseñarle a él en un futuro lo que se, sin duda alguna eres mi motivo principal para ser la mejor versión de mí.

Lucero Carolina

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por protegerme durante toda mi vida y darme fuerzas para superar todos los obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mi madre, Karina, que más que una buena madre fue mi mejor amiga, quien me enseñó lo bueno y malo de la vida, me supo educar con sus principios muy bien forjados, que es el ejemplo claro de una mujer trabajadora y guerrera, por quien anhelo ser una profesional competente para poder recompensarla por todo su amor y cuidado.

Agradezco también a mi Padre, por ser un apoyo en mi carrera, en mis logros, en todo, que aun estando lejos lo llevo siempre en mi corazón y mente.

A mis hermanos, porque son muy importantes en vida, con quienes hemos pasado momentos inolvidables y sé que su amor está por encima de cualquier cosa.

A mi amiga, Lucero sin ella no existiría hoy esta tesis y no existiría esta amistad que tenemos, entre risas, bromas y enojos culminamos con éxito este gran proyecto.

A mi asesor de tesis, por brindarme sus conocimientos, los cuales se ven reflejados en el presente trabajo de investigación.

Alexandra Brigitte

Agradezco a Dios, por regalarme un año más de vida y permitirme disfrutar de mi familia, seres queridos y amigos.

A mi Papá, por siempre querer lo mejor para mí, por cuidarme de todo y de todos, me enseñaste muchas cosas importantes en la vida, me ayudaste a cumplir muchos de mis objetivos, me dejaste muchas enseñanzas, gracias por ser mi papá, te amo mucho y te extraño, siempre te llevare en mi corazón, prometo honrar tu memoria.

A mi Mamá, por ser un gran apoyo en este largo camino, por acompañarme y darme las fuerzas que necesito para seguir adelante.

A mi hermano Aaron, quien es una persona muy especial para mí y junto con mi papá los hombres más importantes en mi vida, gracias por ser mi hermano, prometo cuidar de ti y guiarte por un buen camino.

A mi amiga Brigitte, gracias por ser de esas amistades que aún están ahí, y por supuesto gracias por ser mi compañera de tesis, sin ti este proyecto no se hubiese podido llevar a cabo.

A nuestro asesor de tesis, por brindarnos sus conocimientos, quien a su vez fue un gran docente en las aulas universitarias.

Lucero Carolina

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE GENERAL.....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	xvi
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.2.1. Problema general.....	2
1.2.2. Problemas específicos	2
1.3. Objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
1.5. Viabilidad del estudio.....	4
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes de la investigación	5
2.1.1. Antecedentes internacionales	5
2.1.2. Antecedentes nacionales	6
2.1.3. Antecedentes locales.....	7
2.2. Bases Teóricas	7
2.3. Definición de términos básicos.....	131
2.4. Formulación de las hipótesis.....	132

2.5. Variables.....	133
2.6. Operacionalización de las variables.....	135
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	136
3.1. Diseño de la investigación.....	136
3.2. Población y Muestra	137
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	137
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	138
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	139
4.1. Descripción de resultados.....	139
4.2. Discusión de resultados.....	151
CONCLUSIONES.....	154
RECOMENDACIONES.....	155
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	156
ANEXOS.....	158

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Identificación de las variables	133
Tabla 2. Operacionalización de las variables	135
Tabla 3. Muestra.....	137
Tabla 4. ¿Considera Ud. que en la escena del crimen las estrategias de investigación criminal son necesarias?.....	139
Tabla 5. ¿Considera Ud. que en la escena del crimen los fines de la investigación son adecuadas?	140
Tabla 6. ¿Considera Ud. que dentro de los métodos de búsqueda en la escena la perennización o fijación de la escena del crimen son de suma importancia?	141
Tabla 7. ¿Considera Ud. que es necesario conocer los métodos de búsqueda para no contaminar la escena del crimen?.....	142
Tabla 8. ¿Considera Ud. que una de las características más importantes es el adecuado ingreso a la escena del crimen?.....	143
Tabla 9. ¿Considera Ud. que una de las características más importantes en la escena del crimen es la participación del médico forense?	144
Tabla 10. ¿Considera Ud. que un elemento de investigación importante es el personal policial?.....	145
Tabla 11. ¿Considera Ud. que un elemento de investigación importante es el personal perito	146
Tabla 12. ¿Considera Ud. que el delito de asesinato tiene una regulación adecuada en la tipicidad objetiva?	147
Tabla 13. ¿Considera Ud. que el delito de asesinato tiene una regulación adecuada en la tipicidad subjetiva?.....	148
Tabla 14. ¿Considera Ud. que dentro de la estructura del delito de asesinato son adecuados los grados de desarrollo del delito?.....	149
Tabla 15. ¿Considera Ud. que dentro de la estructura del delito de asesinato es adecuado la penalidad?	150

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Barras porcentuales de estrategias de investigación criminal.....	139
Figura 2. Barras porcentuales sobre los fines de la investigación.....	140
Figura 3. Barras porcentuales sobre los métodos de búsqueda en la escena la Perennización o fijación de la escena del crimen.....	141
Figura 4. Barras porcentuales sobre los métodos de búsqueda para no contaminar la escena del crimen.....	142
Figura 5. Barras porcentuales sobre las características más importantes es el adecuado ingreso a la escena del crimen.....	143
Figura 6. Barras porcentuales sobre la característica más importantes en la escena del crimen es la participación del médico forense.....	144
Figura 7. Barras porcentuales sobre el elemento de investigación importante es el personal policial.....	145
Figura 8. Barras porcentuales sobre el elemento de investigación importante es el perito.....	146
Figura 9. Barras porcentuales sobre el delito de asesinato tiene una regulación adecuada en la tipicidad objetiva.....	147
Figura 10. Barras porcentuales sobre el delito de asesinato tiene una regulación adecuada en la tipicidad subjetiva.....	148
Figura 11. Barras porcentuales sobre la estructura del delito de asesinato son adecuados los grados de desarrollo del delito.....	149
Figura 12. Barras porcentuales de la estructura del delito de asesinato es adecuado la penalidad.....	150

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo identificar la relación existente entre la escena del crimen y la actuación fiscal, centrando como hipótesis que existe relación significativa entre la escena del crimen en la actuación fiscal, en la provincia de Coronel Portillo lo cual en el transcurso de la investigación se trató de contrastar. La investigación se desarrolló bajo un muestreo no probabilístico, eligiendo una muestra conformada por 30 cuestionarios realizados profesionales del Derecho y Representantes del Ministerio Público. Igualmente, la presente investigación es de tipo aplicada, cuyo nivel de investigación es descriptivo - explicativo; en cuanto al diseño de investigación corresponde a un diseño no experimental, transversal correlacional. La tesis se valió de la encuesta como técnica de investigación y el instrumento utilizado fue el cuestionario, para la validación de los instrumentos se realizó a través del criterio de juicio de expertos y la confiabilidad de los instrumentos se realizó por medio de la prueba estadística. Los resultados obtenidos dieron cuenta que existe una deficiencia del manejo de la escena del crimen por parte del fiscal del Departamento de Ucayali, y no se está cumpliendo el deber de proteger la escena del crimen, si bien es cierto cuentan con las medidas de protección, pero sin embargo siguen siendo deficientes la conducción fiscal en la escena del crimen.

Palabras claves: Escena de crimen, Fiscal, Agravado, Imputado.

ABSTRACT

The present investigation had the objective of identifying the existing relationship between the crime scene and the prosecutors' actions, focusing as a hypothesis that there is a significant relationship between the crime scene and the prosecutors' actions in the province of Coronel Portillo, which in the course of the investigation was tried to be contrasted. The research was developed under a non-probabilistic sampling, choosing a sample made up of 10 questionnaires made to police officers working in the DIVINCRI- and representatives of the Public Ministry, Likewise, this research is applied, whose level of research is descriptive - explanatory; as for the research design corresponds to a non-experimental design, crosssectional correlational. The thesis used the survey as a research technique and the instrument used was the questionnaire, for the validation of the instruments was done through the criterion of expert judgment and the reliability of the instruments was done by means of the statistical test. The results obtained showed that there is a deficiency in the management of the crime scene by the prosecutor of the Department of Ucayali, it is not being fulfilled to protect the crime scene, although it is true that they have protective measures, but nevertheless they are still deficient in driving the prosecutor at the crime scene.

Keywords: Crime scene, Prosecutor, Aggrieved, Accused.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulada “LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA ACTUACION FISCAL EN LOS DELITOS DE ASESINATO EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-2020”, el mismo, se pone a sus disposiciones con la finalidad de que pueda ser estudiada bajo los lineamientos que considere el reglamento, la misma debiendo de aprobarla para la sustentación y obtener el título de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en la Universidad Nacional de Ucayali.

El Primer Capítulo se enfoca en todo lo correspondiente al planteamiento del problema, la descripción del problema, la formulación del problema general y específico, los objetivos general y específico, la hipótesis general y específica, las Variables Independientes y las Variables Dependientes, asimismo la viabilidad y las limitaciones que se han encontrado al momento de la investigación, como también lo más importante la justificación e importancia de esta investigación.

En el Segundo Capítulo el agente investigador está visualizando de manera detallada lo que corresponde al Marco Teórico, donde se da inicio a los antecedentes que nos permiten conocer más de cerca lo que tratamos en la investigación, y ello nos conduce a conocer profundamente las bases teóricas acerca del asesinato, la participación y función del Ministerio Público ante estos tipos de delitos y para comparar y conocer los diferentes modelos fiscales, así como las actividades que debería realizar esta institución en mención, los deberes de los fiscales para una adecuada protección de evidencias y seguridad de la escena del crimen, conocimiento sobre las ciencias de criminalística y la actuación del fiscal en la escena del crimen en el delito de asesinato, este capítulo nos permite tener un mejor conocimiento sobre la parte medular de la investigación.

En el Tercer Capítulo se ha trabajado profundamente sobre el Marco y el diseño y esquema de investigación, para ello necesariamente la parte estadística de la población y muestra, es decir del universo de este tipo de casos cuales, y cuantos han sido seleccionados en esta investigación, así como los instrumentos de recolección y las técnicas utilizadas para el recojo, procesamiento y presentación de datos y finalmente en esta parte

el análisis y el resultado de la investigación.

En el Cuarto y Quinto Capítulo se evidencia la Discusión e interpretación de los resultados, el mismo que nos conduce a poder tener una claridad sobre el trabajo de investigación, la comparación y como debería ser la correcta o adecuada función de los fiscales en este tipo de delitos, los cuales nos permiten despejar algunas dudas sobre la investigación para finalmente llegar a las conclusiones y aportar algunas sugerencias que de plano servirán para mejorar el trabajo de los fiscales luego de las observaciones y análisis realizado en este trabajo de investigación y abrazando las esperanzas de poder contribuir con las investigaciones para un correcto trabajo dentro del derecho, esperando que el presente trabajo sea aprobado y calificado como corresponde dado a que se ha acudido a una amplia bibliografía muy calificada de opiniones y detalles de conocedores del derecho.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En marco al proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en nuestro país, se generó un sin número de problemas principalmente en los aspectos relacionados a la escena del crimen, que se basan en la aplicación de los principios de la ciencia criminalística, la misma que haciendo uso de las disciplinas forenses, artes u oficios aplicados en el estudio de un presunto hecho delictuoso brindan el conocimiento científico a los problemas que plantea el derecho, siendo actualmente un gran problema en la investigación Fiscal, principalmente en los aspectos relacionados a la protección de la escena del crimen y recojo de los indicios de la escena del crimen.

La protección de la escena del crimen se basa en la aplicación de los principios de la ciencia criminalística; durante la investigación preliminar es conducido y dirigido por el Fiscal en lo Penal, teniendo aspectos relacionados a la correcta conservación de los indicios de la escena del crimen con el apoyo técnico de los efectivos policiales.

Al entrar en vigencia desde el 01 de julio del año 2006 el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, se asignan nuevas funciones a los Fiscales y a los efectivos de la Policía Nacional en la investigación del delito de acuerdo al nuevo modelo Procesal Penal. Conforme también señala el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política que nos rige, el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y, por ende, de la investigación del delito desde que este se inicia, cuyos resultados como es natural determinara si los Fiscales promueven o no la acción penal.

Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el Código Procesal Penal, de modo que en el artículo IV del Título Preliminar se establece con

nitidez que, entre otras facultades: el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio, esto en concordancia con el inciso 2 del Art. 60 CPP, que señala: “el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito o finalidad los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir los mandatos de los Fiscales en el ámbito de la investigación del delito”.

Incluso, el legislador dejó en claro que significa conducir, en el inciso 1 del artículo 330 del CPP. En efecto, allí se prevé que el Fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación tendientes a determinar si formaliza o no investigación preparatoria. Como afirma el maestro Claus Roxin, conducir significa tener el señorío del procedimiento investigatorio.

Pero sin embargo en nuestro Departamento de Ucayali, los fiscales desconocen la ciencia de la criminalística, por tanto, no saben dirigir la investigación en una escena de crimen, generando así impunidad, y causando una gran alarma social.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

- ¿Los fiscales penales conocen las técnicas y métodos de la ciencia de la criminalística para dirigir en una escena del crimen en los delitos de asesinato en la provincia de Coronel Portillo-2020?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿En qué medida los fiscales penales conocen la ciencia de la criminalística y la escena del crimen en los delitos de asesinato en la provincia de coronel portillo?
- ¿Cuál es la consecuencia que los fiscales penales desconozcan la escena del crimen en los delitos de asesinato en la provincia de Coronel Portillo?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Determinar si los fiscales penales conocen las técnicas y métodos de investigación en la escena del crimen en los delitos de asesinato en la Provincia de Coronel Portillo-2020.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar si los fiscales tienen estudios de especialización o maestrías en la ciencia de la criminalística en la escena del crimen en los delitos de asesinato.
- Determinar que consecuencia generaría que los fiscales desconozcan la escena del crimen en los delitos de asesinato en la provincia de Coronel Portillo- 2020?

1.4. Justificación de la investigación

Desde el punto de vista Jurídico: Permite establecer la consecuencia jurídica que genera el desconocimiento de la escena del crimen en los delitos de asesinato, para ello se analizara los alcances del desconocimiento de la escena del crimen en los delitos de homicidio.

Desde el punto de vista Teórico: Nos enfocamos en el análisis de los motivos que genera el desconocimiento de los fiscales en la escena del crimen en los delitos de asesinato y ello genera una gran alarma social.

Desde el punto de vista Social: Permite señalar el impacto que generaría en la sociedad el trabajo de los fiscales que no conocen la escena del crimen en los delitos de asesinato.

Desde el punto de vista Económico: En base a los resultados que se obtendrán se puede establecer recomendaciones que permitan que los fiscales conozcan a profundidad la escena del crimen.

Desde el punto de vista Metodológico: Debido a que se utilizara de manera

ordenada y metodológica las carpetas fiscales en los delitos de asesinato.

1.5. Delimitación del estudio

El estudio se llevará a cabo en la provincia de Coronel Portillo, ubicado en la zona central del oriente del país. Presenta una extensión 432.159 km². Zona tropical cubre la mayor parte de la superficie departamental.

La investigación se realizará sobre hechos suscitados en el año 2020, esto quiere decir todos los delitos de homicidio calificado (asesinato) donde las víctimas fueron asesinadas por diferentes motivos y que la investigación se encontraba bajo la dirección del Representante del Ministerio Público – fiscal.

En la actualidad se cuenta con muchos artículos y bibliografías que hacen referencia al estudio de la escena del crimen. Sin embargo, a partir del presente estudio se pretende ahondar respecto al desconocimiento de los fiscales penales, que desconocen cómo se debe perennizar la escena del crimen, con ello buscaremos una solución para combatir e identificar a los autores del hecho criminal quienes vienen enlutando a muchas familias.

1.6. Viabilidad del Estudio

La presente investigación es viable, ya que los datos a investigar son accesibles al investigador por ser alumno de derecho, por tanto, se puede solicitar información a la Dirección de investigación Criminal y al poder Judicial sobre cuantas Sentencias existen en los delitos de Asesinato.

Con referencia a la parte del financiamiento es la mayor limitación para la presente investigación, ya que no se cuenta con un apoyo económico por parte de la Universidad Nacional de Ucayali, que nos permita continuar con el desarrollo de la investigación, ya que el investigador con todas sus limitaciones cubre los gastos de la compra de los libros, copias, impresiones para el desarrollo de la tesis, por ser una investigación muy importante para identificar a los autores del hecho criminal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Celeste Saccomano (2017). En su tesis titulada “El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?” La escala de homicidios violentos de mujeres cometidos por hombres en las dos últimas décadas en América Latina ha obligado a muchos países de la región a tipificar el crimen de homicidio de género como «feminicidio» (o «femicidio»). Su objetivo era concientizar y disminuir así el número de feminicidios cometidos cada año; sin embargo, aunque la tasa de feminicidio disminuyó en muchos países, volvió a aumentar en los años siguientes. En este estudio, se ha generado un conjunto de datos sobre la tasa de feminicidio entre 2000 - 2014 y se ofrece un análisis de los factores de influencia. Se constata que la criminalización (o tipificación) del feminicidio no es significativa para predecir la tasa de feminicidio; en cambio, niveles bajos del Estado de derecho y la falta de representación de la mujer en organismos de toma de decisiones, como en los parlamentos nacionales, aparecen como parte de los factores más relevantes para explicar la variación de las tendencias en feminicidios.

Laguna J. (2016). “El Delito de Feminicidio: Aplicación del Nuevo Tipo Penal a partir de una Perspectiva de Género”, Bogotá. El feminicidio constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer que se ejerce en un contexto de discriminación perpetuado por costumbres y tradiciones machistas y misóginas. La respuesta de los ordenamientos jurídicos en América Latina ha sido tipificar el feminicidio en sus legislaciones penales, y el caso de Colombia no es la excepción.

La Ley 1761 del 2015 – Ley Rosa Elvira Cely – tipificó como delito autónomo el feminicidio.

Benavides F. (2015) En su tesis “Feminicidio y derecho penal”, Bogotá. El delito de feminicidio tiene un agravante, que se configura cuando se comete por el hecho de ser mujer. En Colombia, solo hasta el 4 de marzo del 2015 la Corte Suprema de Justicia se ocupó por primera vez de un caso, en el cual se daba aplicación al agravante, mediante la determinación de los elementos que son importantes para su configuración. Se analiza el concepto de feminicidio, dentro de un contexto más amplio de violencia contra la mujer, al igual que los conceptos de violencia de género, de violencia contra la mujer y, finalmente, violencia sexual y feminicidio, todo ello con el propósito de mostrar los diferentes elementos que están alrededor de este fenómeno.

2.1.1. Antecedentes nacionales

Álvarez L. (2017) En su estudio “Motivaciones del autor del delito de feminicidio en lima, 2017”. Se planteó como objetivo Identificar las motivaciones que conllevan al autor a cometer un feminicidio en Lima, llegando a la conclusión que las motivaciones que conllevan al autor a cometer un feminicidio no íntimo son por frustración y celos. Además, se identificó que también serían agresores feminicidas, los vecinos o compañeros de trabajo, siendo también víctimas frecuentes las trabajadoras sexuales (prostitutas).

Tarazona M. (2017) En su trabajo de investigación”. La política criminal en el ámbito jurídico y su implicancia en los delitos de feminicidio íntimo en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2015”. Se tuvo como objetivo determinar qué relación tiene el feminicidio con la legislación peruana y concluyó que la legislación peruana parece letra muerta ya que día a día se observa que las tasas de víctimas aumentan sin que el Estado pueda frenar esta situación.

2.1.2. Antecedentes locales

No se encontró investigaciones relacionados a la naturaleza de la investigación.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Asesinato

El asesinato recibe el nombre de homicidio calificado por el calificante que lo distingue y diferencia del homicidio simple, basada a su vez en el mayor reproche penal y mayor alarma social que suscita la comisión de hechos de sangre, realizados con una intensidad más grave que la detectada en el homicidio básico (homicidio simple). Más allá de la raíz etimológica del término "asesino", que lo aproxima con los antiguos sicarios denominados assassins, que mataban a determinados personajes políticos o militares con cuchillos dentro de la cultura árabe, las circunstancias en el mismo se constituyen en constitutivas de nuevos y autónomos tipos penales que, como modalidades, forman parte de la taxonomía del homicidio calificado, el cual impone su importancia en el derecho punitivo y en los textos penales sustantivos de diversos países, entre los cuales se cuentan aquellos que habiendo suprimido la figura autónoma del parricidio y la misma presencia de este, del catálogo de tipicidades reguladas en la parte especial de los Digestos penales, no han hecho lo mismo con el delito de asesinato, sino que, al contrario, han dejado en claro el señoría del homicidio calificado, al punto que se designa *expressis verbis* al sujeto activo del homicidio calificado como "asesino", siendo el Código Penal alemán una muestra de ello, a diferencia de lo que sucede con el parricidio.

- **Modalidades**

- ✓ **Homicidio calificado por ferocidad**

En esta modalidad, el asesinato se da por un móvil fútil, nimio o deleznable, que no se explica dentro de cánones lógicos de comportamiento.

Bramont, L. Garcia, M. (1997) El criminal feroz, con su conducta, manifiesta una suma peligrosidad al punto que sintetiza, en líneas generales, la esencia del homicidio calificado. En doctrina anterior a la modificación del art. 108.1 del CP, se solía definir a esta modalidad como aquella que se daba cuando se cometía el crimen por un instinto de perversidad brutal, por "el solo placer de matar", Pero con la adición de la modalidad del asesinato por placer a través del art. 1 del D. Leg. N.º896, publicado el 24 de mayo de 1998, las bases del homicidio por ferocidad experimentan una importante reconfiguración, lo que hace dirigir la atención al motivo aparentemente inexplicable que revela la esencia del asesinato en la modalidad de ferocidad. (p.53)

Motivos ilógicos, según criterios racionales estándares, como el matar por no responder a un saludo o no gustar de la forma de ser o parecer del otro, descubren un desprecio por la vida por parte del sujeto agente, en su más clara expresión, pues no hay elementos concretos de intermediación de la naturaleza de una promesa pecuniaria o pago económico, por ejemplo. En ese sentido, consideramos a esta clase de homicidio calificado como la fundante del asesinato. En términos freudianos, se encuentra más allá del placer.

✓ **Los crímenes de odio como subtipos o tipos penales contenidos en el homicidio calificado por ferocidad**

En este apartado, si reconocemos el carácter fundante de la modalidad de ferocidad en el tipo penal autónomo de asesinato, detectamos una cierta relación entre los denominados "crímenes de odio" realizados como homicidio y el homicidio calificado por ferocidad. No se trata de encontrar motivos inexplicables propiamente dichos en la modalidad de ferocidad, esto es, en estricto sentido, pues si los motivos son realmente inexplicables, estaríamos ante una condición de inimputabilidad en el sujeto activo del delito.

Dentro de algunos supuestos que se pueden dar como crímenes de odio por homicidio destacan, por excelencia, los delitos contra la vida por

motivos de discriminación negativa, como los homicidios por razón de raza, orientación sexual, clase social, creencia religiosa o de concepción del mundo, posición política, sexo, estética (apariencia física), etc. Lo determinante es el factor del sentimiento/emoción negativa del odio, dirigido contra una determinada persona, no en razón de sus actos particulares, sino por su pertenencia a cierto grupo de personas que pueden llegar a ser percibidos por el sujeto agente como incluidas dentro de determinadas "categorías" de seres humanos.

El odio se expresa por excelencia a través de la discriminación. Solo que, en este caso, busca su consumación a través del resultado muerte, que es propio del homicidio.

Los homicidios calificados por ferocidad, en el extremo de crímenes de odio, se diferencian de los supuestos clásicos de esta modalidad, como el matar por no responder un saludo o no gustar la forma de ser o de parecer del otro, en que en estos últimos casos se trata de conductas particulares realizadas por el sujeto pasivo del delito, ya sea mediante una acción o una omisión. El no responder un saludo, por ejemplo, sería una omisión, que desencadena el acto criminal y homicida en el sujeto activo del delito.

Como vemos, existen dos grandes campos en el homicidio calificado por ferocidad: por un lado, el que se refiere a un sujeto pasivo que realiza actos o conductas particulares antes del asesinato por parte del sujeto agente, y, por otro lado, el que se refiere a un sujeto pasivo del delito que sufre el ataque homicida del sujeto activo por su sola pertenencia a un determinado grupo o "categoría" de seres humanos.

Dentro de la actual redacción del Código Penal peruano, en lo que se refiere al rubro del asesinato, tendrían cabida ambas formas de homicidio por ferocidad en la primera parte del inciso 1 del art. 108. El homicida feroz es el mismo en ambas formas delictivas (la que se refiere a la conducta previa del

sujeto pasivo y la que se refiere a la pertenencia de la víctima a determinado grupo social o "categoría" de individuos), pues el matar a una persona porque esta no le respondió el saludo al sujeto activo por ejemplo revela similar peligrosidad en la persona del homicida (feroz), al igual que el matar por la mera pertenencia del sujeto pasivo del delito a determinado grupo social.

✓ **De lege ferenda: la autonomía típica del homicidio por ferocidad con motivo de odio**

Ciertamente que, por decisiones de política criminal y de técnica legislativa, podemos asistir en un futuro inmediato a una independización típica de los homicidios por motivos de odio, cuando al motivo se le dota de la organicidad respectiva, en un tratamiento autónomo, lo que traería por cierto innegables ventajas operativas, como también desventajas, estando entre las ventajas el hecho de que se pueden señalar penalidades abstractas similares a las que se observan en el actual tipo penal de feminicidio, previsto en el art. 108-B del CP, esto es, el tipo penal autónomo puede tener penalidades más intensas, al punto que la conjunción de varias formas de motivos de odio puede dar lugar al límite mismo de la pena de cadena perpetua, conforme se ha establecido actualmente para el delito de feminicidio en el Perú. Sería el caso, por ejemplo, cuando se asesina a una persona por ser homosexual y por ser de raza indígena al mismo tiempo, o por tener determinada concepción política y ser al mismo tiempo de la raza indígena, etc.

Al fin de cuentas, si el homicidio en agravio de la mujer por razones de género (homicidio contra la mujer por su condición de tal) ha recibido un tratamiento especializado, no habría, en principio, razón para negarle la autonomía típica al homicidio calificado por ferocidad con motivo de odio, por lo mencionado ut supra, pues en este caso el sujeto pasivo de la acción y del delito no necesita realizar una conducta previa, sea como acción o como omisión (manifestarse como una persona con diferente forma de ser o no

responder al saludo del sujeto agente, respectivamente). El sujeto activo mata a la víctima por el mero hecho de pertenecer a un determinado grupo de personas. No hay una conducta objetiva previa por parte del sujeto pasivo del delito que "convenza" al sujeto agente para cometer el delito y que active el crimen por odio con resultado de muerte. En este apartado, el homicidio calificado se realiza porque la víctima del delito, sin conducta objetiva previa alguna, tiene el "pecado original" de pertenecer a una cierta categoría" o grupo de personas.

El homicidio calificado por ferocidad con motivo de odio, aparte de revelar en la persona del sujeto agente una innegable peligrosidad, muestra un desprecio no solamente por la vida, sino también por el mismo sistema social en democracia.

✓ **Los motivos de odio como agravante genérica de los tipos penales en general**

Si bien el art. 46.2.d del CP contempla, desde una perspectiva general, los motivos de odio, estos se encuentran considerados en la legislación como agravantes genéricas, lo que sin duda tiene su aplicación a la generalidad de los tipos penales, pero no puede escapar del ámbito correspondiente al espacio punitivo original o básico, esto es, a la penalidad señalada para cada tipo penal.

Ante la falta de un tipo autónomo de homicidio calificado por motivo de odio, la calificación jurídica de tales hechos recae por excelencia en el homicidio calificado por ferocidad, aunque desde cierta posición dogmática puede intentarse concebir un homicidio simple con agravante genérica de intolerancia o discriminación; pero las penas previstas por ley difieren claramente entre el homicidio básico y el asesinato, por lo que una solución por homicidio simple con agravante genérica no soluciona la evidente problemática que se detecta en un crimen homicida de odio, pues en este el móvil de intolerancia o discriminación no tiene carácter instrumental, sino esencial, al

definir el mismo núcleo del crimen (homicidio) de odio.

En ese sentido, lo dispuesto en el párrafo "d)" del inciso 2 del art. 46 del texto penal sustantivo tiene su aplicación, por excelencia, a los tipos penales que no se refieran a los delitos contra la vida humana. No aplica, en estricto, al homicidio; pero sí a la restante diversidad de tipos penales, sin perjuicio de la vigencia del delito de discriminación, previsto en el art. 323 del CP cuando la discriminación encuentra su contenido en sí misma, esto es, sin afectarse al bien jurídico fundamental consistente en la vida humana, y cuando no es concebida como un móvil operativo o instrumental, teniendo en cuenta que la agravante genérica por intolerancia o discriminación aplica en tanto y en cuanto no se encuentre prevista en la ley como agravante específica del tipo penal (agravante típica) ni sea elemento constitutivo del tipo penal como sucede precisamente con el delito de discriminación en este último caso.

✓ **Homicidio calificado por codicia**

Por reforma del art. 108 del CP peruano, mediante la Ley N.º 30253, publicada con fecha 24 de octubre del 2014, se ha ampliado el contenido del inciso 1 del artículo en mención, en el sentido de que se ha añadido dentro del mismo el término "codicia".

La adición de tal término se ha dado cuando todavía se encontraba vigente en la descripción típica del delito de asesinato la modalidad del homicidio calificado por lucro, introduciendo con ello una serie de cambios de contenido dogmático, pues en el alcance tanto de los términos lucro como "codicia" se puede apreciar la noción de ambición. Solo que en una y otra modalidad el alcance de la comprensión es distinto por el diferente nivel de radio de acción de cada modalidad de asesinato, pues el lucro como fundante de una modalidad de homicidio calificado ha estado ligado tradicionalmente al hecho de la existencia de un contratado, que en la condición de sicario que es incentivado por un contratante para causar la muerte provocada de un ser

humano obtiene un beneficio económico directo a consecuencia de su crimen.

Como toda modalidad de asesinato, el comportamiento típico se realiza por excelencia por comisión activa (positiva), esto es, por acción, debido a la intensidad propia de la acción que realiza el asesino, compartiendo las características generales del homicidio calificado. La conducta del sujeto agente no se confunde con el lucro del sicario desde un plano inicial de análisis, en el sentido de que lo que despliega el sujeto activo en el asesinato por codicia está en relación directa con los móviles que lo inspiran o lo mueven en determinado sentido típico, esto es, en los motivos relacionados con los actos de codicia. Lo que en buena cuenta antes de la introducción de la nueva modalidad típica de asesinato se solucionaba a nivel de los móviles propios del ámbito fáctico de la conducta ahora ha adquirido una dimensión propia y autónoma en el plano formal, lo que le dota de cierta sustantividad propia en el marco de la formalidad de una autonomía típica con las consiguientes ventajas y desventajas en cuanto operatividad y corrección dogmática. Lo que antes podía ser visto como un homicidio calificado con agravantes fácticas por el móvil de codicia, con la modificación legal del art. 108 del CP peruano que introduce el tipo penal de asesinato por codicia se concentran los distintos supuestos fácticos de móvil por codicia en un tipo penal autónomo a manera de un centro que aglutina los distintos supuestos fácticos en un solo supuesto típico que viene a ser como un elemento de constitución de la nueva modalidad típica.

Ahora bien, con el tipo penal de asesinato por codicia se castigaría al sujeto agente que da muerte a un ser humano por motivaciones afincadas en la codicia. Pero hasta este apartado debemos preguntarnos con total legitimidad: ¿Que es codicia para el derecho penal? Desde el punto de vista lógico gramatical, codicia significa ambición, anhelo desmedido, avaricia dispuesta al modo de un deseo de poseer cosas o dinero en forma indebida. Queda claro

que no se trata de un sentido de comprensión moralmente positivo, sino de un término con connotaciones negativas por reproche moral de la conducta, atribuible jurídicamente y reprimible mediante el aparato punitivo del Estado contra todo aquel que guía su conducta personal al extremo de llegar al punto de quiebre constituido por el delito, en específico en lo que se refiere al delito de homicidio calificado por codicia.

En ese sentido, no cualquier codicia constituye el móvil contenido en el inciso 1) del art. 108 del texto penal sustantivo peruano, sino aquella que determina tal punto al sujeto agente, que lo guía al homicidio calificado. Así el matar a un ser humano para heredar sus millones o apropiarse de ellos puede constituir un hecho de homicidio por codicia. En el primer caso, se trataría de un parricidio intencional por codicia, y en el segundo caso propiamente sería un asesinato por codicia. La codicia que interesa al derecho penal se circunscribe dentro del carácter de ultima ratio del derecho punitivo, por lo que como móvil de índole fáctica ha de ser trascendente en términos jurídico penales. Y de ahí a colocarlo como un elemento constitutivo a nivel del homicidio calificado asesinato solamente había un paso, lo que sin embargo no niega el hecho de su consideración como móvil fáctico en otros tipos penales, sean o no de contenido o esencia patrimonial.

Ello implica ciertamente que normas de prohibición de contenido moral general como el "no codiciarás a la mujer de tu prójimo estén absolutamente fuera del dominio o alcance del derecho penal. La intervención del derecho penal está plenamente justificada cuando los bienes jurídicos que se encuentran en juego son trascendentes, como es ciertamente la vida y la salud individual, por ejemplo. Y en este caso como en el delito de asesinato el bien jurídico protegido es la vida humana, el móvil de codicia se ajusta, en esa medida, a la naturaleza especial del bien jurídico en mención. La codicia, como elemento típico, consecuencia, obedece a dos aspectos centrales. En

primer lugar, al hecho que el carácter de ultima ratio del derecho penal hace que dicho móvil se recalibre, en el sentido de que tiene que ser necesariamente un elemento proveniente del mundo del derecho, esto es, que se aplica al fuero externo del individuo con las características propias del derecho penal como disciplina especialísima para dar solución a determinados conflictos humanos en sociedad cuando las otras disciplinas del derecho se han visto superadas viéndose en la práctica incompetentes para afrontar debidamente sucesos de la naturaleza de un homicidio o lesiones, para citar solo algunos hechos humanos. Y, en segundo lugar, que se constituye como el principal móvil fáctico que concurriendo posiblemente con otros explica el propósito mismo de la conducta homicida calificada.

La inclusión de la nueva modalidad de asesinato por codicia obedece en "autorismo" parte a una "política jurídica" o tendencia de 'en derecho penal, en el sentido de que a través de la autoría directa se asume que se responde mejor a las problemáticas propias de la casuística, por cuanto se piensa que la autoría directa viene a ser la forma natural y clásica de expresión del crimen y el delito que se condice a su vez con la mejor manera que tiene el Estado de responder jurídico penalmente ante el fenómeno delictivo.

La introducción de la codicia dentro del esquema del homicidio calificado no hace sino mostrar que el móvil de la codicia como elemento constitutivo del delito se acoplaría mejor a una autoría directa, dentro de una visión eminentemente represiva del que hacer delictivo, en el sentido de que la concentración del dolo en el asesinato sirve mucho para que se pueda dirigir el aparato punitivo del Estado hacia el imputado, respecto a un nuevo contenido como es la codicia. A mayores elementos típicos hay la creencia que se va a facilitar el trabajo dogmático, cuando no necesariamente es así, por cuanto se puede hacer una buena labor doctrinaria con el examen de la codicia como móvil fáctico a ser tomado en cuenta por el juzgador al momento de fijar la

pena concreta en la respectiva determinación judicial de la pena, siempre y cuando los hechos de muerte intencional de un ser humano por obra de otro ser humano por móvil de codicia sean subsumibles en otros supuestos típicos de homicidio calificado, como puede ser el asesinato por ferocidad, con móvil fútil, habida cuenta de que matar para heredar una determinada suma de dinero, por la existencia de una póliza por seguro de vida que beneficia al sujeto activo, sería en el fondo un motivo irrisorio dentro de una escala de valores propios de un Estado constitucional de derecho, ya que por dicho móvil se reduce al ser humano a la categoría de cosa, considerada secundaria respecto a lo patrimonial. O, en todo caso, la codicia como móvil fáctico puede ser subsumible dentro de supuestos del matar para facilitar otro delito, como es el caso de dar muerte intencional a un tercero para apoderarse de sus bienes.

En suma, el delito de asesinato en la modalidad de codicia reflejaría en parte la idea de que una modalidad nueva que tiene como base al móvil de codicia serviría a un mejor tratamiento dogmático por especialización del abordaje de lo que en el fondo sería un delito de asesinato por móvil fútil y/o cometido para facilitar otro delito.

La autoría directa serviría precisamente a los fines de dicha especialización, en el entendido que el aislar el móvil fáctico de codicia y extrapolarlo como elemento del tipo penal facilitaría enormemente el trabajo dogmático. Sin embargo, la precisión de la codicia como elemento integrante del tipo penal es en realidad más una cuestión de gustos que una necesidad urgente de la tarea dogmática, toda vez que el móvil fáctico de codicia se subsumiría en modalidades previamente existentes de homicidio calificado.

Una tercera forma de interpretar el móvil fáctico de codicia es el ubicarlo dentro del homicidio calificado por la modalidad de lucro. Mas esta forma de interpretación de la codicia es inexacta e incorrecta, partiendo por el hecho mismo de la definición que se dé del asesinato por lucro. Y, en ese sentido, se

tiene que el texto penal codificado de cada país puede brindar o no mayores elementos de precisión. En el caso del código punitivo peruano, su art. 108 que regula el homicidio calificado de asesinato no informa de ninguna precisión en ese sentido, sino que se deja a la Judicatura la fijación de elementos jurisprudenciales. El Código Penal peruano derogado de 1924, en su art. 152, contemplaba el delito de asesinato, en su modalidad de homicidio calificado por lucro. Y en tal artículo no se señalaban mayores elementos de precisión al respecto, dado que se limitaba a enunciar el calificante bajo un tenor referido al homicidio por lucro, entre otras modalidades como el asesinato por ferocidad, gran crueldad, entre otras. Yendo a las canteras de la doctrina, se tiene que el lucro ha sido definido generalmente en dos sentidos interpretativos: el primero que se refiere al hecho del homicidio calificado que se comete por promesa remuneratoria o la obtención de algún beneficio económico en términos de precio con la presencia de un contratante que hace que el sujeto activo decida la comisión del delito por interés y beneficio de un tercero. Aquí se tiene a la figura del sicario que realiza su acción criminal por puro afán lucrativo, que obtendrá del contratante que se constituye de ese modo en el instigador del sicario. El segundo sentido consiste en el hecho de interpretar que el sujeto agente obtendrá por su acción un beneficio económico directo, esto es, sin intermediación de tercero. Este último sentido interpretativo es muy próximo a la actual modalidad de asesinato por codicia, ya que en esta el sujeto agente se mueve ontológicamente en procura de un beneficio de índole pecuniaria que va a obtener precisamente gracias a su ilícito accionar. Es de destacar que, respecto a esto último, en el comportamiento del sujeto activo, este resulta ser absolutamente autónomo en su decisión criminal, por cuanto no ha habido un tercero que le ofrezca una ganancia económica que sea producto de su accionar delictivo, sino que el mismo sujeto agente procura obtener con su acción un beneficio económico que no depende de otra persona como una

especie de contraprestación.

Esta forma de interpretación es al margen de la existencia de inducciones de índole general, esto es, instigaciones que no tienen que ver con lo realizado por un contratante en particular, ya que cualquier persona puede inducir a otra a la comisión de determinados delitos. Vale decir, si bien pueden presentarse casos de instigación realizados por cualquier persona, no hay un contratante que "mueve" la voluntad del sujeto agente por la promesa de una cuantía económica determinada.

En este apartado es de mencionarse un supuesto hipotético consistente en el hecho de una inducción realizada por un tercero hacia el sujeto activo, en el sentido de que lo convence para cometer ilícitos patrimoniales argumentándole que el crimen sí paga", esto es, que resulta rentable dedicarse al crimen, a cometer delitos de diversa naturaleza. En este caso queda claro que no hay en lo absoluto la presencia de un contratante, sino tan solo de un tercero que convence o determina al sujeto agente. La consideración del lucro dentro del homicidio calificado tradicionalmente se ha orientado por el homicidio realizado bajo la promesa económica o remuneratoria realizada por un contratante, por lo que la introducción del móvil de codicia como elemento integrante del tipo penal no reemplaza en modo alguno al homicidio calificado por lucro, sino que ocupa un espacio propio a nivel típico para ilustrar mejor el panorama de la problemática del homicidio calificado por interés económico subalterno que busca conseguir el sujeto activo con el crimen, sin que haya un tercero implicado como es el caso de un contratante.

Si bien la codicia puede ser interpretada en términos generales como cualquier forma de búsqueda de beneficio económico que no reconoce límite alguno, el lucro característico del asesinato es claramente distinto, pues exige necesariamente la presencia de un tercero, a diferencia del homicidio calificado

por codicia, en donde puede o no estar presente la figura de un tercero, en forma de instigador. Para poder emparentar al lucro con la codicia habría que llevar el alcance de ambos conceptos al máximo, en el sentido de que con ambos términos se indica el propósito de la busca de intereses de índole económico, lo cual por cierto que no se limita únicamente a los delitos contra el patrimonio, ya que el móvil económico, dentro de un ámbito fáctico, se encuentra presente en numerosos tipos penales de distinto bien jurídico afectado, como puede ser un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, por ejemplo, o un delito contra la administración pública, como es el caso del delito de corrupción de funcionarios, entre otros. Seguir una segunda línea de interpretación al respecto no refleja la esencia del móvil de codicia, por cuanto no hay sinonimia ni redundancia entre el lucro y la codicia. Cada uno de dichos elementos típicos tiene un sentido y un alcance distintos, habiéndose con la tipificación del homicidio calificado por codicia deslindado definitivamente para con el homicidio calificado por lucro.

La inclusión del homicidio calificado por codicia ha suscitado algunas críticas en el sentido de que la misma habría sido producto de una influencia extranjera, en específico lo que se refiere a la legislación penal argentina, pues el art. 80 del CP de la nación argentina incluye en su inciso 4 a la modalidad de asesinato por codicia.

En ese sentido, algunos críticos de la nueva modalidad dan a entender que habría habido una especie de calco y copia en la adopción de la modalidad de homicidio calificado por codicia. Sin embargo, no es exactamente así por cuanto, en primer lugar, se ha convertido el móvil fáctico de codicia en un elemento constitutivo del tipo penal, esto es, en parte integrante del mismo por ciertas ventajas de operatividad que ofrece el tipo. En segundo lugar, había que reaccionar ante las alarmantes cifras de criminalidad por homicidios guiados en móviles de codicia, lo que ciertamente no agotaba todo el espectro

delictivo que se presenta cuando el sujeto activo guía su conducta por la codicia o la avaricia de poseer mayores bienes materiales o riquezas económicas. Y, en tercer lugar, se tenía que llevar a cabo una debida distinción y delimitación respecto al homicidio calificado por lucro.

Respecto al móvil de lucro, si bien es cierto que el texto penal sustantivo argentino no incluye expresamente el nomen iuris de la modalidad por lucro en el homicidio calificado, sí resulta cierto el hecho de que sustancialmente previó la modalidad por lucro al regular el asesinato por precio o promesa remuneratoria (inciso 3 del art. 80 del CP argentino). El que textualmente no se haya previsto la modalidad por lucro en el tipo penal de asesinato en el referido código de la nación de Sarmiento no niega el hecho de que materialmente se haya previsto el homicidio por encargo en el texto codificado de la Argentina. El plano formal no incluye bajo ningún punto de vista al plano material. En cambio, el plano sustancial se puede expresar en diversos sentidos de forma, esto es, de diversas maneras, que en lenguaje jurídico se refiere a las variadas formas gramaticales de expresión que puede adoptar un mismo fenómeno jurídico; en este caso, el homicidio calificado por encargo, esto es, por la presencia de un sicario que actúa por la promesa remuneratoria efectuada por un tercero contratante a favor de aquel.

En ese sentido, la promesa remuneratoria viene a ser sustancialmente lo mismo que el lucro prometido al sujeto agente, no importando mucho en consecuencia una diferenciación formal. En esa medida, lo que ha sucedido con la adopción de la nueva modalidad es haber seguido un camino similar no igual bajo ningún punto de vista al argentino, pues se ha llenado un vacío en materia de tipicidad y se ha asistido a una experiencia propia, considerando que el homicidio calificado por lucro formalmente es el reconocido no por la legislación argentina, sino por la peruana.

Ahora bien, tal precisión no está demás que sea acompañada por el reconocimiento de parte del derecho penal contemporáneo, en cuanto que a la dogmática penal argentina se le debe el reconocimiento del caso, pues tiene exponentes mundiales de la talla de Eugenio Raúl Zafaroni y Enrique Bacigalupo Zapater por ejemplo, que han marcado la pauta a nivel latinoamericano, erigiéndose en preclaros representantes de la región a nivel mundial. No reconocer esa realidad sería como tratar de tapar el sol con un dedo, imaginando que el derecho penal peruano tiene un pedestal que no posee actualmente, que aun teniéndolo alguna vez en el futuro no nos autoriza para cometer crasos errores referidos a una violación a deberes de modestia y humildad en el terreno del conocimiento jurídico penal, deberes que nos sirven de brújula necesaria y suficiente para arribar a nuevos puertos en materia del logro de nuevos conocimientos.

Finalmente se ha de tener en cuenta que la adopción de una nueva modalidad de homicidio calificado se ha dado sin ignorar logros legislativos como el acontecido en el Código Penal de la República Argentina, el cual más que constituirse en un texto penal extranjero, se erige como un documento jurídico penal de un país hermano, integrante de la Patria común Latinoamericana, la Patria Grande, la cual nos une por las similares situaciones y realidades que se viven en los países de la región, que una vez motivaron el intento de un Código Penal Tipo para Latinoamérica, y que siempre nos deben hacer recordar la necesidad de mutua comprensión e interacción entre nuestros pueblos. A propósito de la introducción de la modalidad del homicidio calificado por codicia, un aspecto de consideración viene a ser el hecho de ciertas críticas que se pueden hacer en el sentido de que la adopción de la nueva modalidad de asesinato se habría dado en el contexto de la violación de los preceptos propios del derecho penal de acto que caracteriza por excelencia al derecho punitivo dentro de un Estado

constitucional de derecho. Sin embargo, las críticas en mención no tienen mayor asidero, por cuanto con la fijación de la codicia como modalidad típica del delito de asesinato no es que se esté precisamente actualizando una forma de derecho penal de autor, toda vez que este consiste, en líneas generales, en la represión de la persona basándose en determinadas características de la personalidad que se asumen perjudiciales para el Estado y la sociedad, sin sustento científico alguno.

La codicia es un sentimiento o una emoción, esto es, un elemento que por sí mismo pertenece al mundo del psiquismo humano, por cuanto no es un ente objetivopropiamente dicho, aunque la mayor parte de aspectos cualitativos de la realidad se pueden en última instancia cuantificar. Ese elemento subjetivo no resulta unilateral o sesgado bajo ningún punto de vista, pues refleja una característica propia del ser humano como tal. En tal sentido, los fundamentos de la crítica a la codicia como un elemento que se constituye en un remanente característico del derecho penal de autor no resisten en realidad un análisis de fondo, habida cuenta de que no se trata de la búsqueda de la condena de una persona determinada por ser "esa persona determinada". No se trata de la tipificación de diversas formas de personalidad o de temperamento, o por la condición de ser una persona determinada, esto es, en específico. El fácil argumento del derecho penal de autor debe de evitarse cuando se está ante determinados conceptos que la ley penal contempla para estructurar determinados tipos penales, pues de lo contrario tendría que catalogarse como delitos de derecho penal de autor a supuestos típicos como el homicidio piadoso por la presencia del móvil de piedad o el homicidio calificado por lucro inclusive. Y es que la subjetividad es tan inherente al ser humano, tanto como la objetividad. Para que se esté efectivamente ante el derecho penal de autor otras son las variables que se encuentran en juego, pues el derecho penal de autor centra su núcleo cognitivo en una visión positivista del fenómeno jurídico

penal, con la respectiva concepción de lo que es el crimen y el delincuente, generalmente con intereses subalternos y conclusiones supuestamente científicas; pero preconcebidas en el seno de las más nefastas discriminaciones negativas. El delincuente nato de Cesare Lombroso y el criminal constitucional de Benigno Di Tullio son una muestra emblemática de ello.

En esa medida, la codicia no puede ser catalogada como un elemento propio y característico del derecho penal de autor, más aún cuando se encuentra actualmente formando parte de una modalidad de homicidio calificado, al ser un modo de expresión de la humanidad, como los tantos que hay y que se expresan a través de elementos dotados de la respectiva subjetividad, y al tener relación con diferentes tipologías de personalidad, pudiéndose encontrar "codiciosos" tanto en temperamentos sanguíneos como flemáticos, así como en diferentes estratos sociales y económicos, ya que el asesinato por codicia puede ser cometido tanto por un millonario, procedente de las capas sociales pudientes, que no contiene su avaricia y busca tener más bienes materiales, como por una persona procedente de sectores sociales pauperizados que busca acceder a un mejor "status" social con el crimen en mención.

La codicia, por tanto, es un elemento de subjetividad que se puede encontrar en una diversidad de miembros de la humanidad, por lo que mal se haría en incluirla dentro de una expresión jurídica de derecho penal de autor. Debemos, por tanto, de decir las cosas como son. Más bien lo que animaría la inclusión de la nueva modalidad es un criterio de prevención general negativa por el cual se busca desincentivar la comisión de ilícitos jurídicos penales por parte de los individuos integrantes de la sociedad. El ser humano no debe de guiar su conducta por un móvil de codicia en materia de delitos contra la vida, pues con ello trivializa el valor de la vida humana, al convertirla en la

práctica en un mero instrumento en la conculcación del bien jurídica vida humana independiente de satisfacción de intereses propios y meramente económicos. Matar a alguien para beneficiarse con su póliza de seguro de vida descubre a un ser humano "desalmado", esto es, con poca consideración de valores y criterios axiológicos de comportamiento en sociedad. Frente a ello, el derecho penal, Como disciplina jurídica, no puede premiar ni tolerar tal comportamiento, si no, antes bien, condenarlo de la forma más enérgica (no por moralina, sino por consecuencia ético social) para no dejar al ser humano a merced de bajos y subalternos intereses que no concuerdan con la enorme riqueza y profundidad del alma humana.

Si bien, desde el positivismo más duro la criminalización primaria puede obedecer a una serie de disímiles criterios, al punto que se postularía la destipificación a futuro de delitos centrales como el homicidio, por ejemplo, ello no puede hacernos olvidar el hecho de que el ser humano también es un ser que puede dirigir su mirada hacia el cielo y entonar una canción o un poema al sol. Y el derecho no puede desatender ese hecho, sino que, al contrario, debe de considerarlo e incluirlo en su contenido y estructura, tanto desde la perspectiva general como desde el ángulo jurídico pena

✓ **Homicidio calificado por lucro**

Salinas (2010). Esta modalidad se presenta cuando el sujeto activo actúa movido por un motivo de promesa pecuniaria o retribución económica que, en una interpretación restrictiva de la frase "por lucro", proviene de un tercero que, cual contratante, incentiva al sujeto agente a cometer el delito. Históricamente esta modalidad de asesinato se refiere al homicidio por encargo; pero en doctrina nacional contemporánea hay cierta objeción a la visión restrictiva. Así se tiene a SALINAS SICCHA afirmando, luego de mencionar la visión referida a la existencia del mandante y el ejecutor movido por la recompensa, que, si esa hubiese sido la intención legislativa al redactar

el contenido de esta modalidad, en lugar de indicar "por lucro" hubiese vuelto a la formula del viejo Código Penal de 1863, que en el inciso I del art. 232 prescribía por precio recibido o recompensa estipulada. (p. 44 - 45)

Castillo (2008). Las críticas dirigidas a la visión restrictiva del asesinato por lucro han abierto un segundo nivel de aplicaciones para esta modalidad delictiva referida a la consideración de móviles de lucro en la comisión de los hechos, desde una perspectiva amplia que denominamos "visión extensiva" o general, al punto que todo homicidio en donde haya un interés pecuniario sería calificado como asesinato. Ello hace sostener a CASTILLO ALVA que esta discusión interpretativa no deja de tener consecuencias en la práctica judicial, ya que de asumirse tal postura se incorporarían nuevos supuestos en el asesinato que eran objeto de una tradicional exclusión en la dogmática jurídica patria', aunque en el conjunto de su obra respecto al homicidio calificado el referido autor se inclinaría por la visión extensiva de la terminología empleada por el legislador único imaginario. Es de aclararse, por cierto, que el debate o discusión que plantean SALINAS Y CASTILLO ha sido resuelto con la adición de la nueva modalidad típica del homicidio calificado por codicia en el año 2014. (p. 378-379)

La visión restrictiva se apoya en la idea del lucro, y la visión extensiva, en la idea de codicia. En tal sentido, la evolución histórica del subtipo penal en comentario no se ha ampliado a la diversa gama de homicidios cometidos por los sujetos activos con la esperanza de heredar, por ejemplo, o de beneficiarse con un seguro que tenía la víctima, pues la idea que se maneja respecto a lo último es la de la codicia en el sujeto agente codicia que puede ser atendida y resuelta con éxito en la fase final de la determinación judicial de la pena concreta cuando el móvil de codicia es de índole fáctica, o comprendida como parte integrante del tipo penal con la nueva modalidad de homicidio calificado por codicia que se ha centrado en el crimen homicida por promesa

remuneratoria o pago pecuniario realizado por un tercero distinto al hechor, debiendo más bien de atender a los problemas que se suscitan a nivel del iter criminis en el homicidio por encargo, pues al decir de los autores argentinos PARMA y FIGARI, la mera formalización del pacto constituye un acto preparatorio de modo que resulta impune y la tentativa existe cuando realmente se ha intentado la muerte, pero una vez producida aquella el desistimiento voluntario del ejecutor para nada favorece al mandante, para quien se le aplicará la denominada tentativa acabada, solamente podrá aplicarse el art. 18 del CP peruano si llega a impedir con su intervención la consumación del delito.

Siendo un aserto que proviene de la experiencia el hecho de que muchos sujetos activos cometen sus delitos inspirados o guiados, directa o indirectamente, por un ánimo de lucro, en los delitos contra la vida humana, en los casos emblemáticos de matar para heredar, aunque en este caso puntual con propiedad estamos hablando de un parricidio, la finalidad lucrativa, en el marco de la codicia, ha de ser evaluada como agravante circunstancial, pues revela en la conducta del sujeto agente un mayor reproche penal, sobre todo en la problemática del parricidio cuando se discierne sobre la imputabilidad del parricida. Sin tocar temas como el robo agravado con muerte subsecuente, en donde el sujeto agente actúa movido por el ánimo de lucro patrimonial, el hecho es que no pocas veces la eliminación física de una persona reporta determinadas ganancias para la persona del sujeto activo.

Al respecto, un caso que sirve para diferenciar el lucro, de la codicia en una misma situación fáctica, a modo de solución ideal o justa, es el que se refiere a la muerte de un político por obra de un sicario que actúa por mandato del político rival. En este caso, la figura clásica del homicidio por encargo es la apta para darle solución al problema, ubicando dos personajes: el contratante (político que contrata al sicario) y el ejecutor del mandato, esto es, el sicario. El lucro se encuentra debidamente precisado en la persona del sicario, al recibir

recompensa pecuniario promesa económica por su acto homicida, y la codicia se detecta en la persona del contratante que actúa moviendo o despertando la voluntad criminal concreta del sicario, siendo que en una solución de categorías generales de autoría y participación, con respeto a la teoría de la unidad del título de imputación, el contratante sería procesado como instigador y el sicario como instigado, por el delito de asesinato, en la modalidad de homicidio por lucro.

El político contratante, con su accionar, revela tanta o más peligrosidad que el sicario, ya que mientras este puede provenir de los más bajos estratos del lumpen, aquel puede haber nacido, como se dice, en cuna de oro, de modo que en una solución de justicia material el político contratante ha de recibir mayor quantum de penalidad, al reunir para sí mayor cantidad de agravantes, pues, si bien es cierto la decisión de ser o no un buen ciudadano depende al fin de cuentas de cada uno, en la vida en sociedad hay condicionantes que inclinan el proyecto de vida personal hacia uno u otro lado". Sin embargo, en la realidad actual, la solución en su mayoría dista de ser ideal, pues solamente se procesa a los sicarios por el delito de asesinato, mientras los contratantes se esconden en los "círculos concéntricos del poder en procura de lograr una sempiterna impunidad. En otras soluciones que se presentan en casuística, bajo la teoría del rompimiento de la unidad del título de imputación (teoría de los tipos penales para nosotros) el contratante es sancionado por homicidio simple y el sicario por asesinato, con la lógica diferenciación en el quantum de penalidad, a favor del Contratante, aunque siempre teniendo en cuenta la sistemática de agravantes y atenuantes genéricas, específicas y fácticas de carácter común, como las atenuantes privilegiadas y las agravantes cualificadas que pudieren haber.

Con la tipificación posterior del sicariato, como tipo penal autónomo, se habría presentado un concurso aparente de leyes entre el homicidio calificado

por lucro y el delito de sicariato, pero respecto a los hechos en donde se trata de sicarios "profesionales" que se dedican a la muerte por encargo como negocio ilegal cotidiano, externos o internos, cuando en este último caso los sicarios pertenecen a la estructura de determinadas organizaciones criminales. No sucedería lo mismo respecto a los homicidios por encargo realizados por personas que ocasionalmente se dedican a ello, pues en este caso el tipo penal respecto a la tentativa y consumación en el contratante y el homicida material, la consumación no presenta mayor problema con la producción del resultado muerte, como dato característico central en los delitos de resultado, que en este caso en específico son precisamente los delitos contra la vida humana los delitos contra la vida humana independiente. Si se produce la muerte, el delito ha encontrado la consumación delictiva. El problema se presenta en la tentativa y en el desistimiento, por cuanto si el sicario que recibe el encargo del asesinato continúa con sus planes pese a que el contratante le ha comunicado la cancelación del encargo criminal, bajo el dicho que siempre cumple con lo pactado al habersele pagado la totalidad del monto convenido, la consumación del crimen homicida la alcanza también al contratante, salvo que este demuestre fehacientemente a través de medios probatorios la orden de la cancelación del contrato ilícito y que esta orden de cancelación fue recibida sin ninguna duda por el sicario, lo que implica por cierto un determinado esfuerzo por parte del contratante para asegurarse que la cancelación del homicidio por encargo se concretó, esto es, no serían suficientes meras comunicaciones como correos electrónicos, mensajes de WhatsApp, etc., en ese sentido. Por otro lado, si es el sicario el que termina unilateralmente el negocio criminal, desistiéndose de consumir el asesinato no porque la policía se encuentra cerca o que viciaría su desistimiento y lo convertiría en tentativa inacabada, sino porque luego de un examen en su fuero interno el sicario resuelve que va contra su ética del crimen como sería

matar a niños o ancianos desvalidos, el desistimiento aplicará solamente al sicario respecto al asesinato y el contratante (mandante) responderá por tentativa acabada de asesinato debido a que era su voluntad que el sicario lleve a cabo su acción homicida, habiéndole pagado todo o parte de lo pactado en el contrato ilegal, salvo que realice un acto de arrepentimiento activo, impidiendo que se consuma el crimen, lo que no tendría asidero si el desistimiento partió originalmente del sicario y fue idea exclusiva del mismo.

El arrepentimiento activo del mandante tiene lógica de aplicación cuando no existe un primario desistimiento voluntario del sicario, sino al contrario, esto es, cuando el contratante se arrepiente del contrato criminal y le comunica al sicario la cancelación del mismo, a través de medios fehacientes, y este acata la decisión de no matar al objetivo humano, no habiéndose por cierto contentado el contratante con enviar emails o mensajes de WhatsApp, por ejemplo, al sicario, sino habiéndose esforzado para garantizar la efectiva cancelación del negocio de la muerte.

Asimismo, quedaría claro que, si bien tanto el sicario como el contratante pueden beneficiarse por los efectos de un desistimiento voluntario, ello no niega su responsabilidad por otros delitos como el delito de marcaje o reglaje, previsto en el art. 317-A del CP, al sicario a título de instigado y al contratante, a título de instigador, ya que los actos practicados hasta antes de la cancelación del encargo constituyen otro delito.

✓ **Homicidio calificado por placer**

Esta modalidad se incluye en el Código Penal por medio del art. 1 del D. Leg. N.º 896, publicado el 24 de mayo de 1998. A diferencia del código punitivo alemán que parámetro el placer a la finalidad lujuriosa de lo sexual, al señalar en su art. 211 que asesino es quien mata a otro ser humano por placer de matar, para satisfacer el instinto sexual, nuestro texto penal sustantivo adopta una fórmula general al respecto, lo que a simple vista podría significar

que se consideran dos niveles o clases en el homicidio calificado "asesinato por placer". En primer lugar, el asesinato por placer en sentido amplio o lato; y, en segundo lugar, el asesino por placer en sentido específico y restringido.

El primer nivel se refiere al sentido genérico de placer, que linda con el término o significado de "gusto", como elemento gramatical distintivo o diferenciador respecto al placer sexual. Así se habla del homicidio por el placer de la sangre, o, dicho en otras palabras, de la sangre por la sangre, o de la sangre por sí misma; lo que significaría abrir un sentido no lúbrico o no sexual al término, por lo que tendría que hablarse de comportamientos delictivos que agotan su ánimo en la sangre, sin contenido alguno en el placer más que el mismo placer. Sin embargo, el contenido de la modalidad en mención difícilmente puede evitar referencias a un medio a través del cual se expresa el mismo homicidio asesinato por placer.

Del desalmado al asesino por naturaleza mucho se ha hablado, al punto que sintetiza en muchos aspectos la naturaleza del homicida ruin y asesino por maldad que ha sido muy tratado en los círculos de la literatura general; pero algunas veces ignorado en la ciencia jurídico penal al buscarse muchas veces explicaciones o motivaciones del obrar delincuencial homicida. Los crímenes de sangre, empero, tienen un contenido que explica cabalmente el obrar delictivo. No existe en realidad homicidio por placer por el mero placer, sino que el mismo ha de traducirse en los niveles de expresión del placer, el cual no se limita al terreno psico sexual, sino que se expande a otras órdenes de la vida humana individual, al constituirse el ser humano como un ser integral de carácter espiritual y material, por lo que en el nivel o estrato del placer no sexual encontraríamos al placer por el mal o sufrimiento que se causa a otro ser humano.

Este placer por el mal que se causa, traducido en el sufrimiento del sujeto pasivo, ciertamente que pertenece a la esfera psicológica del ser

humano, en la cual siempre hay explicaciones y justificaciones de toda clase. En ese sentido, no compartimos lo señalado por (Salinas, 2010) Cuando afirma, sobre el asesinato por placer, que no se mata por un propósito específico o con un fin determinado y reconocible porque el propósito puede ser el placer sexual o el gusto por el mal o la percepción del sufrimiento. En este último aspecto, el homicidio por placer es la otra cara de la moneda del homicidio calificado por gran crueldad, pues en esta modalidad se mata infligiendo dolores o sufrimientos innecesarios a la víctima. Es el mismo fenómeno, solo que visto desde dos ángulos de observación distintos. En la gran crueldad el acento se coloca en el padecimiento de la víctima. En el asesinato por placer, la atención se centra en la percepción de tal sufrimiento, en el goce o deleite por causar el sufrimiento y ver el sufrimiento del sujeto pasivo causado por la persona del sujeto agente, esto es, siendo el mismo fenómeno o realidad social, las modalidades en comentario basan su interés en aspectos diferentes pero complementarios.

En cierto sentido, el nivel general del placer se refiere al placer no sexual, referido al gozo por el mal causado que se traduce en hechos de sangre, en muerte provocada de la víctima, del sujeto pasivo, por percepción del sufrimiento del mismo, en el plano psicológico de los actos del ser humano. Regocijo que se manifiesta a su vez como sensación de bienestar en el sujeto activo, y que se encamina a una felicidad entendida de una manera completamente distinta a la que manejamos en el orden de las condiciones naturales de existencia, reguladas por la ciencia jurídica con los valores supremos de justicia y bien común. Si la criminología crítica pone en duda la base misma de la criminalización primaria, traducida en las tipicidades del subsistema jurídico penal, los elementos psicológicos son de consideración al estar conectados con la estructura espiritual del ser humano. Y lo psicológico puede asumir variadas formas de interpretar el mundo para la visión del sujeto

individual. Una de esas formas es la comprensión del mundo del sujeto agente que mata por regocijo o deleitación. Distorsionada manera de entender la felicidad que, por el sentido espiritual de la vida, se encuentra proscrita legalmente, con el respaldo de la convencionalidad o contrato social entre los hombres. No se trata, entonces, del placer por el placer, sino del placer entendido como bienestar o felicidad concreta, siendo que tal regocijo puede admitir contenidos variados, como sensación de juzgamiento de los semejantes o poder sobre la vida al jugar a ser un Dios hambriento de sangre, o de rebeldía ante el sistema de cosas existente, en un sentido completamente distorsionado de la rebeldía, entre otros contenidos en donde no se detecta precisamente el clímax sexual del libido.

El segundo nivel se refiere al sentido específico del placer, en donde el contenido del mismo alude a lo sexual. En esta forma de entender el placer, ciertamente, se maneja un sentido restringido del mismo, parametrado en el plano lúbrico. No es equivalente a una "orgía de sangre", pues el asesinato por placer sexual ha de incluir elementos propios de la sexualidad o del acto sexual, como es, por ejemplo, el goce de los instintos básicos de apareamiento y el orgasmo que en elvarón se expresa por lo general en la eyaculación, y, en la mujer, en movimientos de sumo placer corporal y emanación completa de líquidos de procedencia vaginal. Si no están presentes estos elementos no podremos hablar propiamente de homicidio por placer sexual, pues una cosa es que el asesino mate por deleite personal y se quede contemplando, regocijado, el cadáver de su víctima, y otra cosa es que, luego de la muerte provocada del sujeto pasivo, el criminal proceda a masturbarse contemplando el resultado de su obrar anti jurídico. Estos aspectos son los que se habrían considerado en Alemania en el conocido caso de Armin Meiwes, el caníbal de Rotemburgo", que fue condenado en última instancia por asesinato en la modalidad de placer sexual luego de que en una inicial instancia se le

condenase con una pena menor, debido a que su defensa técnica argumentó la comisión de homicidio con consentimiento del sujeto pasivo. En realidad, no hay otra manera de entender el placer sexual con propósitos de diferenciación respecto al placer en general.

En esa medida, la fórmula empleada por la legislación nacional, en su generalidad, es más apta para expresar los diferentes planos de manifestación del placer, sin restringir la misma al nivel psico-sexual, pues, al contrario, se lo incluye como uno de los tantos planos de expresión del homicidio por placer.

✓ **Homicidio calificado para facilitar u ocultar otro delito**

Previsto en el art. 108.2 del texto penal sustantivo, esta modalidad alude al delito agravado de homicidio por intencionalidades adicionales en el campo subjetivo, constituyéndose la gravedad precisamente por girar la acción alrededor de un desprecio por la vida humana al colocarla en segundo plano en comparación con objetivos ilícitos y despreciables. Tanto la comisión del crimen para facilitar como el hacerlo para ocultar otro delito son submodalidades independientes y autónomas que tienen su propio espacio de tratamiento.

✓ **Matar para facilitar otro delito**

En esta sub modalidad se trata del consabido tema del delito medio y del delito fin (delito finalidad), siendo el delito medio el que interesa para los términos de la imputación, considerando el grado de desarrollo del delito. El homicidio que se detecta viene referido directa y centralmente al delito medio, pues se mata para cometer otro delito. El delito fin o delito finalidad es aquel ilícito penal que se quiere lograr, no pudiendo ser una falta, por consignarlo expresamente de ese modo el texto penal sustantivo. No hay impedimento en la doctrina para que el delito finalidad pueda ser uno que no pertenezca al catálogo de delitos contra la vida, ya que puede darse el caso, por ejemplo, del sujeto activo que deseando robar el dinero de un banco mercantil da muerte previamente a los vigilantes del local comercial.

Al formar parte de los denominados "homicidios criminis causa", en esta sub modalidad el carácter reinante del delito medio es por demás evidente, al punto que (Figari. R. y Parma, C., 2010) sostienen en su análisis de nuestra legislación penal al respecto:

Como la ley se refiere al acto de matar para preparar, facilitar o consumir otro delito, considera que no es necesario que este tenga principio de ejecución, es decir, que la acción, con respecto a ese otro delito, puede ser calificada como una tentativa y ni siquiera como un acto preparatorio. Tampoco es menester que el homicidio se cometa mientras se tienta otro delito: la realización o el fracaso de ese otro delito es indiferente y ello muestra la característica de la tendencia subjetivista de esta figura a diferencia de la forma francesa que funda la agravación en el concurso".

La remisión a la intencionalidad del animus conexivo es evidente. Pero en tal conexión anímica, consistente en el hecho de matar a otro ser humano para facilitar otro delito, la problemática concursal no está directamente relacionada con esta submodalidad, en el sentido de que estemos ante la presencia de un concurso real de delitos. La ligazón subjetiva del para facilitar hace depender teleológicamente al delito medio respecto al delito fin, constituyéndose la agravante en la comprobación de la finalidad en el sujeto activo, lo que, si bien es un asunto harto complejo de acreditar en el plano subjetivo, se debe de esclarecer en relación con el delito medio. Al respecto, la Corte Suprema, a través del AP N.º 3-2009/CJ-116, de 13 de noviembre del 2009, sobre el robo con muerte subsecuente y el delito de asesinato implicado en este, ha dejado establecido respecto al robo con muerte subsiguiente:

Distinto es el caso del asesinato para facilitar u ocultar otro delito. Aquí el autor mata con el fin de conseguir un propósito ulterior. En el primer Supuesto para facilitar otro delito, el asesinato implica una relación de medio fin, en que el homicidio es el delito medio cometido por el agente con el

propósito de hacer posible la ejecución del delito fin, siempre doloso; situación muy frecuente, por lo demás, en los delitos contra el patrimonio

La primacía del delito medio es entonces indiscutible cuando la comisión del homicidio se ha dado con la finalidad de facilitar o cometer otro delito que puede ser o no otro homicidio, descartándose las formas culposas en el segundo delito, esto es, en el delito fin, habida cuenta de que no se puede planificar preparar la comisión de un delito culposo, ya que este último afirma no un tipo penal imprudente, sino uno de carácter doloso.

Hasta aquí hay suficiente claridad en el delito comentado; mas no sucede lo mismo cuando asistimos a la comisión o a la consumación del delito finalidad. pues mientras un sector de la doctrina nacional se inclina por un concurso real de delitos, en el caso de que exista separación temporal entre el delito medio y el delito fin, otro lo hace por un concurso ideal, en el caso de que no se verifique tal separación, no reconociéndose tan claramente la importante independencia típica de la figura delictiva bajo análisis. Por ello es de destacar la posición que se inclina por una sola conducta punible, basándonos en un nivel formal de análisis, aunque si bien la irrelevancia en el grado de desarrollo del delito del segundo delito (delito fin) es respecto a la comisión del asesinato para facilitar otro delito, no hay falta de importancia en el hecho de la comisión del segundo delito, pues ello por justicia material ha de ser valorado en la determinación judicial de la pena concreta a imponer, implicando un mayor quantum de condena en comparación con la sola comisión del delito medio, siempre y cuando se trate del mismo sujeto activo, porque el delito finalidad también puede ser cometido por un tercero.

De ese modo habría que valorar, por ejemplo, el caso del que mata a los guardaespaldas de un empresario acaudalado o del presidente constitucional de la República para cometer el delito de secuestro en el primer caso, y para cometer lo que se conoce como "magnicidio" en el segundo caso,

el cual si bien, en cuanto nomenclatura, es muy conocido en el ámbito internacional, en el terreno estrictamente jurídico penal no tiene existencia típica propia, sino que depende de las circunstancias en que la muerte provocada se realice. Por las obvias circunstancias de protección de que goza todo presidente de la República en condiciones normales, un ataque con intención homicida contra el mismo debe reunir ciertas características de "emprendimiento", determinadas notas de "gran organización" para que tenga posibilidades de éxito.

En el caso del secuestro del empresario, los secuestradores han de desplegar su acción criminal de tal manera que nada impida su propósito delictivo, y ello se traduce al fin de cuentas como una serie de muertes previas la de los guardaespaldas que serán los delitos medios que hacen aparecer el calificante, independientemente de que el delito finalidad se haya consumado, esto es, que el secuestro se haya cometido. Queda entendido que para efectos reparatorios habrá procesalmente varios agraviados en el extremo del hecho contra la vida, aparte del hecho contra la libertad.

Asimismo, en lo que se refiere a la comisión del denominado "magnicidio" es de anotarse que, al no tener independencia típica propia, antes del cambio introducido por la Ley N° 30054, de 30 de junio del 2013, se podía expresar como homicidio básico o como homicidio calificado. En el supuesto que el sujeto agente primero mate a los guardaespaldas del presidente y luego al primer mandatario de la Nación, se da no solamente la agravante en comentario siendo todos los actos particulares hechos contra la vida, siendo tanto el delito medio como el delito finalidad delitos contra la vida, verificándose la primera parte del art. 108.2 del CP, sino también un concurso ideal entre el delito de asesinato en la modalidad de matar para facilitar otro delito y el delito de homicidio calificado por la condición especial del sujeto pasivo (art. 108-A del CP), pues al haberse consumado ambos delitos (el delito

medio y el delito finalidad), sin que sea necesario que se consume el delito finalidad para apreciar la calificante, el hecho cometido por el sujeto activo es cabalmente explicado en la conjunción de ambos tipos penales en mención, a través de un principio que en doctrina podemos denominar como "principio de complementariedad, ya que el principio de absorción o de exasperación tienen aplicación solamente en la determinación judicial de la pena.

Es de precisarse que, si el hechor atenta contra la vida del presidente de la República, junto con toda su comitiva y guardaespaldas, tras colocar un artefacto explosivo manejado a control remoto, mientras el primer mandatario de la Nación recorre las calles de la ciudad en un automóvil, cometerá asesinato; pero por otra modalidad: la prevista en el inciso 4 del art. 108 del CP. El dolo ya no sería directo, sino indirecto, pues la comitiva no representa peligro alguno para el sujeto agente. El delito de asesinato se presentaría en concurso aparente con el delito de homicidio calificado por la condición especial del sujeto pasivo, dada la condición de presidente del país que tiene la víctima, resultando aplicable este último delito en aplicación del principio de especialidad.

Finalmente, antes de la modificación del art. 108 del texto penal sustantivo, efectuada a través del art. 2 de la Ley N° 30054 que extrajo el inciso 5 del art. 108, referido a la víctima que es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones, publicada el 30 de junio del 2013 en el diario oficial El Peruano, la muerte provocada del presidente constitucional de la República se podía expresar como un homicidio simple, en el caso del disparo certero de un francotirador, efectuado a distancia, siempre y cuando el mismo no sea sicario, o en el caso del ataque directo, a corta y cercana distancia, de un "ciudadano común" con arma de fuego u otra clase de arma, mientras el presidente realiza sus "baños de popularidad", visitando

mercados o plazas públicas en segmentos no cautivos del electorado.

Tal situación se daba antes de la reforma del art. 108 del CP a través de la Ley N° 30054 por la inexistencia de una agravante expresa que destaque la investidura presidencial, siendo que, cual ironía de la vida, los que sí encontraban consideración típica eran los policías, militares o magistrados judiciales o fiscales, pues en el art. 108.5 en mención se consideraba como asesinato cuando la víctima era miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas. magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones.

✓ **Matar para ocultar otro delito**

En esta submodalidad delictiva, el sujeto agente realiza una acción contra la vida, pero no en el sentido medial de un homicidio, ya que el homicidio que se detecta es posterior. El sujeto activo para ocultar o cubrir la realización de un delito previo o antecedente que se constituye de ese modo en el punto de arranque del crimen calificado, comete el delito posterior o consecuente, que es un delito contra la vida, un homicidio caracterizado por un calificante.

La ley penal no hace distinción entre la naturaleza o clase del delito previo, por lo que puede tratarse de un delito doloso de diverso rubro, desde el previsto art. 106 hasta el contemplado en el art. 439 del CP, o de un delito culposo. La consignación legal se detiene en esos parámetros. Sin embargo, la lógica siempre la lógica nos informa que el hechor mata para ocultar un delito que considera grave, y que a partir de esa gravedad se ve en una disyuntiva que termina por resolver a su manera, mediante la comisión del delito de asesinato por este calificante. En ese sentido, casos emblemáticos al respecto los encontramos en las muertes intencionalmente provocadas de testigos para silenciar el testimonio comprometedor para los intereses del sujeto agente. Todo acto de ocultamiento ha de estar necesariamente referido a la comisión

de un delito previo, sea doloso o culposos, que, en la interpretación y visión del sujeto activo, se traduce como importante para el mismo.

La importancia del delito previo es de consideración, pues explica la de terminación y realización criminal, por lo que es difícil asumir que un delito de bagatela trate de ser cubierto u oculto por el hechor. Aunque cierto sector de la doctrina, en un plano formal de análisis, sea de la idea de que es irrelevante que el delito precedente sea de bagatela o de gravedad, lo cierto es que, en un plano sustancial, para el ámbito interno del sujeto agente hay determinada importancia en el hecho previo. Para ilustrar este extremo, hemos de citar el caso de muertes intencionales de peatones que previamente habían sido atropellados por el sujeto activo, el cual, para evitar un pago considerable de indemnización o reparación por las atenciones médicas y de hospitalización de la víctima, haciendo un cálculo de costo beneficio se decide por la muerte provocada del sujeto pasivo, pasando su vehículo encima del cuerpo de la víctima hasta asegurar que muera. En este caso, el sujeto agente manifiesta un evidente desprecio por la vida humana que no puede ni debe ser tolerado, bajo ningún punto de vista, por un Estado de derecho como el nuestro, pues la Constitución Política del país y los tratados sobre derechos humanos suscritos y reconocidos por el Perú tienen como referente máximo a la persona humana. La importancia no se reduce al plano formal del tipo legal, sino que trasciende al mismo para referirse al plano material o sustancial del hecho y su implicancia para los intereses del hechor. El repudiable y reprochable "costo beneficio" se da dentro de este segundo plano o aspecto.

Claro que, si el hecho previo no es delito, no se puede alegar la presencia del calificante. Por ejemplo, si X primero cometió adulterio y luego, para tratar de ocultar su infidelidad, mata a la amante, tan pronto esta le dijo que iba a revelar la traición sentimental a su cónyuge, no realiza de ninguna manera la agravante, pues el adulterio ya no es actualmente delito,

configurándose en este caso el homicidio básico o el asesinato por otro calificante otras circunstancias que le den gravedad al hecho.

La necesidad de la consumación del delito posterior o consecuente es clara, del tenor de la segunda parte del art. 108.2 del CP, pudiendo presentarse, respecto al delito previo o antecedente una distinta realización en los grados de desarrollo del delito, esto es, ya sea nivel de la tentativa o de la consumación. La letra del código da pie para una interpretación en ese sentido, tanto como lo que se refiere al hecho que el sujeto agente puede tratar de ocultar un delito cuya autoría no le pertenece, al haber sido cometido por otra persona, como es el caso, por ejemplo, de A, que mata a una persona que es un auditor en la empresa en donde trabaja la cónyuge de A: que ha cometido una serie de ilícitos en agravio de la empresa, para que no sea descubierta la misma. El delito previo el que el sujeto activo quiere ocultar puede haber sido cometido por un tercero, que para los intereses o interpretación del hecho es importante que permanezca en la penumbra o total oscuridad.

Es de destacar lo que señala el f. j. n.º 8 del APN. °3-2009, de 13 de noviembre del 2009, sobre el supuesto consistente en matar para ocultar otro delito:

El delito previamente cometido o el que está ejecutándose el delito a ocultar puede ser doloso o culposos es la causa del comportamiento homicida del agente. Ello ocurre, por ejemplo, cuando el agente es sorprendido en el acto del robo y para evitar su captura, dispara contra su perseguidor o contra quien trata de impedir su fuga, que conduciría al descubrimiento o esclarecimiento de su delito.

Ciertamente, el delito previo o precedente (el delito a ocultar), aparte de poder ser doloso o culposos, también puede estar referido a un diverso grado de ejecución del delito, al punto que puede estar en pleno desarrollo cuando se asume el animus necandi con propósitos de ocultamiento, pues la ley no

introduce mayores elementos delimitadores de alcance del tipo penal en mención, lo que hace posible que se configure la calificante cuando el delito previo se está ejecutando o cuando el mismo ha sido cometido por un tercero, pues, en este último caso, es posible hablar de un delito previo cometido por terceros, ya que el homicidio criminis causa, regulado por nuestro texto penal sustantivo, solamente ha incluido a los supuestos de facilitamiento y ocultamiento, a diferencia de lo regulado, por ejemplo, en el Código Penal de Argentina, el cual en su art. 80.7 establece que se impondrá reclusión o prisión perpetua al que matare para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

La taxatividad del Código Penal argentino no permitiría la inclusión de terceros como autores posibles del delito previo o antecedente en la submodalidad referida a matar para ocultar otro delito, pero la generalidad del inciso segundo del art. 108 del código punitivo peruano haría posible ello. En cualquier situación, el ánimo de ocultamiento ha de estar presente en el sujeto agente para que se verifique la agravante.

✓ **Homicidio calificado con gran crueldad**

Si en el homicidio por placer el sujeto activo encontraba gozo con el hecho de la muerte provocada del sujeto pasivo del delito, en este calificante la atención se centra en los intereses de la víctima, habida cuenta de que con esta modalidad se hace padecer dolores innecesarios a la víctima para fines de la muerte intencional de la misma.

Y es que, bastando una acción sencilla para conseguir el homicidio, este se agrava cuando se añade un elemento adicional que a todas luces resulta innecesario. En su innecesariedad, los actos desplegados por el sujeto agente resultan sumamente repudiabiles, como reprochables penalmente, toda vez que para efectos de la consumación del delito simplemente no es necesario

que la víctima soporte un sufrimiento adicional o que sufra dolores que hacen más cruel su muerte provocada. Si bien es cierto no se trata de centrar la crueldad en la determinación interna del sujeto activo, tal determinación no está del todo divorciada del modo como se ejecuta la acción criminal. El homicida cruel se convierte en asesino precisamente por el dolo intenso que motiva su accionar. La forma como se realiza el crimen homicida es particularmente importante para cerciorarnos cuándo nos encontramos ante supuestos de asesinato por gran crueldad, y cuándo no.

En ese sentido, si se mata a una persona de a poco, descuartizando su cuerpo, estando la misma con vida y consciente aún, se configura la agravante en comentario, como es el hecho de seccionar primero sus miembros inferiores y superiores para asestarle finalmente el golpe mortal, como es el hecho de clavar un puñal en el corazón del sujeto pasivo o disparar con arma de fuego en la cabeza de la víctima, lo cual de por sí resulta suficiente para lograr la muerte de la víctima. Si el sujeto activo podía conseguir la muerte instantánea del sujeto pasivo del delito, y no lo hizo, procurando más bien que la víctima sufra dolores insoportables e innecesarios antes de conseguir el resultado muerte como tal, se afirma la calificante, inclusive, se presente o no en la práctica el golpe final de naturaleza mortal, en la medida que lo que se castiga centralmente es el buscar la muerte de una persona humana causándole dolor y sufrimiento innecesarios, por un lado, y, por el otro, dentro del ámbito de las posibilidades, la acción del sujeto activo puede quedar en tentativa cuando el sujeto agente es interrumpido en su desarrollo del delito por la autoridad policial, por ejemplo, y el sujeto pasivo sobrevive por cierto.

El buscar la producción de dolores innecesarios de la víctima descubre un cierto animus de ensañamiento, por lo que se advierte en la modalidad del asesinato por gran crueldad un tipo penal de tendencia interna intensificada que satisface, en el marco de la consumación, el sujeto activo al matar a otro

ser humano haciéndolo sufrir innecesariamente.

Claro que, desde el punto de vista de la defensa del sujeto activo del delito, se podría argumentar lesiones graves seguidas de muerte cuando muere la víctima producto del obrar del sujeto agente; empero, ello no puede configurarse por la gravedad de los actos previos, dado que el sujeto pasivo habría perdido en el supuesto hipotético mencionado ut supra todas sus extremidades importantes y básicas para el normal funcionamiento del cuerpo humano, en donde con más contundencia se aprecia un animus necandi que un animus laedendi.

Además, se advierte que entre la conducta de crueldad del asesinato y el padecimiento o sufrimiento innecesario de la víctima existe una relación directa, por cuanto resulta impensable, prima facie, que la crueldad no busque dolores innecesarios en la víctima. El acto es cruel porque, por excelencia, persigue el sufrimiento no necesario del sujeto pasivo del delito. La sola crueldad implica la intención de aumentar el padecimiento de la víctima, en el marco de lograr su muerte provocada en esa línea de sufrimiento innecesario.

Respecto a los dolores psíquicos en esta sub modalidad de homicidio calificado, se ha de entender que se refieren a los dolores previos al acto físico necesario y suficiente para causar la muerte del sujeto pasivo, como puede ser el caso de la tortura psicológica de la víctima, mediante atentados contra los familiares directos de ella, antes de clavar un puñal en el corazón del sujeto pasivo del delito. No hay delito de tortura que se realice por la presencia del animus necandi en el sujeto agente, el cual hace sufrir a la víctima innecesariamente, más de la cuenta, a modo de un castigo.

En relación con el sufrimiento psíquico innecesario, es de precisarse que el hecho de que el sujeto pasivo de la modalidad bajo análisis sea una persona cardíaca no indica necesariamente la comisión de la calificante,

teniendo en Cuenta que, en este caso, se requiere de un último acto y de la naturaleza física del mismo, al punto que, de no haber un último acto físico que sea a su vez apto para lograr su cometido, los dolores psíquicos (innecesarios) que sufre el sujeto pasivo del delito se pueden asimilar a los supuestos relacionados al homicidio básico.

Finalmente, es de considerarse como un supuesto fáctico del asesinato por crueldad el hecho de dar muerte a una persona humana, quemándola viva.

Si bien es cierto que el Código Penal contempla específicamente figura de asesinato por fuego, este se encuentra circunscrito al hecho de provocar la muerte en circunstancias de peligro potencial para la vida o salud de otras personas, lo que no se presenta, por ejemplo, en el hecho de quemar viva a una persona, que se encuentra atada, en un cuarto vacío y con piso de mayólica, por ejemplo. El solo hecho de matar quemando a una determinada persona, sin poner en peligro a otros seres humanos, constituye un claro acto de asesinato con crueldad.

✓ **Homicidio calificado por alevosía**

De la antigua premeditación, alevosía y ventaja regulada por el Código Penal derogado de 1924 denominado Código Maúrtua, pervive la fórmula de la alevosía, dentro de los parámetros del homicidio por traición. Esta modalidad se encuentra referida a los hechos que se cometen en agravio de personas colocadas en una situación de desventaja respecto al sujeto agente. Matar a una persona dormida o por la espalda se constituyen, por ejemplo, en casos de asesinato en la modalidad de alevosía, o el dar veneno a una persona en específico, en dosis única o progresiva, hasta causar la muerte, con el animus necandi correspondiente, de un modo insidioso.

En los dominios de la ventaja, empero, todas las situaciones no son similares, pues el concepto penal de alevosía no puede renunciar a la necesaria precisión de las circunstancias constitutivas. En ese sentido, el crimen alevoso contra la vida humana estaría ligado al quebrantamiento de determinada confianza, a la cual traiciona el asesino. En este punto podemos remontarnos a casos bíblicos como el reseñado para el homicidio cometido por Caín en agravio de Abel. Quien siguió a su hermano Caín como una fiel oveja a su pastor, considerando.

Sin embargo, ciertamente, la idea de alevosía, en sede penal, no puede quedar circunscrita a la confianza emanada de relaciones familiares, ya que ello implicaría reducir demasiado su ámbito de aplicación, por lo que para un cabal entendimiento de la alevosía debemos de clasificarla en dos supuestos de verificación: la ventaja de origen y la ventaja de tránsito.

Dentro del primer supuesto encontramos el hecho de la traición al vínculo cercano entre el sujeto activo y el pasivo, como es el caso del homicidio del hermano en agravio de su hermano, retomando el caso bíblico de Caín y Abel, partiendo por la idea de los códigos penales que no han tipificado la muerte intencional entre hermanos como supuesto de parricidio.

También, dentro del primer supuesto tenemos los casos de homicidios contra minusválidos o seres indefensos, como es el caso de niños pequeños que no tienen oportunidad alguna de defenderse, ni de implementar mecanismos de defensa básicos. En este apartado discrepamos con lo opinado por (Bramont, L. Garcia, M. , 1997) Cuando sostienen que se niega en los casos de la muerte intencional de seres indefensos que concorra alevosía, porque, según tales autores, en esos supuestos el agente no emplea medios, modos o formas en la ejecución que tiendan a asegurar la muerte, sino que la víctima, con anterioridad a su actuar, ya se encuentra en una posición de

indefensión, Disentimos en ese extremo con los mencionados profesores porque en su misma obra citada por nosotros mencionan como ejemplo de alevosía "cuando se mata a la persona mientras está durmiendo". Esos supuestos hipotéticos son muy similares en alcances, pues la ventaja no es obtenida ni lograda por el sujeto agente, Sino que este se encuentra en el camino con la misma. Ciertamente, el durmiente puede despertarse y el minusválido físico no puede caminar o correr con sus propios miembros físicos; pero lo determinante y común entre ellos es que se encuentran en una desventaja de origen frente al sujeto activo. El agente, al dar muerte a una persona que se encuentra dormida, tampoco emplea medios.

La segunda clase de ventaja, lo que denominamos ventaja de tránsito, más bien es la que refleja a cabalidad el esfuerzo del sujeto agente en la obtención de la ventaja, como es el caso de proceder antes a dar sustancias químicas que duermen al sujeto pasivo del delito para luego darle muerte cuando se encuentra profundamente dormido. Tal acción, en el marco de planes de dolo directo e intenso, es posible en la realidad precisamente bajo la idea de lograr una ventaja ante el sujeto pasivo, el cual puede inclusive, en primera instancia, tener ciertos aspectos a su favor, como, por ejemplo, mayor corpulencia física, aspectos que desaparecen cuando el sujeto activo logra que el sujeto pasivo caiga en un sueño profundo provocado por la acción de aquel, que es la única manera de lograr su cometido criminal, sin ningún riesgo para la persona del hechor.

También en el empleo del veneno en forma aislada, esto es, para una concreta y determinada persona en específico, hay ventaja para el sujeto activo, solo que esta ventaja es suficiente para alcanzar la muerte del sujeto pasivo, ya que no se requiere de un acto complementario, como es el hecho de dar muerte al sujeto pasivo que se duerme por un somnífero dado por el sujeto agente. La autonomía del veneno, dado con insidia a determinada

persona, sin que se dé cuenta esta última, no niega el calificante, sino que, al contrario, la afirma, aunque por distintos caminos respecto a la ventaja dependiente del último acto que se resuelve como una traición. Y esta, haciendo mal uso de la ventaja, de origen o de tránsito, hace reprochable la acción dentro de los ámbitos del homicidio calificado.

Respecto al empleo de medios físicos para la afirmación de la calificante por alevosía, el carácter de estos es en realidad relativo, al menos en lo que con ciereña la utilización de armas para consumar el crimen, como las armas de fuego reales (pistolas, revólveres, etc.), habida cuenta de que para que el empleo de estas pueda configurar un asesinato por alevosía, debe darse el contexto de la traición, del acto ejecutado a mansalva, esto es, sin riesgo para el atacante que es el sujeto activo del delito, por lo que, si el sujeto agente dispara su arma de fuego contra la víctima, encontrándose ambos frente a frente, no habrá homicidio calificado por alevosía, sino homicidio básico, salvo que se presente en la conducta otra calificante, como puede ser la ferocidad, la codicia, el placer o el lucro, por ejemplo.

Por ese motivo es que los clásicos supuestos hipotéticos de ataque alevoso con medios físicos, como un arma de fuego o un cuchillo, se resuelven en el Contexto de ataques por la espalda, a traición, y en un ataque por la espalda es indiferente que se emplee un arma de fuego o un cuchillo porque en ambos casos se configuraría el calificante de la alevosía.

No puede haber alevosía cuando la acción criminal del sujeto activo se realiza teniendo al frente al sujeto pasivo de la acción y del delito, porque en esas acciones "frente a frente" la víctima puede oponer resistencia, puede defenderse e incluso contraatacar al sujeto agente, ya que un acto realizado de esa manera implica determinado riesgo para el atacante, sujeto activo del delito, y ello hace desaparecer el calificante de alevosía.

✓ **Homicidio calificado por fuego, explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas**

En esta modalidad de asesinato, si bien el hechor actúa contra determinada persona, no limita, en estricto, su accionar a esta última, al emplear medios que pueden poner en riesgo bienes jurídicos no de una persona en concreto, sino de una pluralidad de seres humanos.

Al formar parte del catálogo de delitos contra la vida, para que se configure esta agravante en comentario es necesario que se haya verificado previamente la muerte de una persona sobre la que actuó en principio el sujeto agente, en el caso de la consumación respectiva, o el intento de la muerte provocada, en el caso de la tentativa. El reproche está asentado en la utilización de medios que pueden poner en peligro bienes jurídicos de una pluralidad de personas, bienes jurídicos como la vida o la salud individual del ser humano.

Se descarta el bien jurídico de la propiedad por el propio tenor del art. 108.4 del CP. En ese sentido, no hay que confundir esta modalidad con el delito de estragos que se encuentra regulado dentro del catálogo de delitos contra la seguridad pública. Su base se sostiene en los delitos contra la vida, y como tal se presenta esta modalidad en el caso del homicidio calificado con empleo de incendio, por medio del cual se da muerte a determinada persona, estando otras personas cerca o alrededor de la víctima inicial. La misma lógica se aplica para el caso de la explosión, esto es, cuando el sujeto activo utiliza artefactos explosivos para lograr su cometido, estando la víctima acompañada o cerca de otras personas, con posibilidad de colocarse en peligro a un número indeterminado de seres humanos. El atentado de la Cosa Nostra siciliana que trajo consigo la muerte de los magistrados Giovanni Falcone y Paolo Borsellino en 1992 se asimila a supuestos de asesinato por medio de explosión, al haber utilizado la mafia artefactos explosivos, ya sea sembrados

en la vía de la autopista Palermo Trapani o dentro de un vehículo en la vía d'Amelio en Palermo, respectivamente.

Similar situación se presenta en el caso del empleo del veneno capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. Aquí es de destacarse el interesante cambio del medio, que del art. 108.3 del CP pasó al inciso 4 del mismo, para finalmente ser completamente suprimido del inciso 4 del referido art. 108 del texto penal sustantivo, perdiendo de ese modo su relación con el carácter insidioso, propio de la alevosía, aplicándose los requisitos y elementos propios del empleo de los otros medios anteriormente mencionados, incluyendo desde luego el ataque contra específico y determinado bien jurídico: la vida humana.

Por otro lado, el legislador único imaginario ha establecido un *numerus apertus*, estableciendo por tanto un número indeterminado de medios que se pueden utilizar, en el contexto de la agravante bajo comentario. Es deber de los jueces el ir fijando progresiva y uniformemente los límites de tal indeterminación.

Es de anotarse que si bien es cierto que, por modificación normativa, actualmente no se considera de modo expreso el asesinato por veneno, ello no impide que se puedan dar sucesos de muertes masivas por envenenamiento, a partir de la muerte de la persona contra la cual el sujeto activo dirigió por excelencia su acción, pudiéndose en consecuencia encuadrar el empleo del veneno tanto dentro del asesinato por alevosía cuando el veneno es dirigido solamente contra determinada y específica persona como dentro del asesinato por medios de peligro masivo cuando la conducta del sujeto agente por medio del veneno no se limita, en forma restringida, a solo una persona en concreto, aunque desde una visión no concursal se podría teóricamente presentar la figura del asesinato por alevosía en circunstancia de delito masa, pero el AP N.º8-2009, en su f. j. n.º7, toma posición, en el sentido de incluir el delito masa

dentro de los alcances del delito continuado, y ello implicaría una sola acción, en donde se vierta el veneno para un número indeterminado de personas, excluyéndose las reglas del delito masa por tratarse de la vida humana (bien jurídico de naturaleza eminentemente personal).

La probabilidad de las otras muertes determina no un dolo indirecto, sino un dolo eventual, a diferencia de la muerte de la persona contra la cual el sujeto activo del delito realiza su conducta homicida que revela un dolo directo propio y característico del asesinato, así como los medios empleados en la acción del sujeto agente fundan el peligro concreto, al tratarse del fuego, la explosión o todo medio con capacidad suficiente para poner en peligro la vida o la salud de terceras personas, distintas a la persona contra la cual se dirigió inicialmente el hechor.

En ese sentido, de todas las modalidades contempladas en el homicidio calificado asesinato, la modalidad prevista en el art. 108.4 del CP tiene una estructura compleja, impropia para una modalidad de asesinato, pues el dolo directo propio del asesinato cubre la muerte de la persona individualizada y determinada por el sujeto agente, mientras el dolo eventual cubre el peligro concreto (peligro común) que se cierne contra la vida o la salud de otras personas.

No hay dolo indirecto (dolo de consecuencias necesarias) porque el sujeto activo no contempla la muerte de varias personas en un solo acto, sino la muerte de una persona en específico.

- **Tipicidad objetiva**

- ✓ **La conducta**

Dentro de lo que podemos citar como destacable del homicidio calificado se encuentra el elemento referido a la conducta típica, la cual, por la intensidad de las agravantes mencionadas al momento de desarrollar las modalidades del delito de asesinato, no se puede, en líneas generales, realizar

mediante la omisión, sino que necesariamente se expresa como acción, en la medida que las calificantes no operan gratuitamente para trazar una línea divisoria respecto al homicidio no circunstanciado, esto es, en relación con el homicidio simple.

La intensidad de la conducta asesina se explica precisamente en la existencia de los calificantes recogidos por la legislación (ferocidad. placer, lucro, matar para facilitar u ocultar otro delito, alevosía, crueldad. por fuego, etc.). Si bien en el homicidio básico pueden ser admitidas distintas formas del comportamiento criminal, como la acción y la omisión impropia, teniendo en cuenta que también en el homicidio simple se admiten tanto el dolo directo como el dolo eventual, esta lógica no se aplica, como regla general, en el tipo penal de asesinato.

Salvo calificantes como la codicia, en el resto de calificantes es prácticamente inviable que se puedan dar conductas omisivas en el delito de asesinato. Si bien entre hermanos se puede intentar una interpretación de conducta basada en una omisión impropia, esta no sería aplicable ciertamente en la calificante de la alevosía, sino a lo sumo en la codicia, al haber sido precisada como elemento del tipo penal y ya no como mero móvil fáctico, por lo que toda muerte provocada entre hermanos con el fin de que uno de ellos no reciba la herencia patrimonial de sus ascendientes, sería catalogada como homicidio calificado por codicia, esto es, como asesinato, sin importar mucho que se realice mediante acción u omisión impropia.

Toda regla admite, por lo general, excepciones, o, como se dice, la excepción confirma la regla, no la cancela, sino que la modera, dada la complejidad de la estructura de la misma existencia.

En ese sentido, la regla en el delito de asesinato, como homicidio calificado que es, viene a ser que, en lo que respecta a la conducta, esta se realiza mediante acción, dada la intensidad del comportamiento desplegado por

el sujeto agente del delito.

✓ **Los sujetos**

Respecto a los sujetos del delito, es de anotarse que sujeto activo del asesinato puede ser cualquiera, a diferencia del parricidio en el cual ha de haber un vínculo o una relación presente o pasada entre el sujeto agente y el sujeto pasivo.

Cualquiera puede ser sujeto agente en el delito de asesinato, en la medida que realice la conducta del homicidio circunstanciado correspondiente a los cuatro incisos del art. 108 del CP vigente en el país.

Sobre la idea de que el sujeto activo en el delito de asesinato tiene "condiciones psicológicas especiales" que lindarían con una personalidad anormal", ello no es cierto científicamente. No es que el asesino sea diferente al homicida en temperamento o personalidad, pues un asesinato lo puede llevar a cabo tanto un individuo de personalidad sanguínea como una persona de personalidad flemática.

Pensar lo contrario sería como asumir que, prácticamente, solo los que tienen trastornos mentales pueden cometer el delito de asesinato, desde el homicidio calificado por ferocidad hasta el homicidio calificado por fuego o cualquier medio en un contexto de peligro común para las personas en su vida o salud.

En una conjunción de diversos factores y circunstancias se da el crimen del asesinato, al desarrollarse el individuo humano siempre en sociedad, desde los núcleos familiares o amicales, sin mencionar el hecho de que, así como existe la bondad, también existe la maldad en el ser humano. Y la maldad nunca es una condición de inimputabilidad. Al contrario, es una agravante clara y fáctica a ser tomada en cuenta en determinados tipos penales al momento de la determinación judicial de la pena concreta.

En ese sentido, el sujeto activo en el delito de asesinato es común o no cualificado, tanto formal como materialmente.

Es de recordarse que anteriormente en la versión típica del delito de asesinato, correspondiente a la modificación introducida por la Ley N.º 28878, publicada el 17 de agosto del 2006, se incluyó el inciso 5 que después se extrajo del asesinato y se llevó como contenido típico del art. 108-A del CP, por el cual sí había un sujeto pasivo cualificado consistente en ser miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones

Fuera de ciertas precisiones típicas que ha tenido el delito de asesinato a lo largo de su historial típico, en lo que respecta a sus modalidades, no existe víctima propicia en el delito de asesinato.

- **Tipicidad subjetiva**

En líneas generales, en este ámbito es de destacarse la admisión del dolo directo (dolo de primer grado) y del dolo de consecuencias necesarias (dolo indirecto), como dolo de segundo grado, con exclusión del dolo eventual por las peculiaridades asumidas por cada una de las modalidades del asesinato contempladas en el Código Penal: gravedad e intensidad en el desarrollo de la conducta típica, salvo la estructura compleja que tiene la modalidad de asesinato prevista en el art. 108.4 del CP, en el extremo de la probable puesta en peligro de la vida o de la salud de otras personas distintas a la víctima directa del asesino, en donde sí sería posible solamente en ese extremo el dolo eventual.

Queda claro que el ámbito subjetivo del delito de asesinato tiene un contenido intencional, al ser de carácter necesariamente doloso. No es posible, bajo ninguna circunstancia, una modalidad culposa o imprudente en el tipo penal de asesinato.

En ese sentido, podemos afirmar que difícilmente se apreciará un dolo eventual en el homicidio calificado por ferocidad, por lucro, por gran crueldad, alevosía, entre otras modalidades, salvo, en cierta medida, en lo que respecta a la modalidad prevista en el art. 108.4 de nuestro código punitivo, referido al homicidio por fuego, explosión, o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas, cuando se interpreta la acción del sujeto agente en el marco de la fórmula de Frank: "Sea esto así o de otro modo, yo actúo" para el caso de los bienes jurídicos vida y salud de las otras personas, que sirve precisamente para ilustrar la excepción de un contenido de dolo eventual en la estructura compleja del homicidio calificado por fuego, explosión o por cualquier medio en circunstancias de peligro común para la vida o salud de otras personas, diferentes a la víctima directa del delito.

La misma redacción del inciso en comentario informaría de tal posibilidad, teniendo en cuenta que la representación no puede ser respecto a la víctima cuya muerte desea el asesino, con la intensidad propia del homicidio calificado, sino respecto a las personas cuya vida y salud puede peligrar por el empleo, por parte del sujeto activo, del fuego, explosión u otros medios de alcance colectivo.

Más allá de esa excepción, el dolo eventual no es aplicable en el delito de asesinato.

✓ **Grados de desarrollo del delito**

Considerando el iter criminis (el camino del delito), no hay problema en admitir la tentativa en cualquiera de las modalidades del homicidio calificado asesinato, ya sea en el homicidio calificado por ferocidad, el homicidio calificado por codicia, el homicidio calificado por lucro o el homicidio calificado por placer, ya sea en los homicidios criminis causa, el homicidio calificado por crueldad, el homicidio calificado por alevosía.

Sin embargo, en el homicidio calificado por fuego, explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas, para que se configure la tentativa ha de haberse atentado sin éxito contra la víctima directa o inicial de la acción asesina, poniendo en riesgo la vida o salud de otras personas. Si no se presenta esto último, ya no estaríamos hablando de una de las modalidades del delito de asesinato, sino de una tentativa de homicidio no circunstanciado (homicidio simple).

Igualmente, si no hay víctima directa o inicial cuya vida haya estado en peligro producto de la acción del sujeto agente, pero se pone en peligro la vida de varias personas (peligro de muerte para las personas), estaríamos en la figura penal del delito de estragos (peligro común mediante incendio o explosión), para ser precisos en una de sus formas agravadas.

✓ **Penalidad**

El tipo penal de asesinato ha experimentado muy pocos cambios legislativos, en especial en lo que se refiere a su penalidad abstracta, salvo la reforma que introdujo el D. Leg. N.º 896, publicado el 24 de mayo de 1998, por el cual se incrementó la pena contemplada en la ley, de una pena no menor de quince

(15) años de pena privativa de libertad hacia una pena no menor de veinticinco (25) años de pena privativa de libertad, lo cual fue corregido a través de la Ley N 27472, publicada el 5 de junio del 2001, que redujo el incremento punitivo abstracto al quantum legal original del tipo penal consistente en una pena privativa de libertad no menor de quince (15) años, siendo esta la penalidad abstracta que se mantiene hasta la actualidad y que en buena cuenta viene a ser la penalidad o el extremo mínimo del espacio punitivo básico u original correspondiente al homicidio calificado asesinato.

Al no señalarse explícitamente el máximo de la pena abstracta, habría que tener en cuenta una regla general del derecho penal, que consiste en que

cuando el precepto legislativo no indica expresamente el máximo legal de la pena prevista para un delito, se considera el máximo de la pena, para cerrar el ámbito de aplicación del quantum, en este caso el de la pena privativa de libertad, que es de treinta y cinco

(35) años, según lo dispuesto en la versión vigente del art. 29 del CP, al contemplarse una pena privativa de libertad temporal para el delito de asesinato, y no cadena perpetua.

No existe un bloque típico de agravantes dentro del delito de asesinato porque se trata de por sí de un homicidio calificado. En rigor, no puede haber calificantes dentro de los calificantes.

Cuestión aparte es el debate sobre si es conveniente o no actualmente el incrementar la pena contemplada en la ley no solamente para el delito de asesinato, sino también para el delito de homicidio básico, en referencia y en comparación a las penas contempladas en la ley actualmente para ciertos delitos contra el patrimonio, como el delito de robo agravado.

Queda claro asimismo que estamos hablando de las penalidades abstractas, que son aquellas señaladas por la ley (pena conminada) en cada uno de los tipos penales contemplados en el Código Penal y en las leyes penales especiales, producto de una determinación legal de la pena.

En materia de determinación judicial de la pena concreta existe un procedimiento (algoritmo) que aplica y funciona con los datos que arroja cada caso judicial en específico, y en consideración de una sistemática de atenuantes y agravantes genéricas, específicas y fácticas, así como de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas que se puedan presentar en la casuística.

✓ **La criminalística en la investigación del delito**

Alarcon (2010). Como podemos advertir, ha existido una constante en toda sociedad: mantener una convivencia pacífica y segura; libre de

criminalidad, procurando separar de su interior a todo individuo que promueva perturbaciones; naturalmente, sancionándolas previo proceso judicial. Pero, a fin de poder diagnosticar las causas o móviles que generan dichas conductas criminales, ha tenido que recurrirse a una serie de técnicas y estrategias. Como consecuencia de toda esta exploración en la historia, nos encontramos con uno de los epónimos investigadores que ha conocido la Criminología. Nos estamos refiriendo a Cesare Lombroso (1835-1909), quien fue el primero en clasificar a los delincuentes basándose en análisis estadísticos de determinadas características: raza, sexo, edad, rasgos físicos, educación, costumbre y lugar de procedencia.

Cesare Lombroso, conocido como el padre de la Criminología, fue uno de los primeros criminólogos en clasificar a los delincuentes en su libro *El hombre delincuente*. En tal sentido, utilizando la técnica estadística, al estudiar a 383 "reclusos" el año 1876 estableció tres tipos diferenciados de delincuentes: a) Los nacidos delincuentes o delincuentes natos, delincuentes degenerados, agresores primitivos (atávicos) poco evolucionados; poseían determinados rasgos físicos; b) Los enfermos; eran aquellos que sufrían enfermedades o deficiencias físicas o mentales. c) Los criminaloides; la clase más amplia de delincuentes. Estos no poseían características especiales ni estaban aquejados de defecto o deficiencia mental; no obstante, tenían especial predisposición al comportamiento delictivo bajo determinadas circunstancias.

Aranzamedi (2015). El criminalista mexicano Moreno González la define como rama de las ciencias forenses que utiliza todos sus conocimientos para coadyuvar de manera científica en la administración de justicia. Por lo que, encontrándose la Criminalística dentro del grupo de las ciencias Forenses, adquiere la calidad de científica que se requiere actualmente para desarrollar una investigación sobre un hecho de sangre; pues deberá utilizar todos sus

conocimientos y métodos con la participación de todas las experiencias adquiridas en otras disciplinas, así como los procedimientos que se deben seguir para labúsqueda de la verdad, ofreciendo un virtual apoyo a la justicia.

✓ **Evolución**

Bramont (2010). Luego de la aparición de la ciencia criminalística, ciertos especialistas en investigación criminal (De Benito, Ferri, Lombroso, Nicéforo, Ottolenghi, Reiss) comulgaron en denominar, al conjunto de métodos utilizados por esta ciencia, como Policía Judicial Científica, o Policía Científica; no obstante, para Hanns Gross, la Criminalística era una disciplina auxiliar jurídico penal y su obra se tradujo a varios idiomas, provocando el interés de otros especialistas quienes empezaron a hacer Observaciones y contribuciones a la naciente disciplina; la Policía en particular ha estado atenta al estudio de esta ciencia, pues sus métodos le sirven para la consecución y fines de investigación del delito.

Con tales procedimientos, lo que se ha pretendido es aprovechar el contenido científico de la Criminalística para imprimir mayor solvencia a instituciones encargadas de velar en la investigación del delito como es la Policía y otras entidades afines. No obstante, con el paso del tiempo, esta ciencia creada por Hanns Gross ha ido tomando mayor crédito, relevancia y presencia en la mayoría de los países civilizados que se han preocupado por la investigación del crimen desde todos los ángulos: averiguación del hecho denunciado si constituye conducta típica; la identificación del agresor y de la víctima; las causas o móviles que condujeron a la realización del ilícito.

✓ **Conceptos**

Burgos (2009). La Criminalística se ocupa específicamente de determinar en qué forma se cometió un hecho al parecer delictuoso y quién es el agresor. Es una noción simple, pero aun que sesgada, nos permitirá

acercarnos para comprender cuál es su completa dimensión; no obstante, nos será útil para establecer la comparación deseada. Se afirma que la Criminalista como la Medicina Forense y su tronco general, la Medicina, es ciencia positiva, ciencia galileica, que usa de dos instrumentos poderosos: la observación y la experimentación a partir de una hipótesis; y son estos tres elementos directivos de las actividades periciales todas, es evidente que la Medicina resulta ser de valioso apoyo en la investigación de la Criminalística.

La ciencia criminalística surge como una forma de afrontar la criminalidad: el crimen en todas sus formas y manifestaciones que tanto daño ocasiona a nuestra sociedad: desde los delitos más execrables hasta los más comunes. El evidente avance científico y tecnológico, producido desde la segunda mitad del siglo pasado ha fomentado, por un lado, el nacimiento de nuevas ciencias; por el otro, el desarrollo de ciencias cuyos orígenes no se remontan más allá del s. XX. Nos estamos refiriendo a la Criminalística, cuyo objeto de estudio, método y finalidad.

Consideramos que la Criminalística, es la disciplina que aplica conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las distintas ciencias naturales también del saber cotidiano en el examen de material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso relacionado con la escena del crimen, con el fin de identificar al agresor, a la víctima, la causa del evento y el agente vulnerante utilizado; así auxiliar a los órganos de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios agentes en el mismo. Consiste en identificar todas las evidencias materiales que puedan ser halladas en lugar del hecho que tengan relación con él, y que, para esta tarea, se necesitan conocimientos específicos determinados que generalmente escapan al alcance del investigador común o de quien tiene que administrar justicia sobre la base de las pruebas que ofrece la instrucción, en este caso, el Juez. A continuación,

señalamos que si bien es cierto la Criminalística es una rama del conocimiento humano, también está conformada por el conjunto de disciplinas que la integran: ciencia y técnica.

✓ **Partes de la criminalística**

Cafferata (1998). Como lo hemos señalado anteriormente, la Ciencia de la Criminalística no sola mente estudia la escena del crimen que comprende por lo regular el lugar donde se presume se ha cometido la infracción materia de investigación. También abarca todo lo relacionado a las pericias que generalmente se desarrollan en el laboratorio. Entonces debemos tener presente estas dos apreciaciones: no obstante, puede determinarse en el mismo escenario del crimen los resultados de pericias en virtud de evidencias que se hayan recolectado dentro del lugar. Al respecto, merece hacer la siguiente apreciación: "El informe del investigador de campo tendrá las siguientes características: descripción clara y precisa de la forma técnica e instrumentos utilizados en la actividad investigativa a que se refiere el informe; descripción clara y precisa de los resultados de la actividad investigativa antes mencionada; relación clara y precisa de los elementos materiales probatorios y evidencia física descubiertos, así como de su recolección, embalaje y sometimiento a cadena de custodia, acompañará el informe con el registro de las entrevistas e interrogatorios que hubiere realizado.

✓ **Criminalística de campo**

Claria (2008). El especialista o investigador criminalista, al constituirse en el lugar de los hechos, lo primero que debe hacer es proteger, observar y fijar el lugar; sea este lugar cerrado o abierto. En este sentido, la misión primordial del perito en el lugar de los hechos es examinar, registrar y verificar las evidencias materiales utilizadas y producidas por el hecho, reflexionándolas inductiva y deductivamente, otorgando los datos preliminares que desee saber el Ministerio Público, reserva de darle las decisiones finales y oficiales,

suministrando los indicios colectados a las diferentes secciones del laboratorio, a fin de que sean tratados por los expertos con fundamento en su experiencia y con la metodología y tecnología adecuadas, y con un resultado o decisión, proporcionar pericialmente las pruebas materiales del hecho, mediante dictámenes o informes donde queda asentado todo el proceso técnico y metodológico de investigación así como las decisiones del peritos.

Lo relevante de su deber consiste en aplicar conocimientos vastos y actualizados de otras disciplinas científicas de la Criminalística general, con el objetivo de tener bases técnicas para aplicar la metodología específica y razonar científicamente sobre el valor de cada uno de los elementos materiales probatorios, por simples que parezcan, En este orden de ideas, las pericias realizadas sobre los elementos materiales encontrados, permitirá establecer la forma cómo ocurrió el hecho; se compulsará y analizará cada uno de los fenómenos desde la maniobra inicial hasta el último movimiento realizado en la ejecución de la conducta dolosa, con la relación de las características que presenta cada uno de los objetos o herramientas utilizadas en su ejecución.

✓ **Criminalística de laboratorio**

Cubas (2006). Una vez ingresados los elementos materiales al interior del laboratorio o lugar donde se desarrolle su procesamiento, se procederá a efectuar la relación de todos los análisis, comparaciones y demás pruebas tanto instrumentales como de colorimetría, que realizan los peritos en las áreas respectivas, estableciendo su relación con los hechos (convirtiéndose en evidencias) y dando respuesta a los cuestionarios enviados por los funcionarios judiciales que estuvieron inicialmente en el lugar y la escena del crimen.

Los exámenes científicos en laboratorio, realizados por la Criminalística, están regulados con el método inductivo que es general de las ciencias naturales: observación, hipótesis y experimentación. En tal sentido, en el

laboratorio, se conoce como el de comprobación o experimentación y es con el que se van a efectuar las tareas científicas en el estudio, análisis y comparaciones de los indicios colectados en el campo de los hechos o suministrados por otros medios. De tal manera, los resultados podrán ser aprovechados e interpretados adecuadamente para conocer su intervención en el hecho que se investiga y mostrarlos como evidencia de la verdad. La evaluación de los resultados obtenidos la harán los órganos que tienen como misión la procuración y administración de justicia, aunque en el laboratorio es recomendable aplicar el método científico con todos sus pasos programados sistemáticamente.

✓ **Apreciación**

De Llera (2001). En atención a lo expuesto, consideramos que la ciencia criminalística cumple un rol importante dentro del nuevo modelo procesal de corte acusatorio y eminentemente garantista; constituye la otra cara de la moneda si cabe la comparación, en cuanto, al modelo inquisitivo o inquisitorio donde la ritualidad es parte primordial de la investigación y donde todos los sujetos procesales giran en torno a la figura central del Juez, quien dirige y decide en última instancia si existe o no responsabilidad del implicado.

Su denominación se justifica, por la importancia que en aquel adquiere la acusación, ella resulta conocer indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe detalladamente narrar los hechos por los cuales se le somete a juicio. En tal sentido, se nos aconsejaba que es necesario eliminar el predominio del método burocrático e ineficiente de la entrevista, heredado del sistema inquisitivo; siendo recomendable acercarnos al método científico creado por la ciencia criminalística según expresión de Mixán Mass, donde, con el concurso de sus métodos técnicas en la averiguación de un hecho delictuoso, va a permitir sacar a luz la verdad científica para ponerla a disposición mediante el dictamen pertinente de la autoridad jurisdiccional quien,

en última instancia, decidirá el destino del proceso.

✓ **Ciencias y entidades que apoyan la criminalística**

Fernandez (2005)., Hemos señalado que la Criminalística está conformada por un conjunto de ciencias, disciplinas, artes y oficios que le sirven de apoyo para la realización de sus fines: nos referimos a disciplinas científicas y a las ciencias naturales: Física, Química, Biología. Como se advierte, también le asisten las artes y oficios (por sumisos o simples que parezcan); pues su propósito es procurar la solución adecuada dentro de la técnica, en atención de los Principios que demanda esta ciencia: identificación del presunto autor, de la víctima, móviles del evento, agente vulnerable, entre otros. En cierta forma, la criminalística constituye el género, mientras que las disciplinas su especie que tengan relación con el caso: No obstante, se afirma que en Criminalística como en casi todas las demás disciplinas, nunca se alcanza la certeza absoluta. cabe transcribir lo siguiente: "Si un hombre os dice que posee la verdad exacta sobre algo, hay razón para creer que es un hombre equivocado", señalaba Bertrand Russell.

La identificación consiste en realizar comparaciones de tipo cualitativas y cuantitativas entre los agentes vulnerantes que se utilizan en la comisión de la conducta punible; se logra mediante la utilización de metodología, tecnología y procedimientos adecuados, que dan certeza sobre su existencia y procedencia. No obstante, si el criminalista no es muy experimentado, debe opinar o decidir de acuerdo con el principio de probabilidad, señala López Calvo.

✓ **Escena del crimen**

Garcia (1984). Como es evidente, para auscultar sobre los antecedentes del conocimiento de la escena del crimen o lugar de los hechos, debe considerarse que a partir del s. XXI y como fruto de las diferentes modalidades delictivas y del desarrollo de la ciencia tanto en los procedimientos

como en laboratorios, estos términos cobran gran importancia procesal. Ahora que nos encontramos ante la inminente presencia del nuevo Código Procesal Penal vigente en algunos Distritos Judiciales, la ciencia criminalística desarrolla un rol principal en la investigación del delito desde la etapa inicial. En efecto, corresponde al Ministerio Público dirigir la averiguación del delito desde la aparición de la notitia criminis, pudiendo disponer la realización de diligencias preliminares directamente o mediante el concurso de la entidad policial (arts. 60° al art. 70°).

Como sabemos, la Criminalística está constituida por un conjunto de ciencias, de conocimientos, de disciplinas científicas, de artes y de oficios, cuya tecnología y metodología son aplicadas directamente sobre los indicios y/o evidencias materiales o físicos, para descubrir o verificar científicamente la comisión de un hecho que puede ser delito. Identifica a los autores y aporta pruebas que determinan el grado de participación de los implicados, Es pues, la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo o señalar y precisar la intervención del o agresores en el evento.

Es tal su importancia para el esclarecimiento de un hecho, que ninguno de los intervinientes en su procedimiento deben alterar, contaminar y/o destruir su contenidos: además, los primeros agentes que lleguen a la escena, deben mirar con cuidado a su alrededor para no alterar nada de lo que encuentren; esa precaución y ese cuidado tiene una justificación lógica, los primeros agentes cuentan con una ocasión única y especial porque ven el escenario reciente e intacto, Se informa además que, es el punto de partida de la investigación, porque ahí puede encontrarse rastros y huellas del agresor; es

pues el lugar donde estuvo la víctima o donde sufrió la agresión más crítica, así como las zonas del entorno y/o lejanas donde se encuentran evidencias físicas o materiales.

✓ **Importancia de la escena del crimen**

Gimeno (2015). Consideramos pertinente resaltar que no siempre el caso investigado revela finalmente la infracción penal; la denominación genérica podría, a primera vista, parecer impropia. La expresión se justifica porque, cuando el hecho no sea esclarecido, deberá ser investigado como si fuese delictivo, o cuando aparentemente se trate de un crimen: Sería nefasto, para los fines de la investigación, una orientación diversa; el experto y demás pesquisas jamás deberán olvidar los recursos más frecuentes empleados por el criminal astuto para escapar de la punición o para dar falsa apariencia de un hecho natural o accidental. Aclarando lo expuesto, luego de realizadas las pesquisas en el escenario donde se dijo que se habría cometido delito sin haberse encontrado evidencias que hagan presumir la existencia de conducta típica, entonces la autoridad policial comisionada dará cuenta al Fiscal quien, compulsando los resultados, requerirá al órgano judicial el sobreseimiento de lo actuado (arts. 344°.2 y 345°.1).

Se afirma que la "escena del crimen" es el espacio abierto o cerrado, mueble o inmueble, donde se ha cometido una presunta conducta punible, cuyo análisis e inspección además comprende sus alrededores, pues en la periferia generalmente se encuentran elementos materiales probatorios o evidencias físicas. Si la investigación es al aire libre, toda la actividad deberá ser desplegada de día, evitando las horas de la noche, durante las cuales, aunque se cuente con la mejor iluminación, nunca se podrá tener una idea perfecta del panorama general del crimen. Cuando el criminalista, yendo más allá de lo que ve, tiene iniciativa y no deja escapar detalles por insignificantes que puedan parecer, cumple su función a cabalidad; el Fiscal, al recibir dicha información,

formaliza acusación ante el Juez, quien da inicio al juicio oral.

En este sentido, desde el primer instante, se aprecian los frutos esperados, pues los elementos materiales de prueba o las evidencias tomadas en la escena del crimen, permiten tener claridad y tomar decisiones acertadas. El inculcado, al ver la información que se ha acopiado y los elementos materiales probatorios que dejó en la escena como consecuencia del principio de transferencia de Locard no tendrá otra alternativa que aceptar los cargos que se le imputan. Entonces, tenemos este principio que precisa: "Cada contacto, deja un rastro".

La escena del crimen también es denominada por algunos escenarios del crimen. Ya que lo que encuentran los investigadores Cuando llegan al lugar, es únicamente una parte una especie de una historia que tiene un antes, un durante y un después que han de averiguarse para aclarar el caso; es como un libro lleno de vestigios materiales que relata la historia de la infracción cometida, y no es raro que nos proporcione la identidad del autor o autores: además este relato con frecuencia es hermético, sibilino, criptográfico, o su lectura y su exacta inteligibilidad es accesible solo a aquellos que estuvieron técnicamente capacitados para descifrarlos, Se circunscribe al sitio donde se ha producido el evento criminal; el lugar puede ser el interior de una residencia, como una habitación, un patio, un jardín; también puede producirse en lugares abiertos: un descampado, una carretera, según donde se haya producido el acto delictivo materia de una investigación.

✓ **Clases de escena**

(Lopez, 2004) Consideramos que la escena del crimen principal puede tratarse del interior o entorno de un inmueble, dentro de un vehículo o de una piscina, un campo despoblado, una carretera, un bosque. En tal sentido, se la puede catalogar como un campo abierto, cerrado, mixto, prolongado, de liberación. Asimismo, resaltaremos que constituye lugar abierto: cuando las

evidencias o parte del cuerpo del delito se encuentren en un lugar sin protección del medio ambiente; es decir, expuesta a la temperatura o inclemencia del tiempo como de curiosos, animales, etc., lugar cerrado: tiene la característica de ser, todo aquello que se encuentra en un sitio completamente cerrado, y por tal condición especial, está protegida de las inclemencias del tiempo: sol, polvo, y aire desmesurado que podrían alterar la condición y posición de las evidencias; en estos casos, la búsqueda de evidencias será más fructífera, pues les da a los agentes mayores ventajas para encontrarlas, ya que se encuentran protegidas tanto de agentes atmosféricos que pueden destruirlas, como de personas que pueden modificarlas. La escena mixta, se ubica parte en área cerrada y parte en área abierta, no importando el porcentaje de evidencias que se encuentre en cada lugar; en otros términos, se da cuando concurren parte de las dos escenas anteriores.

El paso del tiempo ha permitido consignar dos nuevos tipos de escena: prolongada y de liberación. La escena prolongada tiene la particularidad de haber ocurrido en horas y lugares diferentes en la cual se deben considerar las relaciones de sus protagonistas, los elementos o partes de estos, utilizados en el mismo hecho al momento de ser procesada; se presenta cuando se advierte que, no importan sus condiciones de ser cerrada o abierta; inicia en un lugar y termina en otro con sus mismos agentes protagonistas o una parte de ellos. La escena de liberación se presenta cuando el procesamiento que se realice deberá hacerlo personal idóneo cuya presencia en el lugar debe ser oportuna, ya que en la ciencia criminalística: El tiempo que pasa, es la verdad que huye. Tiene la particularidad que el agresor se deshace o libera del cuerpo del delito o de evidencias en cualquier lugar, por lo que, al procesar la escena, se ignora su origen. Existen pues, diversidad de escenarios posibles en la comisión de un

acto delictuoso, no obstante, a excepción del tipo. Dimensión y características, es necesario aislarla y protegerla debidamente para que las evidencias ahí registradas no sean contaminadas.

No existe norma que pueda definir, con exactitud, las dimensiones de la escena. Las evidencias físicas se encuentran normalmente en el lugar donde ha actuado el autor contra la víctima o sus bienes; es decir, que la delimitación precisa de la escena del delito se hará en cada caso concreto, teniendo en cuenta las particularidades correspondientes. En efecto, se trata de ámbitos diferentes, según se trate de delito instantáneo o delito a distancia o delito continuado o delito permanente, puede ser un área focal, un "área circundante a la céntrica" o "área periférica" (externa) señala el autor: también en caso de infracciones conocidas como delitos en serie.

Por lo que, no es de extrañar que las dimensiones de una escena del delito sean sumamente amplias: pues en casos de secuestro y posterior asesinato, será obvio para las pesquisas el dimensionar uno o más lugares que se vuelven prioritarios y que deben recibir protección inmediata porque la amplitud de la escena, las pruebas valiosas pueden ser depositadas inadvertidamente por el sospechoso a cierta distancia del lugar de los hechos. Por lo que pueden presentarse dos escenarios: campo abierto, cuando el cuerpo del delito y las evidencias se encuentran en un lugar sin la protección de las condiciones atmosféricas o expuesto a la intemperie, como: una calle, un terreno agrícola, etc.; y campo cerrado, cuando las evidencias están protegidas tanto de agentes que lo destruyen como de personas que lo modifiquen (el interior de un inmueble).

2.2.2. Investigación criminal

- **En la época antigua**

Orè (1996). Hemos versado sobre la venganza como sinónimo de justicia primitiva; por lo que, al referirnos a la investigación criminal,

necesariamente debemos recordar las teorías místicas expuestas en la antigüedad; no existían pues profesionales estructurados para la investigación del crimen que tuvieran conocimientos de principios criminalísticos o de las técnicas de investigación criminal. La aplicación de la tortura era la forma más común en la investigación de infracciones, específicamente cuando se atentaba contra el poder de la Iglesia, que, durante muchos siglos, dominó durante toda la Edad Media; en tal sentido, muchos pueblos de la antigüedad se sirvieron de la tortura como un medio para arrancar confesiones; a excepción de la regla estaba entre los hebreos: tales aplicaciones abusivas se traducían como un vil desprecio por la dignidad humana, concluyendo inclusive con la muerte del investigado.

Con el paso del tiempo, los investigadores fueron desarrollando habilidades en la persecución de los delincuentes. En tal sentido, interviene gran número de elementos de acercamiento de contacto, de descubrimiento de personalidad, que responden

- **Fines de la investigación**

Peña (2009). Tiene por finalidad obtener los elementos de convicción necesarios para establecer si se ha cometido una conducta típica, así como identificar al agresor o demás sujetos partícipes, si los hubiere; para lo cual, el responsable diseñará la estrategia de exploración adecuada al caso, sin perjuicio de recomendar el empleo de pautas técnicas y los medios indispensables para lograr su eficacia (art. 65°. 1, 2, 3). En tal sentido, la Policía Nacional y sus institutos especializados en Criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control y todos los órganos del Estado que, por la naturaleza de sus actividades, pueden aportar medios útiles al mejor esclarecimiento de los hechos, deben prestar su apoyo al Fiscal; en efecto, depende de la naturaleza del evento, que se dispondrá del personal especializado y de las herramientas legales inherentes para el logro de una

oportuna y fructífera investigación dentro de los lineamientos de la Institución del Proceso Debido.

Dentro de todo este abanico de actos de investigación propiciados por el Ministerio Público, deberá tenerse presente cada uno de los principios, garantías y derechos que forman parte de los requisitos del modelo eminentemente garantista regulado por la norma procesal a fin de dar mayor crédito al contenido de la investigación fiscal, a fin de que una vez formalizada la acusación ante el órgano jurisdiccional, sea más viable su requerimiento, declarando lo que corresponde al estado de la investigación (art. IV. 3, arts. 60° y 65°).

2.2.3. Reconocimiento de la escena del crimen

Ruiz (2016). La autoridad fiscal o policial, después de recibida la noticia criminis y la información precisa, anotará la fecha y hora, el lugar, la identidad del noticiante y demás detalles, señala Mixán Mass: por lo que, antes de la llegada de los peritos, se podrá instruir, tomar fotografías y realizar esquemas ilustrativos; entonces lo que se prioriza es ver a quién se encomienda para la realización de las pesquisas preliminares en la escena del crimen; no obstante, sucede que el especialista designado, con frecuencia, llega después de que el ama de casa ya tuvo oportunidad de arreglar todo, o el impaciente comerciante ha abierto su negocio. Sin embargo, en función del tipo de modalidad delictiva, se decidirá cómo utilizar el recurso humano, medios de transportes, comunicación, seguridad y materiales que deben desplazarse para efectuar la diligencia; además si fuere necesario, se solicitará el concurso de otras entidades para que presten apoyo en dicha comisión.

Se recomienda que el Criminalista debe seguir "pasos lógicos" para evitar errores en cuanto a la aprehensión de la evidencia física: a) acceso al lugar; b) aseguramiento y prolección del mismo; c) inspección preliminar; d) descripción narrativa; e) fotografiado; f) relevamiento planimétrico; g) evaluación

de evidencias en forma de impresiones dactilares latentes: h) evaluación de la evidencia física; i) búsqueda detallada; j) recolección registro, señalización y preservación de la evidencia; k) investigación para asegurar que el estado del escenario del hecho ha sido documentado tan completamente como fuera posible; l) abandono del lugar, Luego del ingreso al lugar, resulta inminente su protección mediante la técnica más usual como encintarlo o acordonarlo, para evitar su contaminación con el acceso de terceros, sean personas o animales.

Presente el personal especializado en el lugar de los hechos, deberá proceder a realizar el registro y reconocimiento del sitio. Reconocer es "examinar con cuidado y técnicamente la escena del delito" para descubrir la identidad, naturaleza y circunstancias de los vestigios del delito perpetrado; consiste en el conjunto de métodos y técnicas utilizadas para reconocer, documentar y/o fijar y recolectar cada una de las evidencias que se encuentran en la escena del delito; quien llegue primero, debe evitar toda modificación de la misma hasta que se presente el personal especializado para procesarla. Como se advierte, es suficiente observar aquí la importancia del registro: escrito, fotográfico y quizás auditivo Visual de la escena realizada para obtener un resultado exitoso.

Antes de iniciar cualquier actividad, se hará un recorrido general del sitio que permita establecer cuál es el método aconsejable, para qué el trabajo investigativo, se realice en forma ordenada y lógica, garantizando que los elementos materiales probatorios recolectados y presentados ante el Fiscal, puedan tener validez dentro del juicio, En este sentido, un registro minucioso y adecuado del lugar contribuye considerablemente a este proceso de identificación; igualmente importante es el apoyo que el registro escrito y fotográfico de la escena otorga al progreso de la investigación y examen de las pruebas físicas por los expertos de laboratorio.

Asimismo, las notas registradas del lugar le proporcionan una referencia inmediata sobre las acciones tomadas durante el reconocimiento o registro y un medio rápido de controlar dos veces el cumplimiento minucioso de dichas acciones antes de dejar la escena del crimen; por lo que la cantidad de detalles involucrados en un caso importante es, por lo general, tan grande, que muy pocos pueden confiar exitosamente en sus memorias. La observación consiste en realizar los exámenes completos, metódicos del lugar, con el propósito de encontrar la presencia de indicios o evidencias que sean pasibles de una fructífera investigación para el esclarecimiento del ilícito penal.

2.2.4. Reconocimiento a intemperie

Ruiz P. (2003). Este reconocimiento es similar al realizado en una escena bajo techo, con la diferencia, que la naturaleza del lugar influye decisivamente en los tipos de objetos que pueden encontrarse en el lugar, haciendo variar su composición o naturaleza; forma parte de la inspección preliminar que es el paso de la investigación donde se desarrollan los fundamentos básicos de administración organización y logística para satisfacer las necesidades de un escenario en particular. Pues, como es obvio, respecto de la aparición de huellas digitales, estas serán mejor apreciadas cuando se trate de una escena dentro de un ambiente cerrado.

En esta inspección, las condiciones ambientales son todas aquellas circunstancias que pueden incidir en la desaparición, alteración o deterioro de las evidencias útiles para una investigación y/o en la preservación de estas; es decir, que los especialistas deberán considerar: clima, sol, lluvia, viento, entorno social y otros que podrían modificar de alguna forma aquellas evidencias útiles para el esclarecimiento del hecho: precisamente, por encontrarse la escena al aire libre. Por otro lado, deberá tenerse en consideración el itinerario que conduce hacia el punto focal del crimen: por lo que debe tenerse cuidado al desplazarse por el lugar, pues casi todas las

huellas deben encontrarse en el suelo. Por lo que se recomienda, que se examine en detalle la vegetación de la zona, por si se registra presencia de daños.

De esta manera, será posible discernir el camino tomado por el sospechoso y proceder a reconstruir los hechos que contribuyeron a la consumación del crimen. En casos de homicidio, la zona que se encuentra directamente debajo del cuerpo es aquella que deberá ser pasible de especial atención. Resulta que es aquí donde, existe mayor probabilidad de encontrar pruebas físicas importantes; no obstante, el viento haga desaparecer vestigios que constituyen pruebas de rastreo que hayan estado originariamente sobre el cuerpo o en las cercanías del mismo en cuanto a las pruebas que se encuentren debajo del cuerpo, estarán, por lo general, atrapadas y protegidas contra el clima.

2.2.5. Métodos de búsqueda en la escena

Salas (2011). Para organizar la búsqueda de elementos probatorios en la escena del crimen, el especialista deberá cumplir ciertos objetivos, es decir, desempeñar una función cuidadosa, laboriosa y organizada; pues uno de los principios básicos de la Criminalística es el llamado Principio de Intercambio; asimismo, deberá tener presente los pasos lógicos a seguir para lograr con el menor margen de error: la detección, documentación y secuestro adecuado de la evidencia física, su objetivo es analizar los distintos métodos y técnicas de búsqueda aplicados en el proceso de una escena del delito. Resulta que un individuo, al visitar un ambiente determinado, dejará rastros de su presencia en dicho ambiente y también se llevará consigo rastros del mismo; esta situación puede ser relevante, pues implica la presencia del principio de intercambio, que hará más fácil la identificación del agresor.

Por otro lado, debe tener presente el principio de Bertillon: "Solo se ve lo que se mira y solo se mira lo que se tiene en la mente"; deberá rastrear todo

elemento objeto que le transmita información, así no lo considere relevante pues sabe que cualquier detalle que omita, puede afectar la investigación, Dejamos aclarado que, dentro del reconocimiento de la escena del crimen, se perfila cierta metodología que hace viable seguir un sendero adecuado para establecer inductivamente cada uno de los detalles que se registren en el lugar.

El método de búsqueda que se adopte deberá estar en función de la naturaleza del ilícito que se investiga; el lugar puede ser abierto o cerrado, no importa, por lo que la búsqueda se realizará de lo general a lo particular, del conjunto al detalle; la tarea del especialista incluye responsabilidad de encontrar una evidencia física que pueda servir para conectar entre el malhechor, la escena del crimen y la víctima. Según la Criminalística, los métodos más utilizados en el reconocimiento y búsqueda de elementos probatorios en una escena son: circular o espiral; de un punto a otro; por franjas; por cuadrícula o rejillas, por zonas o sectores y el radial o rueda.

- **Circular o espiral**

San Martín Castro N° 1 – 14. También denominado en circular. Se forman círculos en forma de caracol, partiendo de un punto fijo (elemento más sobresaliente). En este caso, el especialista puede iniciar su labor de búsqueda, desde la parte interna o de la parte externa según considere más adecuado a la tarea, haciendo recorridos circulares en forma ordenada por toda la escena, se inicia la búsqueda en el punto focal seleccionado desplazándose hacia afuera en forma de espiral, ampliando su radio de acción cada vez más: se busca de lo particular a lo general o viceversa, estableciendo su propia norma de trabajo, puede ocurrir que el agente se desplace hacia fuera en forma de espiral cada vez más amplia; podría ser conveniente adoptar un proceso inverso, utilizándose un modelo de espiral cada vez más estrecho, señala

Mixán Mass. Este método constituye una figura en espiral de toda el área que se está investigando.

- **De punto a punto**

Silva (1990). Es el más utilizado: está confinado a áreas pequeñas y especialmente cerradas, método en el cual el técnico se desplaza de un objeto a otro; la búsqueda se inicia a partir del punto de entrada de la escena hacia la evidencia más cercana o próxima. No es un método sistemático, no obstante, resultase el más usado; por lo que deberá realizarse dentro de una superficie normal confinada; en tal sentido el especialista se desplaza simplemente de un objeto a otro sin un plan geométrico determinado.

- **Por franjas**

Talavera (2009). Es la técnica más apropiada para efectuar búsqueda en superficies extensas; consiste en hacer un recorrido transversal y dividir el lugar en zonas, retornando (mentalmente) hasta cubrir todo el lugar; se delimita un rectángulo, partiendo de un punto determinado al momento de iniciar la búsqueda; luego se trazan líneas para las que deberán seguir los miembros del equipo, siendo su ventaja que puede rastrearse la misma zona dos veces. En caso de haber varios agentes, deberán alinearse en la formación adoptada en una escaramuza o tiroteo y desplazarse lentamente, examinando las franjas paralelas del terreno, Insistimos en que esta forma de búsqueda es realizada en terrenos amplios y de superficie plana, y cuando el técnico encuentra elementos de valor, dará aviso al responsable, por lo que deberá ser fijado y documentado.

- **Método por cuadrícula (rejillas o coordenadas)**

Zaffaroni (1998). Este método permite identificar el lugar específico por coordenada donde se encuentra cada evidencia, independientemente de donde empiece la búsqueda, aunque lo ideal es seguir un orden lógico; su

aplicación requiere colocar simultáneamente varias rejillas, fijar e identificar cada una de estas, seguidamente fijar cada evidencia encontrada por coordenada, delimitándose la escena por su aplicación, previamente, el lugar se divide en cuadrículas o parecidas a rejillas, haciéndose recorridos dos veces por cada lugar.

Para hacerse más viable, es una variante del método de franjas, donde las pesquisas realizan la investigación de una franja de la zona, desplazándose a lo largo de un eje (pensemos de este a oeste); nuevamente, cubren la misma zona en dirección norte sur, proporcionando una cobertura doble, señala Mixán Mass; la búsqueda puede realizarla un técnico sobre una zona que la revisará cuidadosamente; también pueden hacerlo varios sobre cierta cantidad de cuadrículas a la vez. Ante el hallazgo de algún elemento probatorio, de inmediato, se dará aviso a quien lidere la investigación, procediéndose a su registro.

- **Por sectores o zonas**

Urquiza (2011). En primer lugar, se procede a dividir el lugar en zonas; en tal sentido, una o varias pesquisas pueden realizar su labor de identificar objetos probatorios en cada zona o en cierta cantidad de zonas simultáneamente por lo que, estando en el lugar, se procede a revisar separadamente cada zona como se ha dividido la escena. El técnico rastrea minuciosamente cada una de las zonas, si fueran varias, lo harán en forma simultánea; el número uno será la zona crítica (cosa), el dos la zona próxima y tres la zona más lejana; da lugar a que varios especialistas puedan intervenir simultáneamente en la búsqueda de elementos materiales en cada una de las zonas que se les asigne: por lo que resulta apropiado para auscultar espacios abiertos y de extensas dimensiones.

- **Método radial o rueda**

Rosas (2003). Se precisa que el lugar tiene forma circular, donde en cierto cubo o un centro designado los encargados de la investigación se desplazan a lo largo de los rayos de la rueda; se ubica el punto focal y se trazan líneas imaginarias hacia afuera (rayos de una bicicleta): los técnicos se desplazan hacia afuera, fijando todo tipo de evidencias a lo largo de las rayas trazadas, Este método consiste en dibujar mental mente una circunferencia, procediéndose a la búsqueda siguiendo los radios de la circunferencia. En tal sentido, se está ante la presencia de una zona circular o que tiene forma de círculo, con un lugar central, para realizar la búsqueda, los técnicos deberán desplazarse desde adentro hacia afuera, constituyendo riesgo cuando se alejan demasiado del punto focal.

Por consiguiente, cualquiera que sea el método seleccionado, debe estar orientado a encontrar la máxima cantidad de elementos materiales probatorios en el menor tiempo posible; por lo que la eficiencia del desplazamiento o movimiento y la preocupación por mantener la integridad de la evidencia constituyen también consideraciones primarias. Resulta necesario mantener la integridad de los objetos pues pueden deteriorarse rápidamente a causa de las condiciones ambientales o de su mala protección; resulta indispensable acelerar los procesos de recolección y de registro de todo lo que se haya obtenido mediante la búsqueda.

2.2.6. Objetivos específicos de los métodos

Rubianes (1985). Permite el registro minucioso del lugar, a fin de poder encontrar elementos materiales probatorios, incluido los microscópicos. Asimismo, establecer el orden o desorden de la escena y registro exacto de cada uno de los elementos encontrados a medida que se adelanta la inspección en el lugar. Por otro lado, se enumera cada uno de los elementos materiales probatorios a fin de establecer su cantidad, relacionándolos con las

tomas de fotografías, planimetría y otras actas; permite que los especialistas ejecuten una inspección minuciosa en el reconocimiento de la escena del delito.

En tal virtud, se recomienda que el método usado siempre debe apoyar lo que el reconocimiento deberá lograr: una acumulación global y no destructiva, dentro de un periodo razonable de tiempo, de todas las pruebas físicas disponibles. Esta inspección también deberá economizar el desplazamiento y evitar molestias innecesarias. A este respecto, se han dado las siguientes recomendaciones: si existen pruebas que están siendo deterioradas por el tiempo o los elementos, estas tienen primera prioridad. De lo contrario, todos los artículos de prueba más importantes son examinados, fotografiados, registrados y reunidos, según se considere apropiado, tomándolos o considerándolos en el orden que sea más lógico, teniendo en consideración evitar el movimiento o desplazamiento de su lugar.

Por otro lado, cuando se halla involucrada una persona fallecida, se procesan los artículos de prueba que se encuentran entre el punto de entrada a la escena y el cuerpo, luego se efectúa el reconocimiento detallado del cadáver. Después de procesar las pruebas más significativas, se inicia la búsqueda y reunión de rastros adicionales. Finalmente, una vez reunidos los materiales de rastros, se extraen otras huellas latentes si las hubiera.

2.2.7. Perennización o fijación de la escena

Roumagnac (2011). Es indispensable durante los actos iniciales de la investigación y es aplicable a cualquier modalidad delictiva. El proceso de fijación de cada una de las evidencias halladas en la escena permite una mejor orientación; por lo que el acta elaborada por los técnicos provee una fuente inmediata de referencia a la investigación, por lo que todos los métodos de fijación se complementan a fin de verificar la validez y confiabilidad de la evidencia. Tiene por objeto establecer, describir y fijar las condiciones de

tiempo, y de disposición física de personas, objetos y elementos dentro del lugar donde se ha cometido el ilícito.

Se efectúa sobre el escenario del hecho y sus evidencias, utilizando las siguientes técnicas: a) descripción escrita; b) fotografía forense; c) planimetría forense; y d) moldeado. Se realiza antes de levantar, embalar y enviar al laboratorioo almacén de evidencias cualquier elemento material probatorio. En tal sentido, la descripción meticulosa detalla en forma general y particular el escenario del suceso; la fotografía señala detalles y particularidades de las cosas e indicios; el dibujo forense, ya sea con el croquis simple o con la planimetría de Kenyeres, precisa fundamentalmente distancias entre un indicio y otro; asimismo, muestra una vista general superior muy completa del lugar; y el modelado es útil para captar huellas negativas en el propio lugar, ya sean de pies calzados o descalzos, de neumáticos y otros tipos de instrumentos; la zona debe encontrarse determinada: acto seguido se procederá a realizar las técnicas de recolección, etiquetado y embalaje elaborándose cuestionarios para su remisión a los peritos de laboratorios correspondientes.

El Acta constituye la descripción escrita, así como la fotografía y la planimetría quedan fe de los rastros o evidencias hallados en la escena del crimen; son hechos o circunstancias acontecidas que deben ser registrados en forma minuciosa y precisa por los agentes que intervienen en las pesquisas dentro del escenario; estas anotaciones son propias y personales, aunadas a las aportadas por los demás intervinientes, se convertirán posteriormente en un acta, Debe tenerse presente que, dentro de la descripción escrita, deberá anotarse obligatoriamente el lugar preciso donde se perpetró el hecho materia de la pesquisa, la fecha y el horario exactos que se elabora; la identidad de cada uno de los intervinientes, o función; describir cada una de las evidencias halladas en el lugar y llevará la firma de cada uno de los presentes.

En cuanto respecta a la fotografía, en la fijación de la escena, constituye un recurso valioso para documentarla debidamente, pues en ella se consignan la totalidad de los detalles. La cámara fotográfica es quizá la herramienta más útil para el investigador en el escenario de un crimen. Con una sencilla cámara, los fotógrafos forenses realizan un registro rápido antes de que cualquier cosa se vea alterada. Pero no es tan fácil como parece. Para revelar pistas invisibles al ojo humano, se emplean complejos equipos y técnicas de iluminación especiales; la cámara captura las pruebas que son demasiado grandes para moverlas del escenario y los vestigios que las pruebas posteriores pueden destruir.

Pero también existe la fotografía métrica que permite rescatar cualquier medida de los elementos fotografiados, pero son muy costosas y no están, por consiguiente, al alcance de cualquiera. Este problema puede resolverse en forma satisfactoria, empleando la cámara fotográfica común, bajo ciertas condiciones de trabajo. No obstante, es viable practicar dos métodos cuya aplicación no es difícil, tanto en su faz operativa como en el cálculo; ellos son: método comparativo y método por cálculo directo, señala el autor.

En los casos de video, nos permite recrear cuantas veces sea necesario una determinada situación o lugar. Su versatilidad nos hace posible aislar un cuadro específico de la escena que sea de interés particular a la investigación; son pues muchas las ventajas y posibilidades que se pueden enumerar en la utilización de este recurso, no obstante, su alto costo no permite su uso tan común como medio de fijación de evidencias. Al recuperarse un vídeo que tenga información sobre un hecho delictuoso, debe ser secuestrado, ratificado e incorporado al proceso sin que haya sido editado, En cuanto a fotografías, las tomas deben incluir el aspecto general u orientación, así como el lugar específico donde ocurrió el hecho.

Por último, la planimetría consiste en demostrar por medio de dibujos, mapas, croquis y diagramas las diversas proporciones, alturas, anchuras, largos y distancia de los diferentes elementos que conforman la escena del delito; su propósito de este recurso técnico es establecer la posición de los diversos objetos en el lugar del hecho y cuál es la relación entre ellos, En tal virtud, la fijación del lugar de los hechos es imprescindible en todos los casos de investigación criminal, de tal forma que las descripciones manuscritas, graffías y moldes que se elaboren., puedan ilustrar en cualquier momento sin ser necesario regresar al lugar mismo de los hechos además de videos y planimetría. Naturalmente todo esto deberá realizarse previa autorización del director de la investigación. La descripción escrita, registrada en el Acta, constituye la más simple y elemental de los métodos de fijación; en tal virtud, debe estar al alcance de la autoridad competente conforme a la norma procesal (art. 3320.3).

- **Protección de la escena del crimen**

Moreno (2002). Constituida la autoridad competente al lugar donde se ha producido un hecho al parecer delictuoso, se dispondrá de inmediato a preservar y conservar el lugar de los hechos, precepto fundamental en la investigación científica. La norma procesal establece que su examen será realizado por peritos oficiales y dispone en forma imperativa que la autoridad diligenciará para que no sea alterado el estado de las cosas (protección del local, custodia y protección de los vestigios), Asimismo, deberá cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas, incluyendo cadáveres o personas (testigos o víctimas no lesionadas) no se modifiquen ni destruyan; una vez precintada la zona, existen otras razones sencillas, pero esenciales: no se debe comer ni beber, ni fumar, porque esto deja rastros que más tarde pueden confundir a los investigadores; tampoco deben usar el

teléfono ni el baño si forman parte del escenario del crimen. En lo posible, habrá interés en prevenir la pérdida o contaminación de evidencias, evitar orientaciones falsas y asegurar que cada una de las evidencias sea obtenida e incorporada legalmente al proceso, para ser admitida por los tribunales; pues, el esclarecimiento de un hecho, en la mayoría de los casos, depende de tres pasos básicos: protección, procesamiento y cadena de custodia.

Como se decía, de inmediato se procederá a encintar o acordonar el perímetro del lugar adyacente al escenario del hecho, para evitar la contaminación del lugar y aprovechar la posibilidad de documentar la condición original del escenario, todo el personal interviniente debe hacer el máximo esfuerzo para asegurarlo y protegerlo, al proteger y conservar el lugar de los hechos, se persigue un fin inmediato y otro mediato. Fin inmediato: consiste en tratar que el escenario del delito permanezca tal cual lo dejó el infractor, a fin de que toda la evidencia física conserve su situación, posición y estado original; fin mediato: reside en poder llegar a reconstruir los hechos e identificar al autor, mediante el acucioso y diligente examen de los indicios y su adecuada valoración, su importancia radica en que no permite la contaminación de la escena, ni la manipulación de agentes vulnerables encontrados en el lugar.

Pues resulta que, el intento subyacente de todas las acciones tomadas para proteger a la escena de un crimen consiste en preservar sus aspectos físicos a fin de que el crimen pueda ser estudiado en detalle por el personal asignado al caso; pues, al cometerse una infracción siempre hay un intercambio de evidencia entre el lugar y el actor", señala Locard. Asimismo, debe tenerse presente que no hay malhechos que no deje detrás de él alguna huella aprovechable. La intangibilidad por acción humana consiste en alterar, destruir, aumentar, sustraer de la escena que comprende. En cambio, la conservación (por acción del clima) evita alterar o destruir. Nos estamos refiriendo a cada una de las evidencias que se encuentren en el lugar. Por lo

que la primera autoridad, en hacerse presente en el lugar, debe velar porque nadie mueva o toque lo que pueda encontrarse en el escenario.

Debemos pensar que los conceptos asegurar y proteger constituyen dos deberes separados, pero interrelacionados; antes que el área completa pueda estar realmente protegida, debe primero estar adecuadamente asegurada. Resulta que, al proteger y conservar el lugar de los hechos, se persigue un fin inmediato, donde se intenta que el escenario permanezca en las condiciones que lo dejó el infractor, para conservar toda evidencia física. Porque el éxito de la investigación depende de la exacta protección que se brinde al lugar de los hechos, cumpliendo siempre tres reglas fundamentales: 1. llegar con rapidez al escenario del suceso, desalojar a los curiosos y establecer un cordón de protección; 2. no mover ni tocar nada, hasta que no haya sido examinado y fijado el lugar; 3. seleccionar las áreas por donde se caminará a fin de no alterar o borrar indicios; la preservación del lugar se realiza una vez concluida la inspección y búsqueda de elementos probatorios, es necesaria en virtud de la posible reconstrucción que se practique en el lugar, posteriormente, por la autoridad fiscal o judicial.

En tal sentido, se entiende que, es un asunto de primera prioridad ordenar se concrete la protección de la escena del delito. Es tarea que se coordina con la policía y se encomienda a ella, o a falta de esta, a personas entrenadas para el caso o a espontáneos debidamente identificados que acepten colaborar". Pues, la protección inadecuada producirá la contaminación, la pérdida, o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas, y es probable que cada uno de estos hechos, rindan inútiles a las pruebas; por lo que la pesquisa, recién presente en el escenario, tiene la responsabilidad inminente de asegurar la escena del crimen, para evitar cualquier clase de contagio que altere su contenido original.

Constituye un asunto de primera prioridad, ordenar se concrete la protección de la escena del delito como: fijar los linderos mediante líneas marcadas con pintura o yeso o colocando estacas o piedras o trozos de madera u otro objeto en hilera o extendiendo sogas o cordeles o empleando vigilante solo un cordón humano o a miembros de la policía.

Por lo que el objetivo de esta medida consiste en que el lugar, no sea contaminado o perturbado en cuanto a los indicios y/o evidencias que pudieran existir en el escenario del crimen que virtualmente constituyen elementos indispensables para ser procesados en el laboratorio y servir como medio de prueba mediante las pericias que, sobre ellas, realicen los especialistas. En tal virtud, el Ministerio Público dispone expresamente, garantizar el aseguramiento y perennización de la escena para evitar su contaminación, alteración, destrucción o pérdida, de evidencias que sean de vital importancia para el esclarecimiento del delito.

- **Contaminación de la escena del crimen**

Moreno L. (1997). Al respecto, algunos autores señalan que existen dos tipos de error que lesionan la escena del crimen: por comisión y por error. En el primer caso, cuando las personas, testigos, personal investigador, profanan huellas digitales, cambian la escena, cae cenizas de cigarrillo, etc. En el segundo caso, en situación inesperada, cualquier persona puede destruir o "agregar evidencias como colillas de cigarro; o falla en los esfuerzos de protegerlas que pueden ser destruidas de otra forma. Dejamos constancia que tales errores no son intencionales; no obstante, puede entorpecer o complicar la investigación. La contaminación de la escena del delito se convierte en el primer vicio de una indescifrable cadena de yerros, con consecuencias nocivas para el éxito de la investigación.

Hemos advertido que esta entidad se presenta con mayor regularidad en casos de homicidio, cuando el agresor pretende ocultar huellas,

procediendo a limpiar los elementos vulnerantes adheridos con sangre o huellas papilares para distorsionar o confundir a los expertos. La contaminación es una de las críticas más tajantes hacia el sistema fiscal o judicial y policial. Aunque no existe un registro o estadística sobre individuos que han sido procesados por comprobárseles que viciaron intencionalmente la investigación, desde que un primer momento; no obstante, se conoce sobre casos que también se presenta por negligencia del personal encargado de cautelar la integridad del escenario del crimen.

Como hemos señalado, la escena del crimen constituye virtualmente el lugar donde deben realizarse las primeras pesquisas por el operador fiscal o policial, apenas llegue al lugar. Entre las primeras acciones que debe realizar el funcionario responsable para proteger y preservar las pruebas físicas, serán, la separación o cercado con sogas de ciertas salidas o aperturas críticas, la colocación de guardias para controlar a los para espectadores en las zonas que se espera poseen un alto potencial producir pruebas físicas, y la cobertura de áreas que serían afectadas por el humo, la lluvia, la nieve, o por los rayos directos del sol. Consecuentemente, esta protección consiste en preservar los aspectos físicos del escenario, con la finalidad, que el lugar pueda ser analizado y estudiado en detalle por el personal especializado y los técnicos de laboratorio asignados según cada caso.

- **Evidencias e indicios: colección y registro**

Montiel (2003). Como resulta natural, en la escena del crimen, siempre existen diferentes objetos que puedan estar relacionados con el ilícito que se investiga; las pruebas que se encuentren pueden conducir a los agentes a identificar al agresor; encierran un gran potencial, ya que sirvieron para cometer el hecho, o son una consecuencia del mismo. La búsqueda exhaustiva de pruebas es importante incluso cuando las pesquisas están seguras de saber quién ha cometido el delito. Sin pruebas, resulta difícil

demostrar siquiera que el sospechoso se encontraba en el lugar. Además, un tribunal, un Juez o un jurado pueden dudar del testimonio de la policía si no hay pruebas; salvo que se sepa con seguridad que los sospechosos son culpables, no se los puede castigar. Las pruebas pueden ser: indicios y/o evidencias que resultan indispensables para esclarecer los hechos materia de la indagación.

También se designa a esta entidad como levantamiento de la escena del crimen, donde sus fines esenciales consisten en: 1. verificar si existe o no una infracción penal, delito o contravención; 2. en caso positivo, caracterizar la infracción; de acuerdo con el caso establecer si corresponde la forma simple o la calificada; 3. identificar al autor o los autores de la infracción; 4. perpetuar los indicios constatados, que podrán ser en el futuro presentados como prueba; 5. autenticar, legalizar los indicios perpetuados o conocidos, a fin de asegurar jurídicamente la idoneidad y la autenticidad de estos; los tres primeros están referidos al interés inmediato de la investigación; en cuanto, concierne a los dos últimos extremos, están basadas exclusivamente en las pericias que se determinen respecto de las evidencias registradas en la escena del crimen. Aclaramos que "infracción" está referida a un acto ilícito registrado en la norma penal.

- **Identificación de evidencias**

Maza (1991). Constituido al lugar el personal experimentado que, según la naturaleza del evento se requiere, primeramente, se fotografiará o filmará el área que será objeto de reconocimiento. Se comenzará en los puntos focales del área central. Toda evidencia encontrada deberá ser identificada individualmente, colocándoles un número correlativo a cada una (si es necesario se reordenará la numeración antes de fijarlas), respetando tal numeración al momento del embalaje y rotulación; las evidencias que, por sus características, no se pueden recolectar ni trasladar, se deberán fijar con un literal (impactos y perforaciones en paredes). Asimismo, todo artículo o de

rastro descubierto, deberá ser quitado, empaquetado, sellado y marcado inmediatamente para evitar confusiones, contaminación que dificulten o frustren la búsqueda es necesario dividir y codificar adecuadamente cada lugar del que se va a recoger las evidencias y también codificar cada clase de datos indiciarios recogidos; también Se precisará la descripción física (clase o tipo de evidencia, color, material, marca, tamaño, características peculiares a quien pertenece, su origen, etc.); dónde fueron encontrados, la hora en que los retira e iniciales de la pesquisa.

El experto indicará la manera de hacerlo: si se trata de fluido humano impregnado en ropa de dormir, se tendrá que cortar la parte pertinente para trasladarlo con su soporte, pero, además, se cortará otro pedazo no impregnado para el caso que resulte necesario efectuar comparaciones y establecer la identidad del soporte. Tratándose de vestigios en particular, existen dos tipos de levantamiento enumerados, teniendo en cuenta que armas, proyectiles, casquillos u otros vestigios y objetos removibles tendrán riesgo de daño o de alteración; asimismo, aquellos que interese examinar con mayor garantía en laboratorio, pueden ser aprehendidos después de registrar su presencia y posición en el lugar; en tal sentido, procederá a colocarlos en contenedores apropiados para su remisión a laboratorio y para su estudio y análisis.

Por lo que, los objetos que no serán transportados a los laboratorios deberán ser manipulados, con sumo cuidado, y lo menos posible, para evitar pérdida de rastros. En particular, deberán realizarse exámenes cuidadosos para encontrar sangre, cabellos, fibras u otros materiales frágiles, que podrían ser perdidos o destruidos fácilmente en el proceso de espolvorear la zona en la búsqueda de huellas digitales. Estas muestras pueden ser de: papilares, pisadas, llantas, fractura o violencia de puertas y cerraduras, huellas de escalamiento, papeles quemados, marcas de herramientas, escrituras, sangre,

pintura, grasa; también puede tratarse de pelos, fibras, armas, proyectiles, casquillos, restos biológicos o químicos, restos de cigarrillos; relevantes, para esclarecer el hecho delictuoso e identificar al agresor.

Por otro lado, el material derivado de pruebas físicas de la escena del crimen y cercanías del mismo es altamente frágil, en el sentido que los elementos, el tiempo, el movimiento inadvertido, el manipuleo y el empaquetamiento impropio. Y otras influencias, pueden reducir o destruir su valor probatorio. Debe tenerse presente que, respecto de ciertos indicios o evidencias, suelen presentarse en lugares adyacentes al escenario; en caso contrario, pruebas valiosas pueden ser descartadas o depositadas inadvertidamente por el criminal a cierta distancia del lugar. Por lo tanto, el área a ser protegida puede eventualmente extenderse más allá de los límites a los cuales se le atribuyó la más alta prioridad.

- **Evidencia física**

Lopez P. (2008). Comenzamos, definiendo la evidencia que proviene del latín *evidentia*: certeza clara o manifiesta de una cosa; es un axioma, (principio o sentencia tan claro que no necesita explicación alguna). También se la describe como: todo elemento tangible que permite objetivar una observación y es útil para apoyar o confrontar una hipótesis. Consideramos oportuno señalar que evidencia física, indicio o material sensible significativo denominamos a todo objeto, huella o elemento íntimamente relacionado con un presunto hecho delictuoso, cuyo estudio permite reconstruirlo, identificar a su autor y establecer su comisión: su estudio ofrece informaciones que son reproducibles en cualquier momento, permitiendo la comprensión de las circunstancias, a través de las cuales, ha ocurrido el hecho, y la identificación material de su autor; con esta prueba, se establece la "verdad científica" dentro de la investigación criminal.

- **Indicios en general**

La palabra indicio proviene del latín *indicium*; significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación. Según el diccionario; término que, desde hace buen tiempo, ha sido integrado en el orden técnico a la ciencia criminalística; se le conoce como evidencia física, evidencia material o material sensible significativo, pero para comprensión de todos se usa aquí la terminología consagrada de “indicio” paralelamente, se utilizan los otros términos que son aceptados en la investigación de la ciencia criminalística.

- **Indicios biológicos (fluidos corporales)**

Hurtado (1994). Se trata de uno de los indicios más importantes, y por ello, se le dedica una significativa atención, semen y fluidos vaginales: algo similar puede afirmarse respecto a este tipo de rastro: también puede encontrarse como mancha, o en el mejor de los casos, contenido en un preservativo. Otros fluidos y materias biológicas (orina, sudor, saliva, lágrimas, vómitos, moco, esputo, heces): se encuentran, pero en menor posibilidad; su capacidad informativa es ciertamente alta. La orina y heces pueden encontrarse en casos donde los agresores, tratando de aumentar la humillación, ensucian el lugar de los hechos.

En cuanto al sudor, puede orientar a determinados hábitos tóxicos o de trabajo de la persona que procede. Cabellos, pelos, uñas y piel descamada: constituyen indicios, con alto poder identificador; como en el resto de los indicios biológicos, tienen por finalidad establecer su origen sea humano o de otro ser animal. En caso de uñas fragmentadas, pueden ser de humano o de un animal; pudiendo dar información relevante. Con las heces, también se logra extraer ADN de restos de piel descamada (sea de cabeza, caspa, o de cualquier parte del cuerpo). En cuanto a pelos, cabellos y restos descamados,

pueden hallarse en el lugar donde esté el cadáver o en piezas circunvecinas, como en cuarto de baño. Olores: es otro indicio biológico; es bien conocida la capacidad de ciertos canes para seguir pistas por el olor en casos de persona desaparecida o que ha fugado.

- **Huellas dactilares**

Su estudio, sigue siendo preeminente en la investigación criminal. Nos brinda: facilidad, eficacia y relevancia. Palmar: pueden dar una información valiosa, en casos de agresores no consignados en bases de datos, el tamaño de las huellas puede orientar en cuanto a características físicas del propietario de la huella. De pisada (a pie descalzo, cubierto o calzado): las huellas de pies calzados otorgan información respecto al tipo de calzado y deberá dársele su valor relativo. Labios, orejas, rostro o sus partes, cuerpo o partes pudendas: cuando se encuentra alguna de ellas, puede obtenerse información especial. Las labiales, además de su morfología, pueden utilizarse para obtener secuencias de identificación por ADN, Mordeduras: al igual que las labiales, constituyen fuente de información doble: morfológica y ADN. Las huellas pueden encontrarse sobre el cuerpo de una persona o cadáver o sobre otros soportes, como frutas y otros alimentos. Uñas: sobre piel o superficie algo dura, madera, plásticos, paredes, alimentos, nos dan información si son uñas largas o cortas y si pertenecen a dedos finos o gruesos.

- **Indicios no biológicos**

Tóxicos, drogas y fármacos: La presencia de alguno de estos productos en la escena, debe ponerse en relación con los hallazgos que se efectúan, señala Verdú Pascual. Asimismo, existen: vidrios, pinturas, plásticos, ceras, tierra y polvo, explosivos, combustible y aceleradores de combustión, ceniza, fibras, vestidos y complementos, documentos, voces grabadas y videos.

- **De origen doméstico**

Se encuentran en cada uno de los ambientes de los que dispone una vivienda o edificio donde se haya cometido el ilícito. Puede ser: cocina, sala, dormitorio, baño, patio y otros. Debe tenerse presente que la posibilidad de hallar restos biológicos en objetos o utensilios dentro de un domicilio son evidentes, Así, de los productos cosméticos, son campos aprovechables que puedan producir fenómenos de transferencia de indicios: cremas, barras de labios o maquillaje facial podrían brindar luces al caso. También de los teléfonos convencionales, puede utilizarse material biológico (auricular y micrófono), para cotejar la identificación. Finalmente, con los ordenadores personales, sucede algo parecido a los teléfonos: por un lado, se puede extraer importantes deducciones de su estudio pericial por la información forense.

Asimismo, indicio es considerado como todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho al parecer delictuoso. En otros términos, es toda evidencia física que tiene estrecha relación con la comisión de un hecho presuntamente delictuoso, cuyo examen o estudio da las bases científicas para encaminar, con buenos principios, toda investigación, para obtener: a) la identificación del o los autores; b) las pruebas de la comisión del hecho; y c) la reconstrucción del mecanismo del hecho, refiere Montiel Sosa. En este sentido, con la aplicación de los métodos y técnicas de investigación, se podrá hacer hablar a los indicios"; en alusión a la sentencia de Edmond Locard: "Los indicios son testigos mudos que no mienten".

- **Principio de intercambio de indicios**

La investigación preliminar, que se realiza con el apoyo de Criminalística, se inicia desde lo general hasta llegar a lo objetivo o pequeños detalles; entonces, el operador debe cumplir su labor de manera minuciosa y

eficiente para encontrar pequeños detalles que puedan tener significado importante para esclarecer el evento delictivo. De lo que hemos aprendido, podemos insistir en que no hay delincuente que, a su paso por el lugar del hecho, no haya dejado tras de sí huella aprovechable. Por lo que, cuando no se recogen evidencias útiles durante la búsqueda de elementos materiales, la verdad es que no se ha sabido buscarlas; pues, casi siempre se manifiesta un intercambio de indicios entre: el autor, la víctima y la escena del crimen.

A manera de ejemplo, en un caso determinado, se pudo verificar cómo es que se produjo intercambio de indicios: 1. el autor del hecho dejó sus cabellos en las manos de la víctima, su llavero sobre el piso de lodo y una huella de pie calzado también sobre el piso de lodo en el lugar de los hechos; 2. la víctima imprimió sus huellas con las uñas, sobre las regiones dorsales de las manos y antebrazos del victimario (rasguños); 3. del lugar de los hechos, el victimario se llevó lodo entre el tacón y la Suela de su calzado. Por tal virtud, se puede establecer ciertamente el principio de Intercambio de indicios entre la víctima, victimario y el lugar de los hechos.

- **Colección de evidencias**

A este respecto, se informa que, debe priorizarse la recolección de evidencias a los efectos de prevenir su pérdida, destrucción, y contaminación por lo que, para trasladar al laboratorio de Criminalística las evidencias halladas en el escenario delictivo, estas deben guardar ciertas formas que impidan su alteración. La colección de evidencias o de indicios: es otra de las actividades, dentro de un proceso de investigación, que debe ser desarrollado por personal idóneo para evitar un descuido que podría ocasionar daños en su valor o su destrucción; se practica una vez que ha sido estudiado y fijado el lugar, donde, después de un minucioso examen y selección exacta de todos los indicios asociativos, se levantan con técnicas adecuadas, se embalan y etiquetan con sus datos de procedencia, para finalmente suministrarlos al

laboratorio, señala Montiel Sosa; por lo que previamente consignados los indicios con detalle y descritas todas sus particularidades en la inspección, con el objeto de no viciar el manejo que de ellos se haga, para evitar contaminación alteración, sustitución y destrucción.

Las evidencias físicas pueden hallarse: a) en el sitio del hecho; b) en el cuerpo de la víctima; c) en posesión del presunto autor: d) en las áreas relacionadas, las cuales pueden ser contiguas, inmediatas, hallarse a distancia"⁴, Para no alterar las huellas y conservar las halladas, se indican algunas técnicas para la colección adecuada de los indicios en el escenario del suceso, a fin de conservarlas primitivamente como las dejó el autor después del evento criminal, Dicha colección, se realiza luego de haber observado y fijado la escena; se ejecuta mediante tres pasos: levantamiento, embalaje y etiquetado, señala el autor.

- **Levantamiento**

Se recomienda que, previamente a que un objeto, sustancia, o material sea tocado, debe ser fijado, con exactitud, en el área de la escena a través de apropiadas mediciones, secuencias fotográficas o fílmicas, sostiene Silveyra; consiste en la acción de orden técnico como principio necesario para no contaminar los diversos indicios y conservar las huellas que contienen, se deben usar guantes desechables, sean de hule o de polietileno. También se debe utilizar otros instrumentos como pinzas de metal, algodón esterilizado, papel filtro, agua destilada, solución salina, tubos de ensayo, cajitas de lámina o cartón, cordones, tablas cuadradas de 8 x 8 cm. Todo de acuerdo con lo que se vaya a levantar.

- **Embalaje**

Consiste en la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio, dentro de algún recipiente protector; se debe utilizar

embalajes apropiados de acuerdo a su naturaleza, etiquetándolos o rotulándolos para una rápida ubicación e identificación o precintándolos según el caso, consignándose como mínimo ciudad de origen, autoridad que ordenó la remisión, forma de recojo de los bienes recogidos, número de investigación o proceso, descripción (clase, cantidad, color), fecha hora, lugar donde se practicó la colección y la identificación del responsable. Después de haber levantado las evidencias con las técnicas que a continuación se enumerarán, es importante protegerlas en recipientes propios, a efectos de que lleguen sin contaminación al laboratorio para que los resultados de análisis y estudios sean auténticos y confiables.

- **Rotulación y etiquetado**

Es la operación final que se desarrolla con el objeto de reseñar el lugar de procedencia del indicio. Todo envase, caja o recipiente que contenga una evidencia física, debe ser rotulado o etiquetado en un sitio apropiado de superficie exterior visible; las etiquetas deben ser engomadas directamente sobre un área del receptáculo o atadas al cuerpo del mismo mediante un cordel resistente; se prefiere cintas autoadhesivas. Debe llevarse a cabo, en todos los casos, separando un indicio de otro, es decir, individualizándolos y adjuntándoles una etiqueta que mencione lo siguiente: a) número de acta o averiguación previa; b) el lugar de los hechos; c) la hora de intervención; d) la clase de indicio; e) el lugar preciso de donde se recogió; f) las huellas o características que presenta; g) la técnica de análisis a que debe ser sometido; h) fecha, nombre y firma del investigador que lo descubrió y que lo suministra al laboratorio.

En tal sentido, los expertos serán quienes, mediante la observación, el empleo de herramientas y de diferentes medios de técnica criminalística, procurarán descubrir huellas latentes, micropartículas, identificar ondas, grado de humedad, temperatura, presión atmosférica y demás datos que resulten

necesarios para una buena investigación. La importancia de los indicios estriba en que cualquiera de ellos puede ser clave para la investigación en determinado caso la tesis que está en función de lo opinado por diferentes autores, quienes, en su mayoría, sostienen que el indicio es un medio de prueba, a diferencia de una minoría, que señala que es una inferencia o una operación lógica.

Dentro de esta etapa, que es la identificación, registro y colección de indicios o evidencias, consideramos pertinente consignar algunas pautas que, sobre el particular, señalan los especialistas, en atención a que: cuanto más cercana a la acción crítica es encontrada la evidencia, existe menos posibilidad que se haya contaminado. En tal sentido, deberá recolectarse todos los elementos significativos bajo criterio técnico, siguiendo el procedimiento de fijación de la escena; proteger la evidencia de cualquier daño que altere su contenido, la destruya o contamine; debe marcarse cada evidencia y sus contenedores; registrar otros elementos que estén fuera de lugar. faltantes o dañados; en lo posible, recolectar muestras estándares o compatibles con fines de control (alfombras manchada y no manchadas; partículas de vidrio, impresiones dactilares, etc.) de lo que se dejará constancia en el Acta; sellar y señalar con iniciales del experto cada contenedor de evidencia antes de ser trasladados a laboratorio; por lo que todos los contenedores deben ser etiquetados con la información pertinente; en el Acta, debe consignarse el tipo de evidencias que se recolecta así como los análisis que deben realizarse.

Por otro lado, cuando se trate de casos de homicidios, es indispensable la toma de impresión necrodactilar para lograr una precisa identificación de la víctima; además el examen del cadáver debe ser minucioso, puede hallarse: cabellos, pelos y fibras, pintura o astillas de vidrios. Esta labor se inicia por la cabeza y bajando sobre un lado del cuerpo hasta los pies; no realizar raspado de uñas del cadáver en la escena (proteger las manos o pies con bolsas de papel); acopiar cada huella que se encuentre (podría ser de la víctima o del

agresor); en casos de cabellos o vellos deben contener su raíz y se depositan en una cajita (de píldora) o en papel doblado (no retorcer el cabello mientras se dobla el papel); en tal sentido, se recomienda que los expertos cumplan con estas disposiciones para lograr éxito en la investigación, identificando al agresor y a la víctima; así como el agente vulnerante o instrumento agresor.

Las muestras testigo son indicios que tienen por finalidad establecer la verdadera identidad u origen de un material colectado, necesariamente debe ser comparado con otro u otros cuyos datos filiatorios sean conocidos; también se les denominan muestras testigo de comparación o simplemente muestras. En tal sentido, las firmas registradas por un individuo constituyen muestras de comparación, ya que son de origen conocido; de la misma forma, como ocurre con las huellas recogidas de los neumáticos de un vehículo. Asimismo, las impresiones extraídas de pulpejos de los dedos de cierta persona, o muestras conocidas de marihuana, sangre o cocaína, señala Silveyra.

Dentro de los indicios que "son mudos testigos que aparecen en la escena del delito y que no mienten" pueden ser: determinados o no determinados; en el primer caso (basado en su análisis macroscópico), se da, al advertirse, huella digital, droga, arma blanca y/o de fuego; en el segundo caso, (con estudio o análisis microscópico), que al momento de su recojo no se puede precisar con exactitud si está o no vinculado con el delito que se investiga, cuando se trata de sangre, casquillos, proyectiles, residuos o sustancias biológicas. En cambio, la evidencia es la respuesta de los estudios y/o análisis realizados a los indicios, es real, fáctico, se da en la naturaleza, y, por lo tanto, no se puede dudar de su origen o resultado. Además, es objetivo, por lo que permite tomar decisiones en un proceso de investigación: drogas (mediante prueba de campo), parte de inspección Criminalística, actas, manifestación, paneaux fotográfico, etc., hasta ser remitidas a la autoridad y sean admitidas por el Juez, señala el Manual.

- **Presencia de cadáver en la escena del crimen**

Previamente, debemos hacer la aclaración pertinente que, en la mayoría de los casos, cuando se acude al escenario del suceso, no precisamente se trate de un crimen u homicidio, pues solamente un mínimo porcentaje de los casos corresponde a atentados contra la vida, el cuerpo y la salud. En cuanto a las evidencias biológicas a recoger en la escena, las más importantes son: ADN, pelo, esperma, epidermis, fluidos, (orina, sudor, saliva, etc.). En tal sentido, los forenses deberán vestir con el traje adecuado para cumplir con su función: mascarillas, guantes y todas las medidas de precaución indispensables para conseguir un resultado satisfactorio en la investigación.

En lo que concierne a la autopsia médico forense, dispuesta por el Ministerio Público, pues el Fiscal es el director de la investigación (art. IV. 1 T. P.); además ordena la autopsia cuando sospecha que la muerte es consecuencia de un hecho ilícito, Al no ser posible acceder al ADN, deberán practicarse otros sistemas de identificación: odontología forense, objetos asociados, comparativa post mortem. Los especialistas señalan que, en muchos años, la autopsia no ha sufrido variaciones de significación; en tal sentido, se informa que la autopsia judicial no es la misma que la clínica. El proceso de la autopsia comienza cuando alguien muere y no puede emitir un certificado de defunción, o pese a haberse emitido, no es aceptado en el registro pertinente. Debemos aclarar que la autopsia es considerada una prueba judicial, por excelencia; sin embargo, puede ocurrir que, en ciertos casos, no aporte nada, ya que no existe nada oculto luego del deceso.

La importancia de la autopsia judicial a diferencia de lo que puede coincidir con la autopsia clínica, radica en que puede existir coincidencia en los exámenes internos del cadáver, pero no en el externo. En tal sentido, un simple arañazo en la nuca, por insignificante que parezca, puede tener especial

relevancia en la autopsia judicial, pero no en la clínica. En otros términos, la autopsia clínica se interesa en la correlación entre el historial del individuo y su deceso; la judicial, en cambio, persigue identificar quién ha sido el agresor de la muerte. Y precisamente con las pericias que se realicen en virtud del arañazo o restos orgánicos en las uñas de la víctima, fácil mente, puede determinarse la identificación del responsable. Para concluir, podemos citar la frase de Rudolf Vichow: “A través de la autopsia puedes ver, muchas veces, lo que ha ocurrido”.

- **Conservación de pruebas físicas y orgánicas**

La institución se encuentra registrada dentro de la protección y fijación o perennización de la escena del crimen a fin de evitar su contaminación, alteración, destrucción o pérdida, con el objeto de comprobar la existencia de elementos materiales y evidencias Pertinentes y útiles para el esclarecimiento del hecho punible y la identificación de los responsables, procurando la intangibilidad, conservación e inmovilización de la misma y de aquellos para su posterior recojo; asimismo se establece: clasificar, ubicar, custodiar y conservar los elementos materiales, evidencias y bienes incautados. Efectuar semestralmente inventarios físicos, a efectos de informar al Fiscal a cargo del caso, con el objetivo de que adopten las acciones que correspondan para determinar su destino final. Finalmente, deberá requerirse el concurso de las autoridades administrativas para los recursos logísticos necesarios para la adecuada custodia, conservación y administración de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados, según su naturaleza, señala la norma. En tal virtud, siendo nuestro interés velar por el destino de evidencias físicas, entonces debe tenerse especial celo en su custodia a fin de que no pierdan su contenido original, por contaminación o maliciosa manipulación que pueda tergiversar el resultado de las pericias.

Una vez que se haya acopiado los objetos y elementos materiales probatorios afines a la investigación, deberán ser reservados en lugares que garantice su conservación y no se vulnere su natural característica al momento de ser sometidos a los exámenes de laboratorio. Preservar una evidencia, es una medida encaminada a mantener la integridad de su naturaleza y contenido, particularmente en lo que respecta a los fenómenos de contaminación, deterioro, pérdida, o el alcance de manos imprudentes; pues un objeto que haya sido movido de su sitio no podrá ser colocado de nuevo en posición original. Por lo que, antes de proceder al transporte de las muestras encontradas, se debe decidir cuál es el centro de investigación más adecuado para alcanzar los fines que se persiguen; sería deseable que únicamente primen los criterios de eficacia, dejando de lado cualquier otro tipo de condicionantes; por lo que, ya seleccionado el laboratorio, debe prestarse atención al tipo de evidencia que debe enviarse, en atención de su capacidad de resistencia a las modificaciones por agentes externos; pues, tal situación puede influir en el resultado del estudio y en la prueba pericial.

En cuanto a su conservación, se procederá según el tipo de muestra recogida; serán usados frecuentemente como contenedores: frascos limpios de diversos tamaños, sobres manila, sobres de aluminio, sacos de polietileno, cajas y cajitas de cartón o de fibra, envases refrigerantes, depósitos de plástico, etc.; ello conservará mejor su estado para no perturbar su contenido. Por consiguiente, para lograr éxito en el recojo de evidencias, las pruebas deben ser de cierta calidad, y deben reunirse cantidades mínimas para que, en laboratorio, puedan ser de utilidad; no resulta exagerado decir que, en la mayoría de los casos, los funcionarios de la policía que protegen y registran la escena de un crimen juegan un papel crítico en determinar si la experiencia o pericia de laboratorio será presentada como testimonio de un caso.

No olvidemos que la sangre es el fluido corporal más común encontrado o descubierto en la escena del crimen. Debe ser recogida ya sea fresca o por lo menos líquida, con un gotero limpio, y se la debe colocar en una botellita de vidrio a la que se le agrega una solución salina. Si la sangre es absorbida por ser un material poroso, deberá permitirse, a la muestra, secarse lejos del calor o de la luz solar, conviene dejar sola la sangre y el objeto en sí debe enviarse al laboratorio, señala el Manual. Pero ello no ocurre siempre, por lo que el procedimiento alternativo consiste en raspar la sangre seca de la superficie con un cuchillo, navaja, o escalpelo limpio y colocar el material producido en un pastillero o receptáculo de papel limpio. En tales casos, los productos de raspaje separados deben tomarse de la superficie inmediatamente contigua a la mancha.

Por otro lado, si hubiera objetos que han sido manchados con semen, orina u otros fluidos, también se envían intactos al laboratorio para su examen, apenas esto sea posible. Por lo tanto, el objetivo práctico del investigador en cumplir con los requerimientos científicos es tomar todas las precauciones necesarias para minimizar dichos cambios. Por lo que, cabe destacar el uso de contenedores sucios que provoquen la contaminación química o bacteriológica en la muestra; el uso de contenedores que permitan el derrame, la evaporación, o la infiltración de una muestra; o la alteración de un artículo al rayarlo, flexionarlo, o aún, al tocarlo en forma accidental, o contracambiándolo, como dejar el instrumento sospechoso a ser examinado por si existen rastros de pintura, en contacto íntimo con el marco o cerco de madera pintada de la escena.

- **Cadena de custodia**

(Angulo, 2005) Ciertos autores afirman que la cadena de custodia se inicia desde la llegada del personal responsable fiscal o policial y/o personal experto al lugar de los hechos, según lo que debe investigarse. No obstante,

consideramos que se presenta desde el momento de la fijación o perennización de la escena mediante las técnicas adecuadas, según la naturaleza del suceso; acto seguido, se inicia el recojo, etiquetado, rotulado, embalaje de cada "evidencia física" encontrada en el escenario del crimen y su traslado físico al laboratorio para los análisis respectivos; por lo que, deberá cumplirse con el Reglamento que, al efecto, ha señalado la Fiscalía de La Nación, cuya inobservancia puede ocasionar serios perjuicios para la obtención de resultados transparentes e idóneos, que sirvan de elementos de convicción necesarios para acreditar la comisión de una conducta típica, así como para la identificación del agresor y de la víctima (art. 65°.1). Constituye pues, todo ese engranaje de "eslabones" entre los que se encuentran involucrados, bajo responsabilidad, cada uno de los funcionarios a cargo del traslado de las muestras hacia su destino.

Asimismo, se la considera como el conjunto de procedimientos a seguirse a fin de asegurar y conservar los bienes o muestras objeto de la incautación o secuestro, comprendiéndose, dentro de estos procesos, los criterios de recolección, envío, manejo, análisis y conservación de los bienes o especies incautadas o secuestradas. También como el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias recolectados de acuerdo con su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible; aclaramos que no necesariamente se investiga un delito, sino un hecho presumible delictuoso, pues el resultado de la investigación determinará si es conducta típica. Es el sistema mediante el cual, se asegura que los resultados obtenidos, proceden de los indicios tomados en el lugar de los hechos; se elimina así cualquier manipulación torticera. Constituye cada uno de los objetos que mediante secuestro o incautación aparecen señalados en la norma procesal (art. 220°. 2, 5), cuya conservación y custodia ha determinado la Fiscalía de La Nación,

como se tiene informado; significando que se inyecta especial dosis de control y celo en la custodia de evidencias acopiadas que deben ser custodiadas, debidamente, para ser remitidas a laboratorio para su análisis.

La cadena de custodia en atención a la resolución precedente, se inicia con el asegura inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar de los hechos durante las primeras diligencias o incorporados en el curso de la investigación preparatoria, y, concluye con la disposición o resoluciones, que al efecto, podrá determinar la autoridad competente, que pueda contaminar su contenido original; pues, el ordenamiento de los elementos para enviarlos al laboratorio deberá hacerse, tomando en cuenta sus características, a fin de evitar alteraciones de su condición al momento de ser hallados, Consiste en eslabones formados por la documentación de cada paso de la evidencia, desde su inicio en la escena o quien recolecta; en el laboratorio, quién recibe; quién o quiénes hacen el o los análisis; a quién se devuelve los resultados; estos a su vez lo harán llegar a la autoridad.

Merece especial atención cuando se la define, como el sistema de seguridad que garantiza que la evidencia que llega al laboratorio para su análisis, es la misma que estaba en la escena explorada y que se encuentra en el mismo status quo que tenía en ese sitio; igualmente, que es la misma evidencia que una vez analizada, se devuelve al solicitante y que se lleva a la audiencia pública del juicio, acompañada del informe pericial respectivo; situación que permite no solo garantizar su autenticidad, sino también demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro, informa en el Manual de policía judicial de Colombia.

Constituye un ente primordial en la investigación criminalística, por cuanto, permite controlar y vigilar la seguridad de las evidencias encontradas en la escena del crimen, que van a ser materia de análisis en laboratorio. Es un

procedimiento establecido por normas jurídicas que contribuyen a la organización, planeación y sistematización de toda la información que arroja el análisis de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, cuyo propósito es garantizar que los elementos hallados en el lugar de los hechos son auténticos, sean íntegros, se conserven en todo momento tal y como se encontraron y se evite que sean alterados; en otros términos, que no hayan sido contaminados por manipulación u otros motivos.

Esta entidad se manifiesta y se realiza conforme a las evidencias materiales que se tengan y que se hayan coleccionado en la escena, dependiendo de las circunstancias del suceso, es decir, luego de concluida la labor del acopio y verificación de los indicios y/o evidencias, suscrita el acta pertinente respecto de los objetos que deben ser materia de exámenes en laboratorio. En otros términos, una vez que la evidencia ha sido marcada, preservada, embalada y etiquetada, surge el momento de su envío al laboratorio: es decir, se debe tener la precaución de preparar etiquetas descriptivas de lo que contiene cada paquete, causa, lugar de extracción y responsable de la diligencia; en otros términos, deberán ser empaquetados, con cuidado, para evitar roturas o fricciones que arruinen la probable existencia de huellas.

El paso siguiente consiste en su remisión mediante la vía formal adecuada, por lo que se recomienda que: a) todo bulto que contenga una evidencia física, ha de ir adherido con oficio, nota o memorando, con especificación los antecedentes y motivo del envío; b) cuando, por causas accidentales, el objeto o material ha sufrido cambios, se incluirá notas adicionales; c) enviar evidencia física al laboratorio para su análisis, pero a través de operadores del caso; d) la remisión, por sistema postal, debe hacerse bajo clase certificada; e) las evidencias que exijan un manejo especial como materiales explosivos o sustancias afines, no serán consignadas en servicios

de correo, sino mediante un funcionario; f) evitar remitir en el mismo paquete evidencias que corresponda a más de un caso, señala el autor.

En tal virtud, deberá velarse porque lleguen a su destino en las mismas condiciones que fueron recogidos en el escenario del crimen; es decir, que no hayan sido contaminados, pues se ha cumplido con las previsiones exigidas por las normas, al haber sido colocados en contenidos y soportes debidamente adecuados; además desde el embarque hasta la llegada a laboratorio, deben identificarse las personas que han entrado en contacto con ellos, mediante un documento: por tal motivo, permite conocer, en cualquier estado del proceso, dónde se encuentra el elemento material probatorio o evidencia física, quien lo tiene, nombre del perito, gabinete o laboratorio donde se efectúa el análisis. La relevancia de este procedimiento es garantizar la seguridad durante todo el itinerario que demanda la llegada a su destino, así como la pureza del dictamen y su conocimiento oportuno a la autoridad competente.

En tal sentido, el responsable de la investigación hará constar al perito, que dicha evidencia, no ha sido tocada o manipulada y, consecuentemente, con su presencia, se estará complementando la cadena de custodia hasta que llegue a laboratorio para su análisis o estudio, significando que la pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Por lo que este sistema permitirá que la prueba adquiera relevancia especial de fiabilidad, ya que evita tanto la manipulación como el error que pueden provocarse con acciones imprudentes.

En cuanto concierne a su denominación, debemos señalar que el término "cadena" proviene de un acumulado de eslabones, significando que existe una interacción simultánea, dentro de esta actividad, entre los operadores responsables de la remisión de los elementos probatorios que deben ser

Sometidos a pericia; es decir, que deben cumplir conforme a las normas de procedimiento señaladas dentro de la investigación preparatoria. En cuanto concierne a "custodia", consiste en vigilar, cuidar, escoltar, proteger. Naturalmente, que esta diligencia como la anterior, corresponde exclusivamente a cada uno de los funcionarios que tienen la responsabilidad de cumplir con dicha misión, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas establecidas en la norma positiva, o administrativa, según el caso. En tal virtud., se requiere que el personal encargado debe reunir cualidades personales de idoneidad, habilidad y responsabilidad en esta delicada tarea, que tiene mucho que ver con el resultado de la "prueba científica" que va a servir, de fundamento, para la aplicación de una decisión que dicte la autoridad fiscal o judicial, según el caso.

- **Principios básicos de la cadena de custodia**

Existen tesis si bien no contrapuestas, afines en torno al tema. En tal virtud, consignaremos las definiciones que a su turno nos informan: Richard Platt y López Calvo.

Según Platt, se ha establecido los siguientes: 1. el responsable de la evidencia debe velar por la seguridad, integridad y preservación, para garantizar su autenticidad; 2. todo el personal interviniente en el procesamiento de recojo de evidencias, se constituye en un eslabón de la cadena de custodia; 3. la cadena de custodia se origina a partir de la recolección de la evidencia; por lo regular, concluye con la remisión a la autoridad competente; 4. se inicia con la orden escrita o verbal del Fiscal al efectivo policial comisionado, situación que deberá registrarse en el Acta que se elabora al efecto; 5. debe aplicarse a evidencias de tipo material (cadáver, documentos, sustancias líquidas, gases, etc.); 6. la autoridad fiscal o agente policial que participa en el proceso de cadena de custodia, deberá conocer el procedimiento que se debe aplicar en la etapa que le corresponde intervenir; 7. Toda evidencia recolectada

debe embalsarse, rotularse y registrarse para garantizar su autenticidad;

8. Debe precisarse en el Acta que se levante, la descripción detallada de cada evidencia, lugar preciso, hora y fecha donde se recolectó, además qué peritaje se solicitó; 9. Toda evidencia recolectada debe tener registro de cadena de custodia, así como cada etapa donde va pasando, para probar su autenticidad, cuando sea necesario; 10. No dejar espacios en blanco en el formato de cadena de custodia, debiéndose anular rayando o colocando un aspa. La cantidad debe registrarse en letras (en número entre paréntesis). No debe enmendarse ni borrar, tachar, entrelínear o usar bolígrafo de diferente color de tinta a efecto de evitar dudas respecto a su originalidad; 11, el perito que analiza muestras debe dejar dictamen pericial que establezca su descripción: técnicas utilizadas, procedimientos de análisis y su resultado; 12. el Juez. Fiscal efectivo policial o perito que tenga evidencia bajo su custodia, debe preservarla en lugar especial a fin de evitar que, cualquier agente (humedad, calor, polvo, insectos, personas, etc.), pueda alterarla; 13. el técnico que realiza peritaje debe abstenerse de hacerlo cuando compruebe que la cadena de custodia no ha existido o se ha interrumpido.

A continuación, detallamos los Principios más relevantes de la cadena de custodia, según López Calvo: 1. Es el mecanismo que garantiza la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física recolectados y examinados; esto es, que las pruebas correspondan al caso investigado, sin que haya lugar a confusión, adulteración, ni sustracción alguna. 2. Está integrado por funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentren los distintos elementos materiales probatorios o evidencia física en las diferentes etapas del proceso penal. Por lo tanto, el funcionario que reciba genera o analice muestras o elementos probatorios y documentos formará parte de la cadena de custodia. 3. La cadena de custodia se inicia con la autoridad que recolecta los elementos probatorios o evidencia física desde el momento

mismo en que se conoce la conducta delictiva, en la diligencia de inspección de cadáver o en la inspección judicial y finaliza con el Juez de la causa y los funcionarios jurisdiccionales que deban intervenir. 4. Toda muestra, elemento material o evidencia física tendrá el registro de cadena de custodia, que debe acompañar a cada uno de esos elementos a través del curso judicial. Por consiguiente, toda transferencia de custodia quedará consignada en el formato respectivo, indicando fecha, hora nombre y firma de quien recibe y de quien entrega. 5. Toda evidencia física o elemento material probatorio y toda contra muestra o remanente de esta, deben llegar debidamente embalados y rotulados de acuerdo con lo establecido en los protocolos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 6. Todo funcionario (perito) que analiza muestras o elementos materiales probatorios o evidencia física, dejará constancia escrita en el dictamen pericial de la descripción detallada de los mismos, de las técnicas y procedimientos de análisis utilizados, así como de las modificaciones realizadas sobre los elementos de prueba, mencionando si estos se agotaron en los análisis o si quedaron remanentes; este aspecto es importante cuando se analizan estupefacientes. 7. Si se presentan inconvenientes o inconsistencias en la revisión de la cadena de custodia por los responsables, se informará de inmediato a los respectivos jefes o responsables de la anomalía detectada, dejando constancia por escrito. 8. Para evitar que en los laboratorios criminalísticos y forenses, se transgreda las normas de la cadena de custodia, se observarán normas de seguridad personal, industrial o instrumental pertinentes, señala López Calvo.

Según nuestra legislación, tenemos los siguientes principios: Control, de todas las etapas desde la recolección o incorporación de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados hasta su destino final. Así como del actuar de los responsables de la custodia de aquellos; preservación, de los elementos materiales y evidencias, así como de los bienes incautados, para

garantizar su inalterabilidad, evitar confusiones o daño en su estado original, así como un indebido tratamiento o incorrecto almacenamiento; seguridad, de los elementos materiales y evidencias, así como de los bienes incautados con el empleo de medios y técnicas adecuadas de custodia y almacenamiento en ambientes idóneos, de acuerdo a su naturaleza; mínima intervención, de funcionarios o personas responsables en cada uno de los procedimientos, registrando siempre su identificación; descripción detallada, de las características de los elementos materiales y evidencias, además de los bienes incautados o incorporados en la investigación de un hecho punible, del medio en el que se hallaron, de las técnicas utilizadas, de las pericias, de las modificaciones o alteraciones que se generen en aquellos, entre otros.

Como se advierte, la denominada cadena de custodia se inicia desde el momento en que la autoridad fiscal, policial, peritos y/o demás personal experimentado se han constituido al escenario del crimen, donde se da inicio a todo el espectro de actos inherentes a la indagación en atención al ilícito denunciado. Se traduce en la recolección, manejo, preservación y almacenamiento de los elementos materiales de prueba que luego de haberse sometido a un examen especial van a constituir medios de prueba para finalmente ser sometidos al contradictorio. En tal virtud, la norma procesal señala, en forma precisa, cuáles son los primeros pasos que debe realizar la autoridad policial al llegar al lugar del hecho, tomando las providencias necesarias a fin de que no se contamine el sitio, menos las posibles evidencias o indicios que se encuentren ahí (art. 68°. b, d).

En consecuencia la cadena de custodia garantiza el manejo idóneo de los elementos materiales probatorios desde su identificación en el lugar de los hechos y en la escena del crimen, su estudio en los laboratorios, hasta el envío del peritaje a la autoridad pertinentes; sistema que va a permitir que la prueba adquiera un rango superior de fiabilidad, puesto que evita tanto las

manipulaciones interesadas, como los errores que pudieran provocar otras acciones imprudentes, Asimismo se precisa que en el suministro de indicios al laboratorio, siempre deberá acompañarse el oficio petitorio debidamente requerido donde se describa en detalle los aspectos que se quieran tratar en relación a los hecho investigado a fin de que se apliquen los métodos y las técnicas idóneas para contestar En tal sentido, una cadena de custodia, realizada en virtud de reglas que así lo determinan, va a constituir prueba evidente y fehaciente para probar bien la inocencia o la responsabilidad del implicado; en caso de contaminación, puede involucrarse a terceras personas y generar impunidad contra el verdadero agresor; de ahí la relevancia de cumplir con las norma procesal, cuando las evidencias con sus pericias realizadas, tienen que ser puestas a disposición de la autoridad competente.

Cada persona que tiene contacto con la evidencia acopiada en la escena del crimen se convierte en un eslabón responsable de su resguardo; en fin, cada uno de los encargados del recojo o embalaje y quien realiza el análisis en laboratorio estampan su firma en la bolsa que contiene la evidencia para avalar su labor. Pues la evidencia debe someterse al rigor científico; en la recolección de evidencias se aplican las técnicas teniendo en cuenta los procedimientos científicos y dando como resultado la cadena de custodia de evidencia; la técnica, en tal sentido, cuando la evidencia ingresa al juzgado o Sala que está conociendo del caso, el encargado de su custodia es el secretario del juzgado o Sala, según sea el caso. En su oportunidad, será evaluada para efectos de emitirse la decisión que corresponde.

Por otro lado, respecto de la importancia que irradia este sistema, permite generar beneficios y perjuicios: en el primer caso, permite conservar la evidencia íntegramente, haciendo viable dar con el paradero del agresor, a quien se debe sancionar, en el segundo caso: existe posibilidad que la evidencia se contamine, con el involucrar a terceras personas y generar

impunidad. En cuanto corresponde a la conservación de evidencias físicas, estará a cargo del Ministerio Público: en tal sentido, cualquier alteración producida por cualquier conducta realizada con el propósito de sustraer, ocultar, cambiar, destruir, o inutilizar objetos, registros documentos, destinados a servir de prueba, deberá ser denunciado ante la autoridad competente.

Finalmente, debemos señalar que el personal involucrado en la cadena de custodia debe estar consciente que, de no realizar su labor de manera idónea, se corre el riesgo de romper cualquier eslabón y entorpecer todo un proceso que pondrá en riesgo la investigación. Pues esta entidad debe ser abordada con especial celo mayor, entonces, de ahí, la necesidad de imprimir especial estudio de parte de la doctrina y de la jurisprudencia, en atención al avance del desarrollo de la investigación preliminar y preparatoria, con el apoyo de la ciencia criminalística. En tal virtud, se hace necesario fiscalizar el cumplimiento de las normas de procedimiento como tomar medidas de seguridad en función del material probatorio que va a ser procesado, para que no sean manipuladas o contaminadas.

- **Pericias**

Consideramos prudente referirnos a la pericia, por cuanto, es un tema relevante si tenemos en consideración que las evidencias físicas encontradas, con motivo de las pesquisas en la escena del crimen, han sido sometidas a un proceso de análisis en determinado laboratorio. Es el medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar al proceso nociones técnica y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica, si nos remontamos en la historia, tenemos que, en Roma, aparece como medio de obtener el convencimiento del Juez; específicamente en el proceso in iudicio, extra ordinem, la peritación es aceptada y utilizada, adquiriendo mayor aplicación en el periodo justiniano, como determinar si una mujer estaba embarazada; fijar linderos entre dos

predios, avaluar bienes, para la comparatio literarum

Actualmente es concebida como el medio probatorio para obtener en el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos útil para el esclarecimiento o la valoración de un elemento de prueba; constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad fiscal y judicial para el análisis de los elementos probatorios y para contribuir al esclarecimiento de los hechos, por lo que, siendo el Fiscal quien dirige la investigación preparatoria, requiere del concurso de los especialistas en Criminalística para la obtención de elementos de convicción necesarios para el esclarecimiento del hecho que investiga (arts. 65° y 172°); conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada señala la norma procesal aludida. El perito es designado por el Juez competente, en caso se trate de una prueba anticipada, el órgano competente es el Juez de la investigación preparatoria, aunque también podrá ser nombrado por el Fiscal. No obstante, será el Juez de la investigación preparatoria quien dará valor a su contenido ante el requerimiento de sobreseimiento o la acusación del Fiscal, o para dictar el auto de enjuiciamiento (arts. 345°. 1, 349°-353°).

En los procesos donde, por imperio de la norma procesal, sea ineludible la pericia para el esclarecimiento de un hecho determinado; el órgano judicial, al dictar su decisión, no podrá tener como sustento en lo referente a ese extremo, sus propios conocimientos, con lo que se violaría el principio de "necesidad de prueba", La norma procesal señala en qué casos procede la realización de pericias que coadyuven al esclarecimiento del hecho; dejamos aclarado que, si bien para tener la calidad procesal de perito se requiere previamente ser designado y luego haber juramentado, también lo es que los expertos, por ser funcionarios públicos, no requieren ser juramentados en cada peritaje, asimismo pueden emitir dictamen a solicitud del Fiscal que conoce del

caso, inclusive antes que el Juez asuma competencia.

- **Designación de perito**

Como lo hemos anotado, la inminencia de la prueba pericial se hace viable en la búsqueda de esclarecer el hecho punible, o para obtener elementos de convicción durante la investigación preliminar. Para ello, el Juez competente y, durante la investigación preparatoria, el Fiscal o el Juez de la investigación preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito; escogerá especialistas donde los hubiere y entre estos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuita; para no afectar costos al Estado.

- **Importancia**

Tratándose de investigaciones que se desarrollan al interior de la etapa preliminar o preparatoria, se requiere del concurso de la Criminalística que con el apoyo de las diferentes ciencias auxiliares que la conforman, deben emitir dictamen en torno a las evidencias que sean sometidas a pericias en laboratorio: balística, grafología, ADN, necropsia, a fin de obtener la verdad científica del hecho sometido a investigación. Es cierto que el Juez como un profesional en Derecho, es quien valora y amerita la prueba fin de emitir su decisión que ponga término a una controversia judicial; pero existen muchos casos donde requiere del concurso de conocimientos especiales que pueden brindarle otras ciencias en atención al caso que está investigando; no obstante. en ciertos casos, puede suplirse el dictamen de peritos con testimonios de técnicos que hayan percibido hechos que exijan conocimientos especiales para su verificación o calificación, porque pueden emitir juicios técnicos para la descripción e identificación del hecho percibido por ellos que pueden ser suficientes para ilustrar al Juez para formar su convencimiento sobre su existencia.

Debe acordarse esta entidad, cuando se trate de conocimientos científicos, artísticos o prácticos, correspondientes a la cultura profesional especializada; y podrá prescindirse de ella cuando la cuestión caiga dentro de la cultura general, aun considerada en sentido amplio; que permita dar mayor luz al magistrado para solucionar un conflicto de intereses; pues, el Juez no puede verlo todo, con igual y aún mayor razón no puede saberlo todo.

- **Elementos de la investigación criminal**

- ✓ **Personal**

- ❖ **El Fiscal**

Guzman (2011). Es el representante del Ministerio Público, vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial, orientando en cuando a las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

El fiscal investiga el delito, desde su inicio, dicha atribución se encuentra amparada constitucionalmente. Con esa finalidad, el fiscal puede requerir el apoyo e intervención de la policía, peritos criminalísticos, los cuales, en lo estrictamente funcional, están obligados a obedecer sus órdenes. Esta conducción, en buena cuenta y por una serie de razones (psicológicas, técnicas y financieras; entre otras), se ha limitado la vigilancia jurídica de las investigaciones.

El fiscal es el encargado de ejercitar o promover la acción penal. De oficio o a instancia del agraviado o por cualquiera del pueblo. Antes de hacerlo, inclusive, puede disponer la realización de investigación policial previa o una comprobación preliminar directa (arts. 104 y 113 del Código Penal de 1991 y el numeral 94. 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público)

❖ El Perito

Son el personal mínimo necesario para la investigación del campo, que acompañan al fiscal encargado de la diligencia: médico legista, un fotógrafo, un biólogo, un perito en balística, un perito químico, un perito en explosivos, la cantidad de tipos de peritos serán llamados de acuerdo con lo que amerite la investigación de la escena del crimen.

El Diccionario de la Real Academia de la lengua española define al Perito como: «sabio, experimentado, hábil, practico en la ciencia o arte»

Manuel Osorio citando a Couture indica que, “Es el auxiliar de la justicia, que en el ejercicio de su función pública o de su actividad privada, es llamado a emitir parecer o dictamen a sus puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de esto”.

❖ El personal policial

Cubas (2005). Es el que procede a reunir cuanta información adicional de urgencia que permita la Criminalística para ponerla a disposición del fiscal en el término más breve, cuando este no pueda materialmente asumir en forma inmediata la dirección de la investigación, pero debe contarse con la autorización respectiva, también se encarga de aislar la escena.

Con frecuencia en nuestro medio, por desconocimiento o curiosidad, ingresan a la escena del delito, personas cuya presencia obstaculiza la labor judicial pericial.

✓ Equipo

Para que la Inspección Técnico Criminalística sea efectuada con eficiencia, eficacia, seguridad y rapidez, debe estar sujeta a normas que permitan realizar pruebas adecuadas «in situ», la selección y recojo de indicios y evidencias, así como preservación y embalaje para su remisión al Laboratorio Criminalísticos.

Para llevar a cabo esta diligencia es necesario utilizar el instrumental correspondiente, que se denomina el Equipo Portátil para la Investigación Técnica Criminalística:

- Equipo de marcación de evidencias
- Equipo de recojo de huellas digitales
- Equipos para vaciados y modelados

❖ **Equipo máximo**

En ciudades importantes del país donde existen servicios de Criminalística e identificación establecidos, es posible realizar la inspección Criminalística con un equipo completo adecuado. El mismo debe tener los siguientes implementos:

- Maletín con instrumental para recoger indicios y evidencias biológicas (sangre, semen, pelos y otros elementos orgánicos), tales como pinzas, tijeras, hisopos y torundas de gasa o algodón.
- Maletín para búsqueda y revelado de huellas digitales. Tales como lupas, químico especial denominado negro sensitivo que hace evidente que las huellas digitales dejadas sobre la superficie.
- Maletín adecuado para el recojo de indicios y evidencias fisicoquímicas (restos minerales y manchas, tierra, polvo, barro y otras).
- Equipo de Balística y explosivos.
- Equipo de Grabaciones. Equipo de Ingeniería Forense. Equipo de Embalaje.
- Equipo para vaciados y modelados.
- Equipo fotográfico policial.
- Un juego de herramientas (destornillador, sierra, martillo, alicate, cuchillas, diamante para cortar vidrio, guantes, esponjas, etc.).
- Equipo electrónico de comunicaciones (radio, walkie talkie o celulares).

- Fuentes portátiles de luz ultravioleta e infrarroja.
- Equipo de detección y recojo de explosivos.
- Una camioneta-Laboratorio, provisto de todos los aparatos e instrumentos enumerados, para practicar la Inspección Criminalística; lamentablemente este instrumento por así llamarlo no existe en nuestra ciudad.

❖ **Equipo medio**

Apropiado para pequeñas ciudades se precisa la naturaleza del delito. El equipo medio constará de los siguientes:

- Maletín para búsqueda, revelado y recojo de huellas digitales.
- Equipo para recojo de restos y manchas biológicas (sangre, esputo, esperma, pelos y otros).
- Maletín para efectuar vaciados en yeso y otros.
- Maletín de instrumental y elementos necesarios para realizar las pruebas de parafina.
- Instrumental para detectar, recoger y embalar indicios o evidencias variadas,
- Una cámara fotográfica.

❖ **Equipo mínimo**

Es lo más indispensable con que debe contar el personal que realiza la inspección criminalística. Constará de:

- Equipo de pesquisa (linterna, lupa, cinta métrica).
- Maletín para la búsqueda, revelado y recojo de huellas digitales.
- Instrumental para la detección y recojo de manchas biológicas.
- Una cámara fotográfica.

✓ **La escena del crimen**

Según Jorge Silveyra, la Escena del Crimen es “Aquella porción de espacio donde se materializó un acto, susceptible de revelarse por vestigios objetivamente constatables; es la fuente por excelencia de los indicios

pesquisables inmediatamente, capaces de posibilitar el esclarecimiento del hecho”.

La Escena Del Crimen es el lugar donde se ha desarrollado un hecho un hecho que puede ser delito y que amerita una investigación; su importancia radica en ubicar los indicios o evidencias (en orden y cuidadosamente) que guardan relación con el crimen y que van a permitir el esclarecimiento de la verdad.

Se entiende por escena del crimen al lugar donde los hechos sujetos a Investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presénciales de los hechos u omisiones.

Para Reyes Calderón, entiéndase por lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión desenvolvimiento, consumación y ocultamiento.

❖ **Importancia**

La escena de cualquier crimen constituye una prueba, y el testimonio ofrecido por un investigador de las observaciones y descubrimientos realizados en una escena de crimen inalterada, es vitalmente importante para resolución exitosa de un caso. Por lo general la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida, o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas, y es probable que cada uno de estos hechos rindan inútiles resultados a las pruebas. Por lo tanto, el primer investigador que llega a la escena del crimen se toma automáticamente la seria y crítica responsabilidad de asegurar la escena del crimen contra las intromisiones no autorizadas.

A pesar de que el investigador que llega primero debe llevar a cabo un registro para encontrar pruebas físicas, continúa siendo imperiosa la necesidad

de tomar precauciones inmediatas para proteger dichas pruebas.

❖ Dimensiones de una escena del crimen

Obviamente, no existe una norma o conjunto de normas definidas que puedan ser aplicadas para definir las dimensiones de la escena de un crimen. Sin embargo, la mejor prueba física se encuentra normalmente en el lugar o cerca del lugar de la acción más crítica tomada por el criminal contra la propiedad o la víctima. Por lo tanto, es más probable que se encuentren pruebas físicas importantes en la zona inmediatamente cercana al cuerpo en el caso de un homicidio que en una zona distante.

De la misma manera, el lugar de una entrada forzada a un edificio, o la zona inmediatamente cercana a una caja fuerte violada, poseen normalmente el potencial más grande para producir pruebas. Mientras que es completamente posible que las dimensiones de una escena criminal sean grandes, por lo general resultará obvio al investigador que ciertas áreas prioritarias deban recibir protección inmediata. Por otro lado, pruebas valiosas pueden ser descartadas o depositadas inadvertidamente por el criminal a una cierta distancia de la escena inmediata (aparente) del crimen.

Por lo tanto, el área a ser protegida puede eventualmente extenderse considerablemente más allá de los límites a los cuales se le atribuyó la más alta prioridad.

El lugar de los hechos o escena del crimen se puede catalogar en tres diferentes tipos:

1. Campo Cerrado. Este campo está caracterizado por circunscribirse en límites precisos, claro ejemplo de ello puede ser el interior de un inmueble, de una oficina, de un hotel, galerías, etc.
2. Campo Abierto. Este campo está caracterizado por no poseer límites precisos, claro ejemplo de ello puede ser la vía pública, un parque, la playa, en si un descampado.

3. Campo mixto. Este campo está caracterizado por poseer características de campo abierto y cerrado.

Las escenas pueden ser varias si el asesino ha usado varios lugares desde que atrapa su víctima hasta que la deja. Puede atraparla en un sitio, torturarla en un segundo, matarla en un tercero y trasladarla a un cuarto para abandonarla allí. Existen varias tipologías de escenas del crimen en función del criterio que usemos para clasificarlas.

En primer lugar, siguiendo a Turvey, podemos establecer una tipología de localización de la escena del crimen, atendiendo al ambiente en el que se encuentra, así tendríamos:

- Escena de interior: Las que se producen en el interior de una estructura. Como casas, apartamentos, edificios, naves.
- Escenas de vehículos: Las que se producen en el interior de vehículos de transportes tales como coches, camiones, barcos, trenes.
- Escenas de exterior: Las que se producen a campo abierto en parques, bosques, desiertos.
- Escenas bajo agua: Las que se producen en el medio acuático como pantanos, ríos, pozos, mar.

Atendiendo al contacto que se produce entre agresor y víctima Turvey (2008) distingue tres tipos de escenas:

- Escena primaria: Es donde existe mayor contacto entre el agresor y la víctima, donde se invierte más tiempo y donde se realizan el mayor número de agresiones a la víctima. Debido a estas características es una escena importante a nivel de pruebas forenses y del criminal profiling. Es posible que sea la escena donde se encuentra el cadáver.
- Escena secundaria: Es una escena donde se establece interacción entre agresor y víctima, pero en menor cantidad respecto a la primaria. Si es la escena donde se abandona el cadáver, es a la vez escena secundaria y

de abandono del cuerpo. Dentro de un mismo crimen puede haber varias escenas secundarias.

- Escena intermedia: Es una escena intermedia entre la escena primaria y la escena de abandono del cuerpo. Es un tipo de escena secundaria que generalmente sirve para trasladar el cadáver desde la escena primaria hasta la escena donde se va a dejar el cuerpo. Es importante analizar la transferencia que se puede producir desde la escena primaria hasta esta escena y entre ella y la escena de abandono del cuerpo.

❖ Llegada a la escena del crimen

De acuerdo con la realidad peruana, toma conocimiento del hecho la policía mediante una denuncia verbal personal o simplemente una llamada telefónica, un efectivo de la comisaria donde se hizo la denuncia, acude a la escena del crimen. Al llegar al lugar verifica la veracidad de lo denunciado, lo primero que debe hacer; es verificar si el cuerpo encontrado todavía se halla con vida (este ingreso tiene que ser con mucho cuidado para no perder indicios), para auxiliarlo y si no se encuentra con vida (saldrá por el mismo lugar que ingresó), inmediatamente aislará la escena de los curiosos para que de esta manera no se esté perdiendo indicios importantes que le ven al esclarecimiento de los hechos, luego debe de comunicar al Fiscal de Turno para la realización de las investigaciones, seguidamente se deberá comunicar a la División de Criminalística para que los peritos se aproximen a la Escena del Crimen.

Mientras el personal policial aguarda la llegada del Fiscal de Turno y de los Peritos de Criminalística, deberán contar con los datos referidos a la:

- Hora del descubrimiento del hecho que se investiga.
- Hora de aviso a la Dependencia Policial.
- Hora de inicio del aislamiento y protección de la escena.

- Condiciones Atmosféricas.
- Hora de llegada del personal peritos ITC.

Encontrándose presente el Fiscal que se encargara de la investigación y los peritos de Criminalística en la escena del crimen, tomara contacto con el personal responsable de la protección, el mismo que informara sobre los hechos comprobados, providencias iniciales y demás novedades que le sirvan.

❖ **Acciones iniciales al llegar a la escena de un crimen**

El éxito de una investigación que implique una escena del crimen definible, depende enormemente de las observaciones y acciones iniciales realizadas por el primer investigador que llega a la escena. Este es el principio aplicado generalmente, sin considerar el tipo del crimen cometido. Mientras que las circunstancias de un caso particular naturalmente gobernarán las acciones tomadas por el oficial para proteger y preservar las pruebas físicas, las siguientes guías son por lo general consideradas validas:

- Si se descubre la existencia de personas heridas en la escena del crimen, constituirá un asunto de primera prioridad brindarles ayuda.
- Si se dispone de suficiente personal policial, las medidas inmediatas necesarias para proteger la escena del crimen deberán llevarse a cabo simultáneamente con la ayuda brindada a las personas heridas, o con el examen de personas aparentemente fallecidas.
- Las medidas de protección inmediatas incluyen la separación o cercado con sogas de ciertas urcas, la colocación de guardias para controlar a los espectadores en las zonas que se espera posee un alto potencial para producir pruebas físicas, y la cobertura de áreas que serían afectadas por el humo, la lluvia, o por los rayos del sol.
- En casos extremos, puede ser necesario desplazar aquellos objetos que parezcan poseer un potencial de pruebas, de aquellas zonas donde, de lo

contrario, podrían ser destruidos o drásticamente afectados por los elementos. No obstante, cuando sea posible deberá evitarse el desplazamiento de pruebas antes de que hayan sido totalmente examinadas y procesadas.

- Dado al análisis de exposición se refiere a técnicas criminalísticas se omiten datos operacionales críticos conectados con el procesamiento de la escena criminal. Sin embargo, cabe observar que el arresto de sospechosos, la retención de testigos, y la solicitud de ayuda, de ser necesario, constituirían una parte integral de las acciones que tomarían los investigadores en la escena de un crimen.
- El intento subyacente de todas las acciones tomadas para proteger a la escena de un crimen consiste en preservar sus aspectos físicos a fin de que el crimen pueda ser estudiado en detalle por el investigador o técnicos del laboratorio asignados al caso. Por lo tanto, la tarea principal de los investigadores encargados de preservar la escena es impedir ciertas acciones específicamente:
 - Pasearse innecesariamente. Se deberán tomar precauciones especiales para evitar que las personas paseen en aquellas zonas que tengan mayor probabilidad de contener la marca de una pista o la huella de neumáticos.
 - El desplazamiento de objetos o la alteración o desarreglo de los cuerpos de personas fallecidas.
 - Tomar los artículos o superficies que puedan producir huellas digitales latentes.
 - Permitir el desplazamiento de cualquier artículo de la escena sin el permiso específico del investigador o examinador del laboratorio encargado de la investigación
- Es importante no levantar las restricciones hasta que el investigador encargado del caso haya relevado o abandonado la escena del crimen, o

por lo menos hasta que se haya completado el reconocimiento o registro.

- Apenas lo permita el tiempo, deberán observarse los siguientes detalles: momento de la llegada a la escena, condiciones climáticas, personas en el momento de la llegada a la escena, y otras circunstancias importantes que puedan servir de ayuda a las investigaciones.
- El investigador que primero asuma la responsabilidad de la escena del crimen debe colaborar con los detectives, examinadores del laboratorio, y otros especialistas que puedan más tarde registrar la y procesar la. Los oficiales encargados de asegurar la escena deberán presentar inmediatamente toda la información a aquellos oficiales que lleguen en forma subsiguiente para ocuparse de la investigación o para conducir un reconocimiento. Los detalles son importantes. Por ejemplo, si un artículo fuese tocado o desplazado por el personal policial encargado de asegurar la es cena, este hecho deberá ser transmitido a los oficiales encargados de la investigación o a los examinadores del laboratorio.

Es posible que la escena del crimen sea sometida a algún cambio físico como resultado del clima o de alguna otra acción llevada a cabo después de la llegada de los oficiales que la aseguraron, y antes de la llegada de otros investigadores o de los especialistas del laboratorio criminal. Si así fuera, aquellos oficiales que fueron los primeros en llegar deberán transmitir sus observaciones de tales cambios.

✓ **El Escenario**

En una investigación, debe ante todo precisarse los hechos que constituyen el delito y anotarlos. La entrevista con la víctima y con los testigos es el primer paso para lograrlo o quizá visitar la escena del crimen; depende de la naturaleza del caso. En ocasiones la víctima puede estar muerta u oculta e ignorarse la escena del crimen, en otras, la víctima y los testigos pueden ser entrevistados y la escena del crimen visitada.

Visitar el lugar de los hechos puede resultar totalmente inútil y en otros ser definitivo para la solución del caso.

Al visitar el lugar de los hechos o escena del crimen, deben observarse las siguientes reglas:

- Detener al criminal si se encuentra presente.
- Evitar que las personas que hayan presenciado el crimen, o lo hayan descubierto, o que simplemente se encuentre en el lugar de los hechos, se alejen sin ser identificadas e interrogadas.
- Aislar el lugar de los hechos evitando que personas no autorizadas penetren al área, así como evitar la destrucción, alteración o supresión de pruebas.
- Obtener la información que se pueda en relación con los hechos.
- Buscar y localizar pruebas.
- Anotar todo lo sucedido

Hay veces que debido al tiempo transcurrido no es posible evitar que se alejen los testigos, o aislar la escena del crimen, o la prueba puede haber sido suprimida o deteriorada. En estos casos es necesario que el investigador se dedique a la búsqueda de los testigos o que utilice cuantos medios estén a su alcance para descubrir y valorar la prueba que pueda existir. Varias visitas a la escena del crimen pueden ser muy útiles, especialmente si se hacen a la misma hora en que se cometió el crimen, ya que ello puede conducir a descubrir testigos o a personas que hayan presenciado la fuga del criminal.

Desde el momento en que el investigador llegue al lugar donde se cometió el crimen, debe principiar a anotar todos los hechos: la hora, la fecha, ubicación, temperatura, detalles del área, en orden cronológico. Tan pronto como deje la escena de los hechos debe preparar su primer reporte. En casos importantes el investigador debe hacerse acompañar de una taquigrafía o usar

una grabadora.

De la escena del crimen debe tomarse un vídeo, ser fotografiada o por lo menos debe hacerse un croquis de ella, o ambas cosas. Esto se hace antes de registrar la escena de los hechos de tal modo que se muestre tal y como la encontró

el investigador. Las fotografías y los croquis deben numerarse y describirse. Toda anotación que tienda a identificar la posición del fotógrafo en las vistas generales es indispensable.

Los croquis deben indicar hacia dónde está el norte, es decir, deben estar orientados y también deben mencionarse las distancias y señalar los lugares donde se encontraron pruebas importantes: armas, huellas cuerpo, etc.

En los casos importantes debe hacerse un croquis a escala, obteniendo para ello los servicios de una persona calificada para hacerlo, a menos que el mismo investigador sea un dibujante experto.

En este croquis debe señalarse la proporción de la escala, quién lo hizo y el nombre de la persona que hizo el croquis original, del cual se hace el croquis a escala, o si este se hace mediante la observación directa en el terreno.

La descripción del lugar de los hechos forma también parte de las notas que debe tomar un investigador, expresando detalles exactos y dimensiones si se trata de cuartos interiores o distancias, si se trata de escenas en el exterior.

Es de estos apuntes de donde se toman los datos para la reconstrucción del crimen y para formar teorías de posibilidades relacionadas con lo hecho por el criminal.

Cuando el caso lo amerite, el lugar de los hechos o escena del crimen debe quedar resguardada hasta que el investigador tenga la absoluta certeza de haber obtenido todas las pruebas que podían obtenerse de dicho lugar. No

debe hacerse intento alguno de reconstruir los hechos del crimen cambiando el lugar donde se encuentren objetos o muebles sino hasta tener la certeza de que toda la prueba o la información han sido logradas. Es preferible hacer una reconstrucción mental sin cambiar el lugar de objetos y muebles; muchas veces en visitas posteriores se encuentran cosas que no se notaron en la primera visita al lugar de los hechos.

Debe tenerse presente que la escena de un crimen, no se encuentra necesaria mente circunscrita a una determinada locación, puesto que deben incluirse los alrededores, que suelen tener mucha importancia en relación con la forma como se cometió el crimen, la llegada y la huida del criminal. Antes de ingresar al lugar de los hechos se debe plantear el método de registro de la escena del crimen.

❖ **Ingreso a la escena del crimen**

Es de gran importancia para la investigación no distorsionar o destruir los indicios o evidencias dejados por los autores del hecho, en el ingreso a la escena se debe observar las precauciones siguientes:

- Si se observa que hay muchas huellas de pisadas hay que proteger los pies con telas u otros materiales similares en todo caso avanzar sobre la punta de los pies cuidando de no alterar la huella existente.
- Se debe evitar rozar, tocar, sacudir los objetos que se encuentren en el interior de la escena del crimen.
- Si la habitación se encuentra a oscuras no se debe buscar el interruptor a tientas, si no con la linterna y, antes de encender la luz eléctrica se debe observar con una lupa el interruptor para saber si hay huellas digitales que puedan ser levantadas y ser aprovechadas.
- No se debe fumar en el interior de la escena ni dejar caer papeles, ni especies de ninguna clase por insignificantes que parezcan.
- Antes de avanzar hacia el interior de la escena se debe hacer una

observación general tomando nota de todas las circunstancias y objetos que se detecten de primera intención de acuerdo con el método de ocupación de la escena adecuado a las circunstancias.

❖ **El médico forense en la escena del crimen**

El hallazgo de un cadáver en nuestro medio es un hecho que requiere la intervención del equipo del Ministerio Público, dentro de este se encuentra como elemento importante el médico forense, y de la policía nacional civil.

Respecto a la participación del médico forense en la escena del crimen; el doctor Carlos Grajeda Alonzo, señala en el Protocolo Médico Criminalístico de la Escena

❖ **Ubicación y característica de las lesiones**

El registro minucioso de las lesiones permite el análisis interpretativo, favoreciendo la reconstrucción casi perfecta de los hechos; alterados en ocasiones por actos deliberados o inadvertidos, creando un tamizaje complejo. Para evitar la repetición por equivocaciones trascendentales, es recomendable ser sistemático, en el reconocimiento de las lesiones. Lo convencional es ir de arriba hacia abajo, ubicando el plano anatómico, las características morfológicas y su variedad. Cada lesión, según el arma u objeto utilizado, tiene características propias que deben conocerse a perfección, en virtud que dicho conocimiento se orienta en trayectoria, distancia, ubicación del victimario

❖ **Selección, recolección y preservación de fluidos corporales, evidencias farmacológicas y sustancias conexas**

Es un procedimiento que debe definirse, para evitar traslape en la participación de los peritos, pues la base de una evidencia biológica, en muchas ocasiones, está mezclada con una evidencia física, que interesa a otra disciplina.

Esto obliga a priorizar su disponibilidad en el procesamiento, mediante coordinación interinstitucional. Definir cuales evidencias son responsabilidad del

médico investigador. Son teóricamente, las que se localicen dentro del área del cuerpo, sobre y bajo el mismo; sin embargo, los criterios son amplios y mediante coordinación adecuada, puede abarcar toda la fuente biológica y farmacológica de la escena.

De acuerdo con la realidad actual, es necesario esperar la estructuración de todas las unidades de investigación criminalística, para definir la coordinación.

❖ Examen del lugar y sus alrededores

La escena interna y la externa tienen elementos variables para su procesamiento e interpretación; en la escena interna los elementos tienen un perímetro establecido que permite:

- Observar la integridad, ordenamiento o desorden de muebles u objetos, que sugieran según lo último, lucha o movimientos agónicos.
- Observar y medir la distancia del agente o piezas de convicción empleado(s), en relación con la víctima.
- Observar la distribución morfológica y caracteres de los fluidos, que permitan reconstruir los posibles movimientos de la víctima, o acción a que pudo ser sometida.
- Observar la existencia de medicamentos que sugieran asociación de enfermedades o farmacodependencia, drogadicción o sustancias tóxicas de uso industrial, susceptibles de inhalación o ingesta.
- Evaluar los documentos o notas que sugieran asociación o estén vinculados.

Las escenas a ciclo abierto presentan otras características en su procesamiento, dada su variable extensión, cuya dimensión se calculará según la distancia de las piezas de convicción y la interrelación del suceso, según los antecedentes o la interpretación de lo observado.

❖ Posiciones cadavéricas

Son las posiciones que adoptan los cuerpos sin vida, y nos va a permitir determinar las posibles causas de muerte, por lo que son de suma importancia para los peritos.

a. Decúbito dorsal

Posición con la persona tendida y descansando sobre las nalgas, espalda, cabeza y hombros.



b. Decúbito ventral

Posición prona con la persona tendida y descansando sobre el pecho y el vientre.



c. Decúbito lateral derecho

Posición en la que el cuerpo descansa en sus regiones laterales derecha, con los miembros superiores e inferiores flexionados o extendidos.



d. Posición genupectoral

Se da cuando la persona se mantiene boca abajo apoyado sobre el pecho y las rodillas.



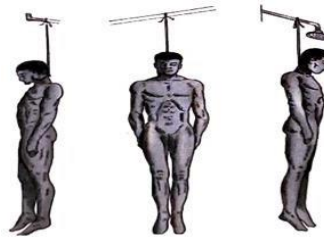
e. Posición sedente

Se da cuando una parte del peso corporal se traslada a una superficie de apoyo



f. Suspensión completa

Se da cuando el cuerpo se sostiene suspendido de manera completa en el aire



g. Suspensión incompleta

Se da cuando el cuerpo la mayor o menor parte hace contacto con una superficie como apoyo



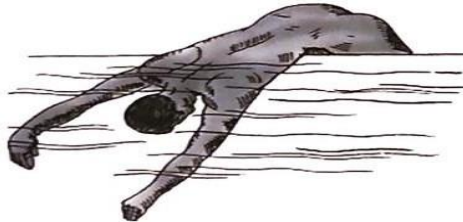
h. Sumersión completa

Se da cuando todo el cadáver está sumergido en un medio líquido



i. Sumersión incompleta

Se da cuando solo está sumergido la boca y la nariz del cadáver



j. Posición de boxeador

Es la posición final que conservan por lo general los cuerpos de las personas que pierden la vida en situaciones de incendio.



2.3. Definición de términos básicos

- **Perennizar**

Es describir, fijar las condiciones de tiempo, atmosféricas, y de disposición física de personas, objetos y elementos dentro del lugar donde se ha cometido un hecho.

- **Lugar de los hechos**

Se entiende como el lugar de los hechos “el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito” toda investigación tiene su punto de partida casi siempre en el lugar de los hechos.

- **Perito**

Se dice de aquél profesional versado en un arte o ciencia, de conocimientos teóricos y prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relaciona con su especial saber o experiencia. Perito es quien integra el conocimiento del juzgador cuando se requiere la posesión y aportación de conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o disciplina.

- **Pericia**

El vocablo pericia proviene del latín peritia, y significa destreza, sabiduría, habilidad. El diccionario menciona pericia es sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.

- **Secuelas**

Consecuencia o resultado, generalmente de carácter negativo, que sobreviene de un hecho determinado.

- **Lesión**

Alteración o daño que se produce en alguna parte del cuerpo a causa de un golpe, una enfermedad.

2.4. Formulación de las hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Los fiscales penales desconocen la ciencia de la criminalística, por tanto, como directores de la investigación preliminar desconocen como dirigir una investigación en la escena del crimen, y mucho menos pueden determinar cuáles son los indicios que deben recabar en una escena del crimen y ordenar perennizar, ante el desconocimiento genera impunidad.

2.4.2. Hipótesis específicas

Los fiscales penales no conocen la ciencia de la criminalística por tanto desconocen la protección de la escena del crimen en los delitos de asesinato, generando que se pierda los indicios en la escena del crimen.

Los fiscales penales al desconocer la escena del crimen no pueden perennizar las evidencias, y trae como consecuencia la impunidad y el aumento de crímenes generando una inseguridad y alarma social en nuestro departamento de Ucayali.

2.5. Variables

2.5.1. Identificación de Variables

Tabla 1

Identificación de las variables

VARIABLE	DEFINICION OPERATIVA
<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Escena de crimen</p>	<p>Lorente Acosta (2015). En forma general se considera que la escena del crimen es el espacio que en un determinado momento se ha desarrollado un crimen, el mismo que ha dejado una serie de elementos que luego serán estudiado con la intervención y participación de los especialistas; de manera específica se puede definir a la escena del crimen como: El lugar donde se presume que se ha cometido un hecho que puede ser delito y amerita una adecuada investigación; sin embargo, no existe norma que pueda definir con exactitud las dimensiones de una escena. Los indicios o evidencias se encuentran normalmente en el lugar cerca de la acción más crítica tomada por el autor. (p. 20).</p>
<p>DEPENDIENTE</p> <p>Actuación fiscal</p>	<p>La actuación fiscal es al tomar conocimiento de un hecho criminal inicia la investigación de los delitos que investigará contra los autores y partícipes de un suceso, que luego deberá ser probado en un juicio oral y público. El juez garantizará que se cumpla la ley durante el procedimiento penal.</p>

2.5.2. Definición conceptual de Variables

Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Una variable según Ander-Egg, es una característica que puede tomar diversos valores o magnitudes. Son atributos o características que se miden en los sujetos de estudio. Como ejemplos de

variables podemos citar: sexo, raza, tipo de población (urbana, rural), accesibilidad a los servicios de salud, número de hijos, peso en kilogramos, talla en centímetros, etc.

El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. Por ejemplo, la inteligencia, no todas las personas la poseen en el mismo nivel, es decir, varían en ello.

2.5.3. Definición operacional de variables

- **Escena del crimen**

El lugar donde se presume que se ha cometido un hecho que puede ser delito y amerita una adecuada investigación; sin embargo, no existe norma que pueda definir con exactitud las dimensiones de una escena. Los indicios evidencias se encuentran normalmente en el lugar cerca de la acción más crítica tomada por el autor.

- **Actuación fiscal**

A los fiscales les corresponde la iniciativa en la investigación en determinados casos; por ejemplo, cuando no hay un autor del delito identificado o cuando el juez le “delega” la causa para que la investigue.

- **Delitos de asesinato**

El delito de homicidio tiene dos tipos en el Código Penal: el homicidio doloso el homicidio por imprudencia. La jurisprudencia ha establecido un tercer tipo que es el homicidio preterintencional para los casos en que no concurren el dolo ni negligencia propios del homicidio.

- **Derecho Procesal**

Son todos aquellos derechos que se otorgan y ejercen dentro del debido proceso, como el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa, el derecho de contradicción, el derecho a ser asistido por un abogado entre otros.

- **Clasificación de la Escena del Crimen**

Lugar de los hechos (Primario). Sitio en donde los indicios y evidencias se encuentran en la misma área. (escena del crimen) Atípicos: Lugar de Hallazgo (Secundario) Los indicios y evidencias se encuentran en lugares diferentes con respecto al lugar del hecho. Donde se van a encontrar los indicios y/o evidencias (cuerpo del delito, cadáver, armas, restos biológicos, etc.) del delito cometido en otro lugar.

2.6. Operacionalización de Variables

Tabla 2

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I. LA ESCENA DEL CRIMEN	Clases de escena	Investigación criminal
		Fines de la investigación
	Métodos de búsqueda en la escena	Perennización o fijación de la escena
		Contaminación de la escena del crimen
V.D. ACTUACIÓN FISCAL EN LOS DELITOS DE ASESINATO	Características de la escena del crimen	Ingreso a la escena del crimen
		El médico forense en la escena del crimen
	Elementos de la investigación fiscal	El personal policial
	Asesinato	El Perito
		Tipicidad objetiva
		Tipicidad subjetiva
	Estructura del tipo penal	Grados de desarrollo del delito
		Penalidad

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

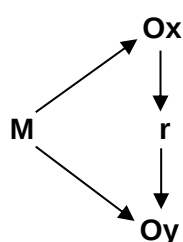
3.1. Diseño de la investigación

Cazau (2006). La presente investigación será no experimental, porque el investigador no va a manipular las variables, sólo las va a observar y analizar tal y como se presentan en la realidad. (p. 69)

La presente investigación es de tipo descriptivo cuyo nivel de investigación es descriptivo; en cuanto al diseño de investigación corresponde a un diseño no experimental transversa, correlacional; y el enfoque la investigación será cuantitativa, pues se van a medir los indicadores de cada variable para obtener los resultados mediante la estadística descriptiva, que nos permitirá contrastar las hipótesis.

Nuestra investigación se centrará en el diseño no experimental, porque la investigación se desarrollará teniendo en consideración el análisis como resultado de la observación de los diversos fenómenos tal como se dan en su contexto, así como del recojo de información mediante la encuesta y el instrumento planificado. Por su forma será transversal, porque las informaciones recolectadas serán para un determinado espacio y tiempo.

El esquema es:



Donde:

M = Muestra

Ox = Observación

Oy = Variables correlacionales

r = Relación entre las variables

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Está constituido por Fiscales provinciales 3, Fiscales adjuntos 3 y 24 Abogados relacionados litigantes en delitos de asesinato.

3.2.2. Muestra

La muestra ha sido hecha al azar, para ello se ha considerado la obtención de datos, directos e indirectos.

Tabla 3

Muestra

MUESTRA	TOTAL
Fiscales Provinciales	3
Fiscales Adjuntos	3
Abogados litigantes	24
Total	30

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica como el conjunto de reglas y operaciones facilitan el uso de instrumentos auxiliares requeridos por la aplicación de los métodos, proporciona una serie de normas, procedimiento para ordenar las etapas de la producción científica, aportan instrumentos y medios para la recolección, concentración y conservación de datos. Torres, 1997. Citado por Príncipe Castillo, Guillermo, (2016). Siendo así la principal técnica que se utilizará en nuestra investigación será:

Análisis documental. Aplicadas a las lecturas de material bibliográfico, para tal efecto se van a utilizar el instrumento de fichas textuales, de comentario y de resumen, respectivamente.

Encuesta. Esta técnica nos permitirá la obtención de los datos necesarios de información requeridos en el presente trabajo de investigación, que será aplicada a la muestra conformada por los fiscales y abogados litigantes, utilizando para tal efecto la

técnica del cuestionario anónimo, mediante catorce preguntas con respuestas politómicas cerradas.

Instrumento. La naturaleza de nuestra investigación y la técnica anotada me permite utilizar el instrumento del cuestionario. Las preguntas que se formularán estarán relacionadas con las variables de la investigación ellas me permitirán adquirir información requerida de parte de los abogados litigantes el actuar de los fiscales.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Se procederá de manera ordenada, sistemática y crítica como requiere todo trabajo de investigación científica. Los datos obtenidos de la aplicación del instrumento serán analizados de manera consciente para la óptima caracterización de las categorías de cada una de las variables.

Finalmente se tendrá en cuenta las distintas operaciones referidas a la codificación, tabulación, programación de los cuadros de análisis y características de la información para llegar a una correcta interpretación de los resultados. Se considerará la correlación Rho, para la medición de nuestra variable.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados

Tabla 4

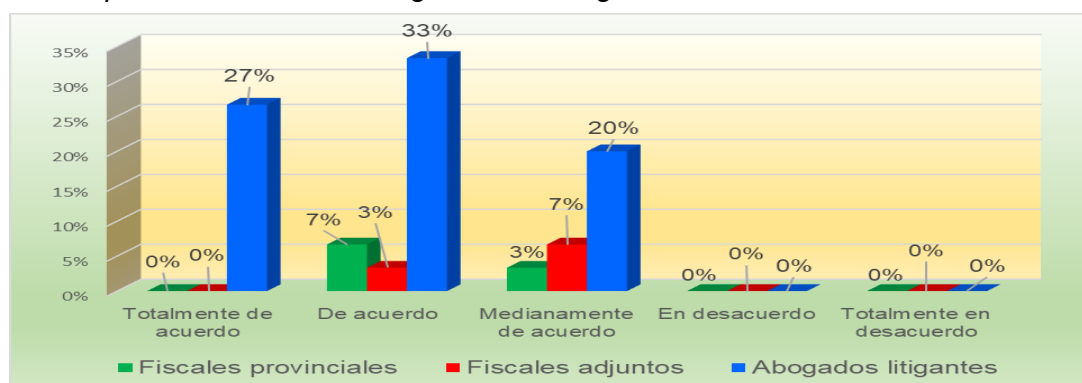
¿Considera Ud. que en la escena del crimen las estrategias de investigación criminal son necesarias?

Indicador	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntos		Abogados litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%	8	27%	8	27%
De acuerdo	2	7%	1	3%	10	33%	13	43%
Medianamente de acuerdo	1	3%	2	7%	6	20%	9	30%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	10%	3	10%	24	80%	30	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 1

Barras porcentuales de estrategias de investigación criminal



Fuente: Tabla 1

Descripción: De acuerdo con la tabla y figura 1 se determina que el 27 % de los encuestados que equivale a 8 abogados están totalmente de acuerdo, además el 43% de ellos que equivale a 13, están de acuerdo, asimismo el 30% que equivale a 9 abogados están neutrales, y ninguno de ellos están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo.

Tabla 5

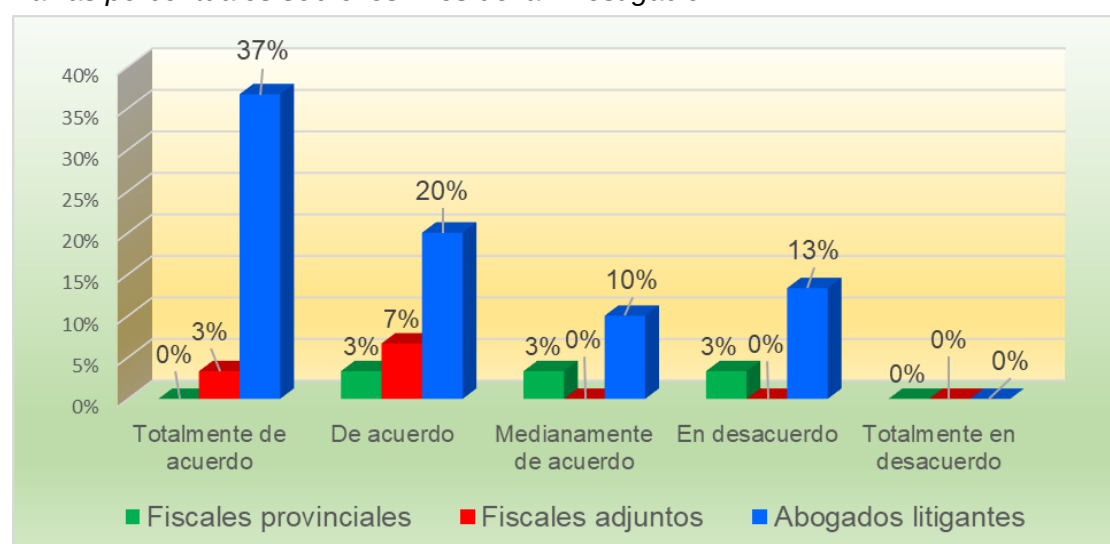
¿Considera Ud. que en la escena del crimen los fines de la investigación son adecuadas?

Indicador	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntos		Abogados litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	0	0%	1	3%	11	37%	12	40%
De acuerdo	1	3%	2	7%	6	20%	9	30%
Medianamente de acuerdo	1	3%	0	0%	3	10%	4	13%
En desacuerdo	1	3%	0	0%	4	13%	5	17%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	10%	3	10%	24	80%	30	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 2

Barras porcentuales sobre los fines de la investigación



Fuente: Tabla 5

Descripción: De acuerdo con la tabla y figura 2 se determina que el 40 % de los encuestados que equivale a 12 abogados están totalmente de acuerdo, además el 30 % de ellos que equivale a 09, están de acuerdo, asimismo el 13% que equivale a 04, están neutrales, y el 17% que equivale a 05 abogados están en desacuerdo, además ninguno, menciona estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

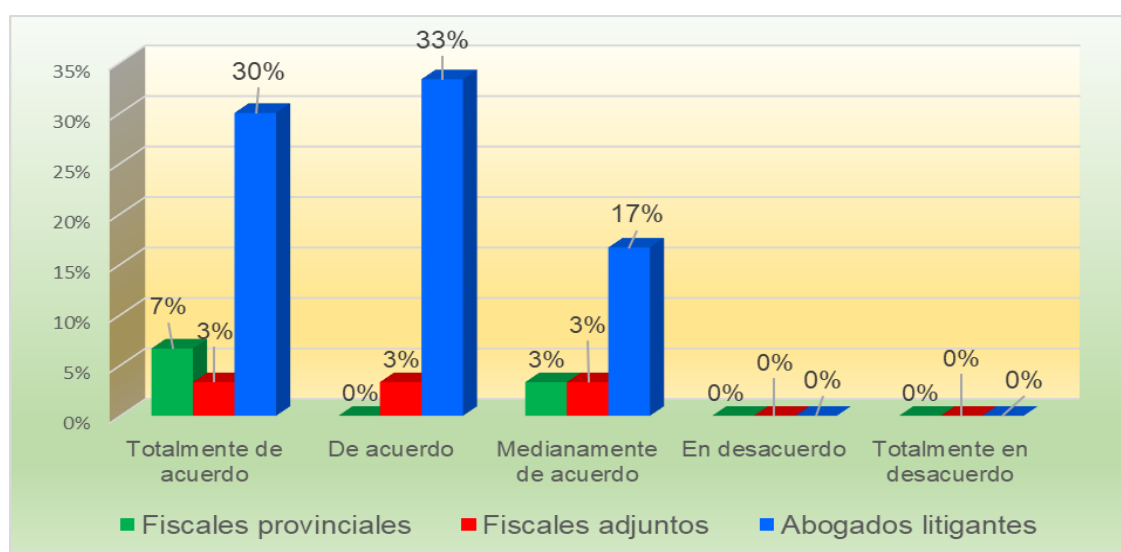
¿Considera Ud. que dentro de los métodos de búsqueda en la escena la Perennización o fijación de la escena del crimen son de suma importancia?

Indicador	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntos		Abogados litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	2	7%	1	3%	9	30%	12	40%
De acuerdo	0	0%	1	3%	10	33%	11	37%
Medianamente de acuerdo	1	3%	1	3%	5	17%	7	23%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	10%	3	10%	24	80%	30	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 3

Barras porcentuales sobre los métodos de búsqueda en la escena la Perennización o fijación de la escena del crimen



Fuente: Tabla 6

Descripción: De acuerdo con la tabla y figura 3 se determina que el 40 % de los encuestados que equivale a 12 abogados están totalmente de acuerdo, además el 37 % de ellos que equivale a 11, están de acuerdo, asimismo el 23% que equivale a 07, están neutrales, y ninguno, menciona estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo.

Tabla 7

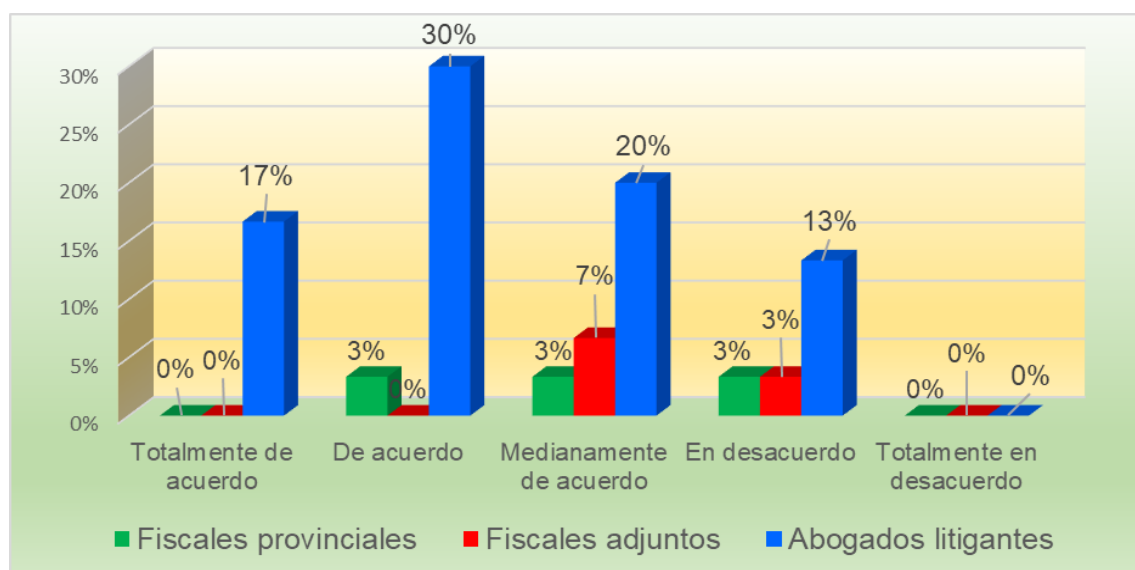
¿Considera Ud. que es necesario conocer los métodos de búsqueda para no contaminar la escena del crimen?

Indicador	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntos		Abogados litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%	5	17%	5	17%
De acuerdo	1	3%	0	0%	9	30%	10	33%
Medianamente de acuerdo	1	3%	2	7%	6	20%	9	30%
En desacuerdo	1	3%	1	3%	4	13%	6	20%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	10%	3	10%	24	80%	30	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 4

Barras porcentuales sobre los métodos de búsqueda para no contaminar la escena del crimen



Fuente: Tabla 7

Descripción: De acuerdo con la tabla y figura 4 se determina que el 17 % de los encuestados que equivale a 05 abogados están totalmente de acuerdo, además el 33 % de ellos que equivale a 10, están de acuerdo, asimismo el 30% que equivale a 09, están neutrales, y el 20% que equivale a 6 encuestados menciona estar en desacuerdo y ninguno de ellos están totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

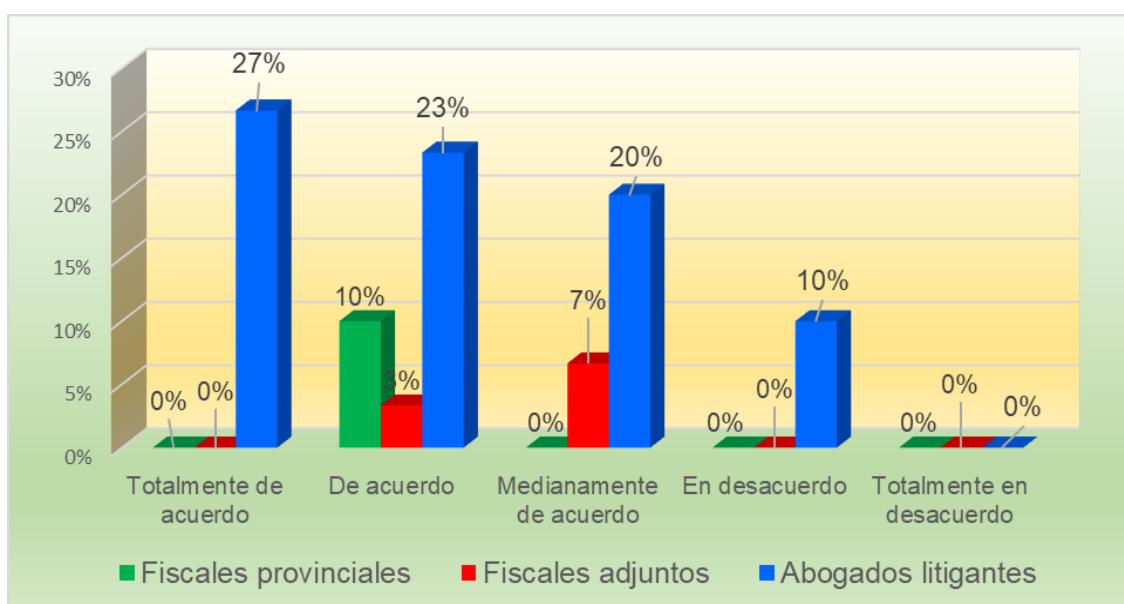
¿Considera Ud. que una de las características más importantes es el adecuado ingreso a la escena del crimen?

Indicador	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntos		Abogados litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%	8	27%	8	27%
De acuerdo	3	10%	1	3%	7	23%	11	37%
Medianamente de acuerdo	0	0%	2	7%	6	20%	8	27%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	3	10%	3	10%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	10%	3	10%	24	80%	30	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 5

Barras porcentuales sobre las características más importantes es el adecuado ingreso a la escena del crimen



Fuente: Tabla 8

Descripción: De acuerdo con la tabla y figura 5 se determina que el 27 % de los encuestados que equivale a 8 abogados están totalmente de acuerdo, además el 37 % de ellos que equivale a 11, están de acuerdo, asimismo el 27% que equivale a 8, están neutrales, y el 10% que equivale a 3 encuestados menciona estar en desacuerdo y ninguno de ellos están totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

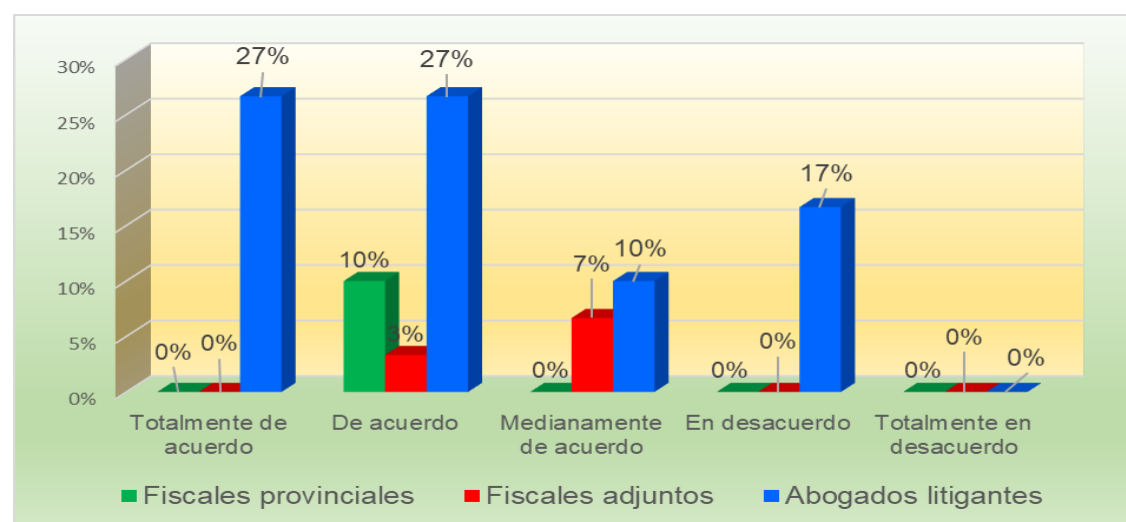
¿Considera Ud. que una de las características más importantes en la escena del crimen es la participación del médico forense?

Indicador	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntos		Abogados litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%	8	27%	8	27%
De acuerdo	3	10%	1	3%	8	27%	12	40%
Medianamente de acuerdo	0	0%	2	7%	3	10%	5	17%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	5	17%	5	17%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	10%	3	10%	24	80%	30	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 6

Barras porcentuales sobre la característica más importantes en la escena del crimen es la participación del médico forense



Fuente: Tabla 9

Descripción: De acuerdo con la tabla y figura 6 se determina que el 27 % de los encuestados que equivale a 08 abogados están totalmente de acuerdo, además el 40 % de ellos que equivale a 12, están de acuerdo, asimismo el 17% que equivale a 05, están neutrales, y el 17% que equivale a 05 encuestados menciona estar en desacuerdo y ninguno de ellos están totalmente en desacuerdo.

Tabla 10

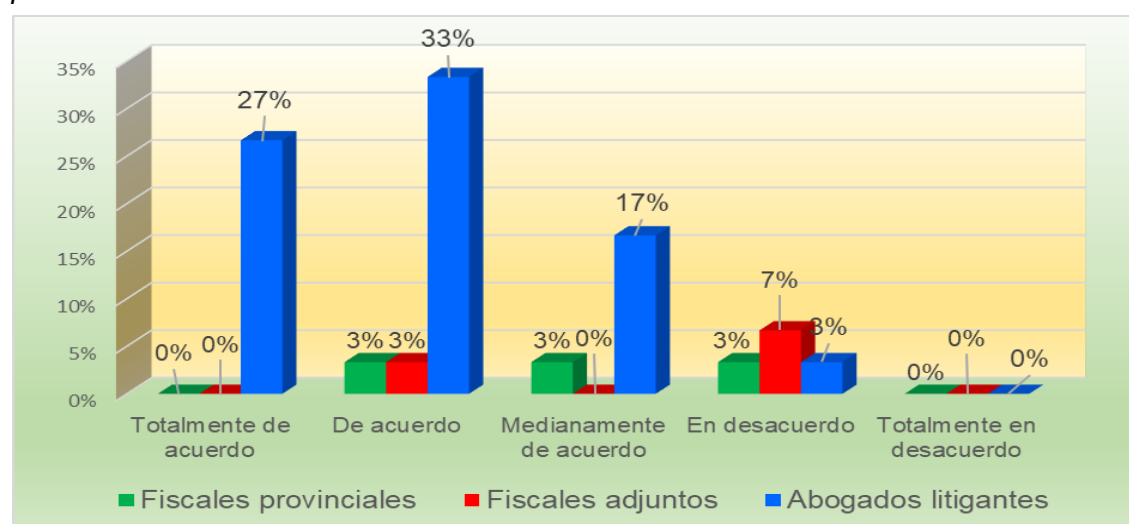
¿Considera Ud. que un elemento de investigación importante es el personal policial?

Indicador	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntos		Abogados litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%	8	27%	8	27%
De acuerdo	1	3%	1	3%	10	33%	12	40%
Medianamente de acuerdo	1	3%	0	0%	5	17%	6	20%
En desacuerdo	1	3%	2	7%	1	3%	4	13%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	10%	3	10%	24	80%	30	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 7

Barras porcentuales sobre el elemento de investigación importante es el personal policial



Fuente: Tabla 10

Descripción: De acuerdo con la tabla y figura 7 se determina que el 27 % de los encuestados que equivale a 08 abogados están totalmente de acuerdo, además el 40 % de ellos que equivale a 12, están de acuerdo, asimismo el 20% que equivale a 06, están neutrales, y el 13% que equivale a 04 encuestados menciona estar en desacuerdo y ninguno de ellos están totalmente en desacuerdo.

Tabla 11

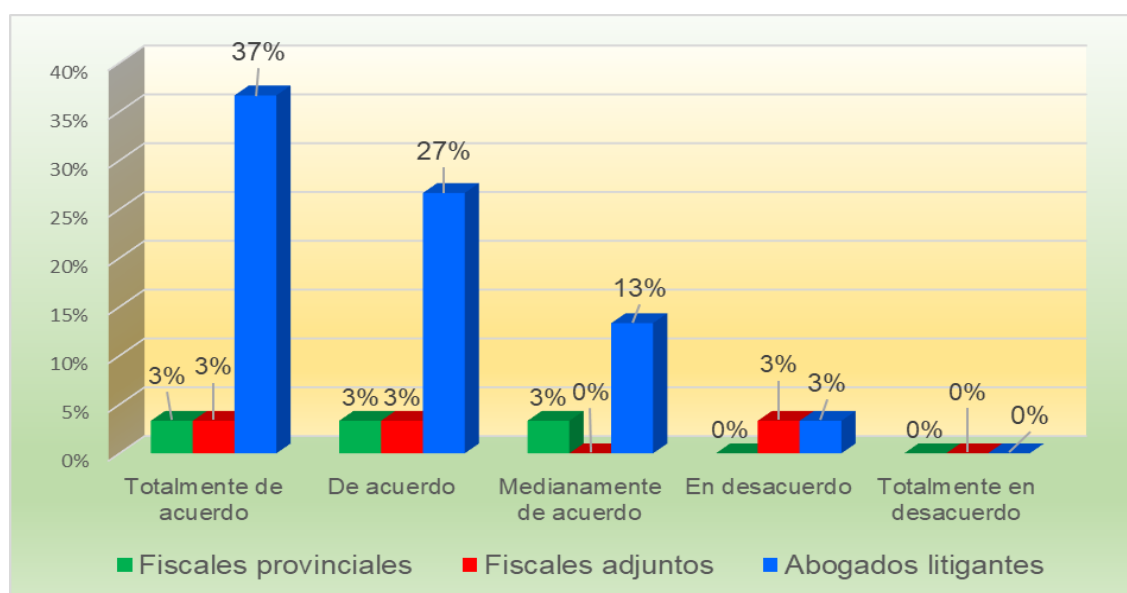
¿Considera Ud. que un elemento de investigación importante es el perito?

Indicador	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntos		Abogados litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	1	3%	1	3%	11	37%	13	43%
De acuerdo	1	3%	1	3%	8	27%	10	33%
Medianamente de acuerdo	1	3%	0	0%	4	13%	5	17%
En desacuerdo	0	0%	1	3%	1	3%	2	7%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	10%	3	10%	24	80%	30	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 8

Barras porcentuales sobre el elemento de investigación importante es el perito



Fuente: Tabla 11

Descripción: De acuerdo con la tabla y figura 8 se determina que el 43 % de los encuestados que equivale a 13 abogados están totalmente de acuerdo, además el 33 % de ellos que equivale a 10, están de acuerdo, asimismo el 17 % que equivale a 05, están neutrales, y el 7% que equivale a 02 encuestados menciona estar en desacuerdo y ninguno de ellos están totalmente en desacuerdo.

Tabla 12

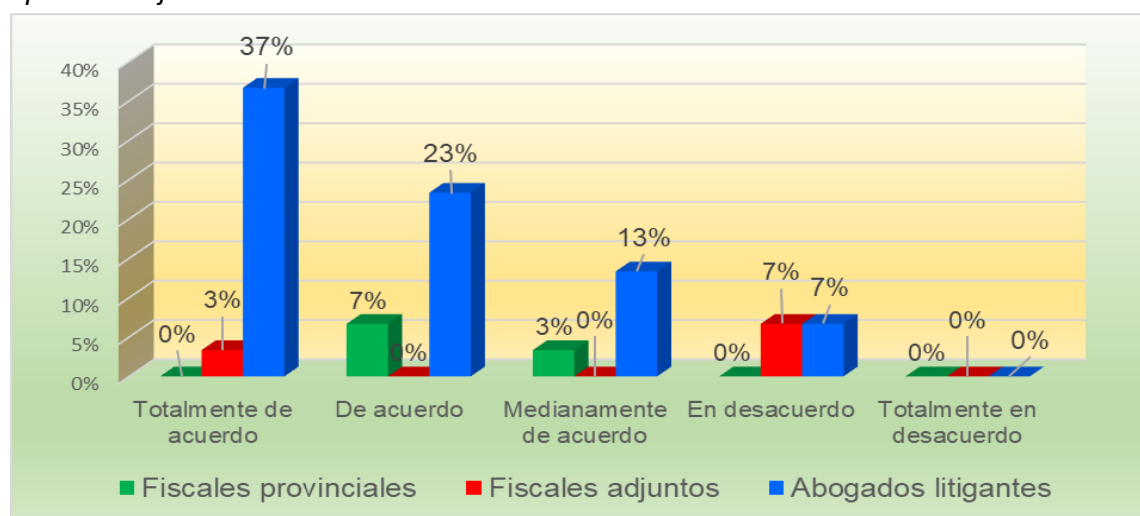
¿Considera Ud. que el delito de asesinato tiene una regulación adecuada en la tipicidad objetiva?

Indicador	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntos		Abogados litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	0	0%	1	3%	11	37%	12	40%
De acuerdo	2	7%	0	0%	7	23%	9	30%
Medianamente de acuerdo	1	3%	0	0%	4	13%	5	17%
En desacuerdo	0	0%	2	7%	2	7%	4	13%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	10%	3	10%	24	80%	30	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 9

Barras porcentuales sobre el delito de asesinato tiene una regulación adecuada en la tipicidad objetiva



Fuente: Tabla 12

Descripción: De acuerdo con la tabla y figura 9 se determina que el 40 % de los encuestados que equivale a 12 abogados están totalmente de acuerdo, además el 30 % de ellos que equivale a 09, están de acuerdo, asimismo el 17 % que equivale a 05, están neutrales, y el 13% que equivale a 04 encuestados menciona estar en desacuerdo y ninguno de ellos están totalmente en desacuerdo.

Tabla 13

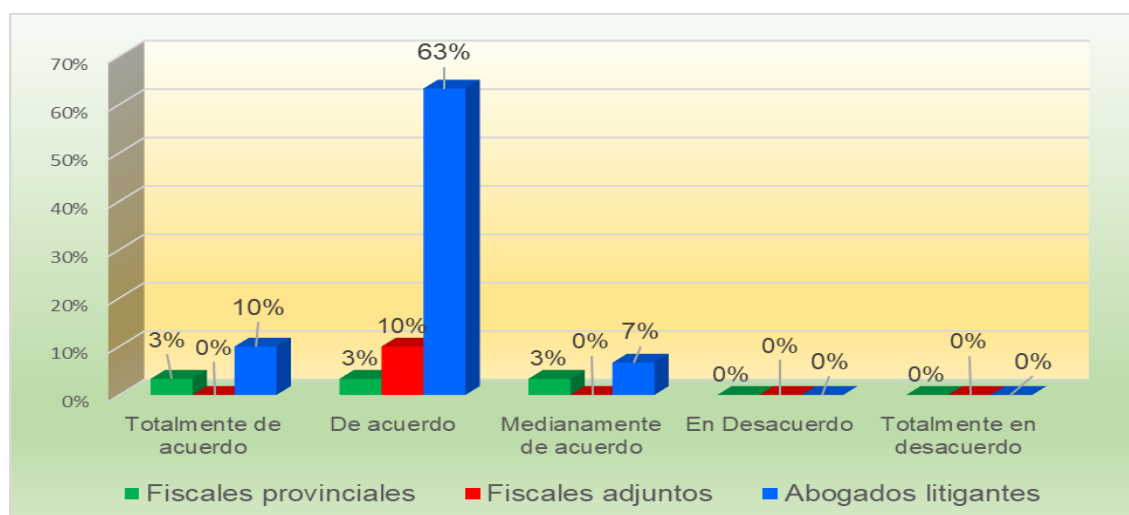
¿Considera Ud. que el delito de asesinato tiene una regulación adecuada en la tipicidad subjetiva?

Indicador	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntos		Abogados litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	1	3%	0	0%	3	10%	4	13%
De acuerdo	1	3%	3	10%	19	63%	23	77%
Medianamente de acuerdo	1	3%	0	0%	2	7%	3	10%
En Desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	10%	3	10%	24	80%	30	100%

Fuente: Anexo 3

Figura 10

Barras porcentuales sobre el delito de asesinato tiene una regulación adecuada en la tipicidad subjetiva



Fuente: Tabla 13

Descripción: De acuerdo con la tabla y figura 10 se determina que el 13 % de los encuestados que equivale a 04 abogados están totalmente de acuerdo, además el 77 % de ellos que equivale a 23, están de acuerdo, asimismo el 10 % que equivale a 03, están neutrales, y ninguno de ellos está en desacuerdo o totalmente en desacuerdo.

Tabla 14

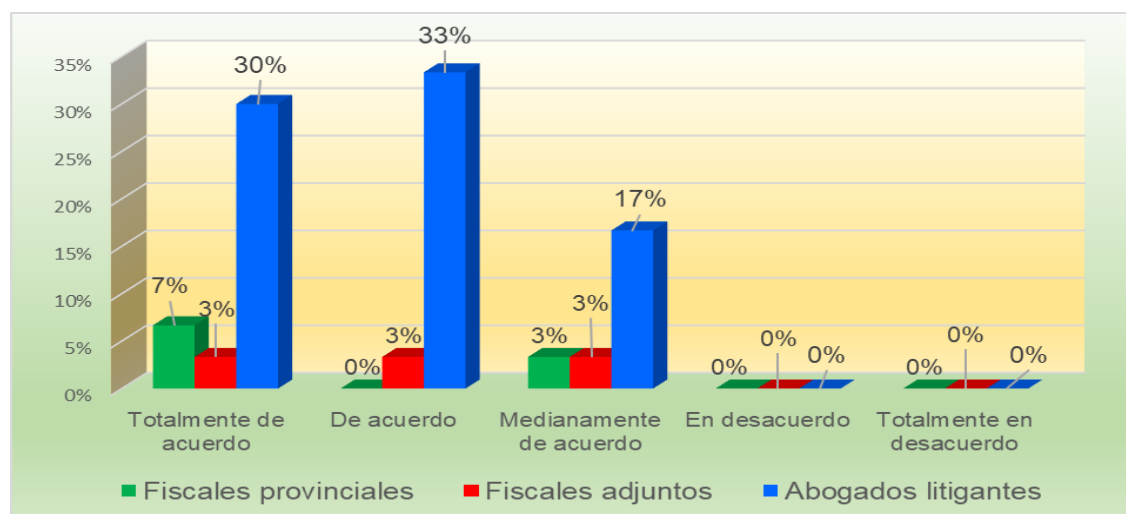
¿Considera Ud. que dentro de la estructura del delito de asesinato son adecuados los grados de desarrollo del delito?

Indicador	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntos		Abogados litigantes		Total	
	fi	hi%	Fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	2	7%	1	3%	9	30%	12	40%
De acuerdo	0	0%	1	3%	10	33%	11	37%
Medianamente de acuerdo	1	3%	1	3%	5	17%	7	23%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	10 %	3	10%	24	80%	30	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 11

Barras porcentuales sobre la estructura del delito de asesinato son adecuados los grados de desarrollo del delito



Fuente: Tabla 13

Descripción: De acuerdo con la tabla y figura 11 se determina que el 40 % de los encuestados que equivale a 12 abogados están totalmente de acuerdo, además el 37 % de ellos que equivale a 11, están de acuerdo, asimismo el 23% que equivale a 07, están neutrales, y ninguno, menciona estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo.

Tabla 15

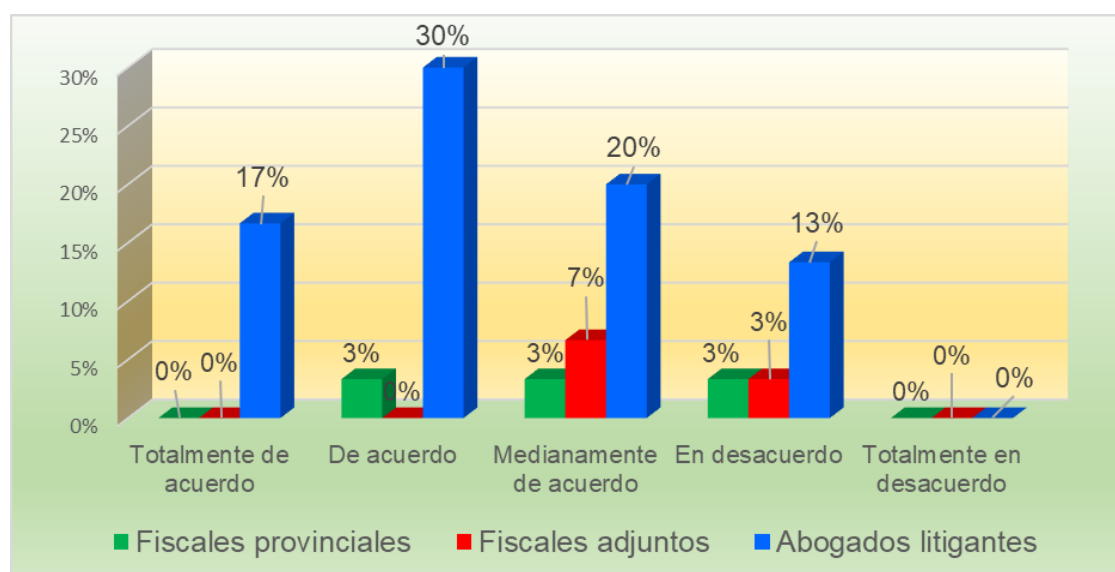
¿Considera Ud. que dentro de la estructura del delito de asesino es adecuado la penalidad?

Indicador	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntos		Abogados litigantes		Total	
	fi	hi%	Fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%	5	17%	5	17%
De acuerdo	1	3%	0	0%	9	30%	10	33%
Medianamente de acuerdo	1	3%	2	7%	6	20%	9	30%
En desacuerdo	1	3%	1	3%	4	13%	6	20%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	10%	3	10%	24	80%	30	100%

Fuente: Anexo 2

Figura 12

Barras porcentuales de la estructura del delito de asesinato es adecuado la penalidad



Fuente: Tabla 15

Descripción: De acuerdo con la tabla y figura 12 se determina que el 17 % de los encuestados que equivale a 05 abogados están totalmente de acuerdo, además el 33 % de ellos que equivale a 10, están de acuerdo, asimismo el 30% que equivale a 09, están neutrales, y el 20% que equivale a 6 encuestados menciona estar en desacuerdo y ninguno de ellos están totalmente en desacuerdo.

4.2. Discusión de resultados

La presente incorporación se hizo siguiendo ciegamente a la doctrina argentina, que no examina una legislación similar a la nuestra. Ello ha ocasionado una redundancia legislativa que pudo haberse evitado (de cara a la justificación del legislador) con una correcta interpretación del tipo nacional. Lo que se ha generado es crear problemas de indeterminación normativa demasiado extensos, así como se ha acentuado la posibilidad de vulneración del non bis in ídem, con consecuencias bastante graves para los imputados.

También se debe decir que esta incorporación forma parte de un Derecho Penal de autor, donde la pena se da en función no al hecho delictivo cometido, sino a las cualidades personales del sujeto y el peligro que este ocasiona en la sociedad. Esto es a todas luces inconstitucional en un Estado de Derecho como el nuestro (pertenece a un Estado de policía), pues atenta directamente contra el principio de culpabilidad, el cual establece que el sujeto solo debe responder penalmente por el delito cometido y no por sus atributos personales, pues así la pena tendría un fin netamente preventivo-especial.

La personalidad en un Derecho Penal de acto sí podría tener cabida si es que se le considera como un elemento objetivo que influye en la capacidad de autodeterminación del sujeto. Así, el acto delictivo en un sujeto con mayor autodeterminación será más reprochable (mayor culpabilidad) que el mismo acto realizado por un sujeto con menos autodeterminación.

Desde el punto de vista de la sistemática penal estas especiales formas de matar se tipifican en el artículo 108 de nuestro texto punitivo, que recientemente ha sido modificado mediante la Ley N° 30253, adicionándose la modalidad de "codicia" y suprimiéndose la de utilización de "veneno". Se sanciona, así como asesinato la conducta de quien mata a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, por codicia, por lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

En este contexto es claro que lo que se protege como bien jurídico es la vida humana, cuya extinción mediante cualquiera de los móviles, conexiones, modos o medios empleados por ir contra los más preciados sentimientos humanos, como son la lealtad y el respeto por el prójimo. determinan un repudio social y un reproche más pronunciado en atención al grado de culpabilidad alcanzado por el agente. Ello nos permite apreciar, además, que la tutela de la norma amplía sus alcances para involucrar también, de manera ínsita otros valores fundamentales de la vida de relación, que justamente se ven dramática y drásticamente afectados por la acción del agente, quien denota en su conducta un desprecio total por la vida de sus semejantes. La característica diferenciadora de este tipo homicida está en la conducta traicionera y sanguinaria del agente, que ocasiona la muerte de su víctima evidenciando especial peligrosidad, perversidad y maldad valiéndose de medios desproporcionados y peligrosos. Es allí donde radica justamente la esencia de lo injusto determinante de la agravación.

El asesinato como figura inmersa dentro del rubro genérico de las formas homicidas, es el acto mediante el cual una persona quita la vida a otra. pero bajo circunstancias agravantes previstas específicamente por la ley. Se trata a decir de Villa Stein de una forma circunstanciada de homicidio y si bien el legislador lo trata con sustantividad o autonomía propia, bien podría habersele considerado comomodalidad dependiente y agravada del tipo base homicidio simple. Pues evidentemente se trata de una descripción típica accesoria y subsidiaria.

En cuanto a su naturaleza jurídica habrá que plantearse en primer lugar, si estamos ante un homicidio especialmente circunstanciado por el contrario ante un

delito autónomo. En tal consideración, la cuestión fundamental estriba en si nos encontramos ante una figura delictiva con un contenido de injusto propio o si este debe verse única y genéricamente en la lesión de la vida.

En el caso peruano las diferentes y discriminatorias modalidades agravantes constitutivas del asesinato que tienen como origen la valoración arbitraria del operador legislativo, no siempre indican un contenido propio del injusto (que lo diferencie del homicidio simple).

El bien jurídico protegido fundamental y genérico es la vida y en tal sentido. se reprocha su lesión o puesta en peligro. De modo que el asesinato se constituye en un tipo materialmente dependiente del homicidio, aunque formalmente autónomo (por ello es válido situarlo como una modalidad derivada del homicidio simple). Y precisamente su autonomía formal proviene de la existencia de circunstancias sin las cuales no tendría su nomen iuris, es decir estas circunstancias son necesarias para que se configure el delito de asesinato, pero materialmente no comportan una modificación del homicidio.

CONCLUSIONES

- Los fiscales penales no conocen las técnicas y métodos de investigación en la escena del crimen para investigar los delitos de asesinato en la Provincia de Coronel Portillo.
- Los fiscales no tienen estudios de especialización o maestrías en la ciencia la criminalística para poder dirigir en la escena del crimen en los delitos de asesinato.
- Los fiscales desconocen de la ciencia de criminalística genera impunidad en los hechos criminales de los delitos de asesinato en la provincia de Coronel Portillo.

RECOMENDACIONES

- En la Universidad Nacional de Ucayali, se debe crear una segunda especialidad en Criminalística para preparar a todos los abogados que postulan para ser fiscales.
- El Ministerio público debe especializar a todos los fiscales en técnicas de investigación en la escena de crimen.
- Para designar fiscales deben ingresar por un examen de conocimiento en criminalística, a fin de que cuando investigue un hecho criminal pueda conservar y manejar la escena de crimen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcon, J. (2010). *La investigación preparatoria en el nuevo sistema procesal penal*. Lima: Grijley.
- Angulo, R. (2005). *Cadena de custodia en criminalística*. Colombia: Ediciones Doctrina y Ley.
- Aranzamedi, L. (2015). *Investigación jurídica de la ciencia y el conocimiento científico proyecto de investigación y redacción de tesis*. Lima: Grijley.
- Bramont, L. (2010). *Procedimientos especiales. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bramont, L. García, M. (1997). *Manual del Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: San Marcos.
- Burgos, J. (2009). *El nuevo proceso penal. Su aplicación en la práctica, jurisprudencia y comentarios críticos*. Lima: Grijley.
- Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires. Castillo, J. (2008). *Derecho Penal*. Grijley: 2008.
- Claria, J. (2008). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Cubas, V. (2005). *Intervención de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito*. Lima: Palestra.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal, teoría y jurisprudencia constitucional*. Lima: Palestra.
- De Llera, E. (2001). *El Modelo Constitucional de Investigación Penal*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Fernández, M. (2005). *Prueba y presunción de inocencia*. España: Editorial IUS-TELI.
- Figari, R. y Parma, C. (2010). *El homicidio y aborto en la legislación peruana*. Lima: Motivensa.
- García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: EDDILI. Gimeno, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Civitas.

- Guzmán, N. (2011). *La objetividad del fiscal o el espíritu de autocrítica. Con la mirada puesta en una futura reforma*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hurtado, J. (1994). *El Ministerio Público*. Lima: Edit. Eddili.
- López, J. (2004). *Tratado de derecho procesal penal*. Navarra: Thomson Aranzadi.
- López, P. (2008). *Investigación criminal y Criminalística*. Bogotá: Temis.
- Maza, M. (1991). *Manual de Criminalística*. Bogotá: Edit. Librería del profesional.
- Montiel, J. (2003). *Criminalística*. México: Umusa Noriega.
- Moreno, L. (1997). *Evolución científica de la Criminalística*. México: Imprenta y Offset Virginia S.A.
- Moreno, R. (2002). *Introducción a la Criminalística*. México: Edit Porrua.
- Orè, A. (1996). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Editorial Alternativas.
- Peña, A. (2009). *Exégests Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- Rosas, J. (2003). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Roumagnac, C. (2011). *Elementos de la Policía Científica*. México: Edit. Botas e hijo.
- Rubianes, C. (1985). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Edit Depalma.
- Ruiz, P. (2003). *Estructuras y Características de la Delincuencia Organizada*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Ruiz, W. (2016). *La investigación en el proceso penal acusatorio*. Argentina: Ara Editores - Ediciones Olejnik.
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Comú*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica. Salinas, R. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C. (Nº 1 - 14). *Búsqueda de pruebas y restricción de derechos*. Lima: Revista Actualidad.
- Silva, J. (1990). *Derecho Procesal Penal*. México: Editorial Harla.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Urquiza, G. (2011). *Manual del Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Juridica. Zaffaroni, J. (1998). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario

PREGUNTAS	ESCALA DE MEDICIÓN				
	ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO	ESTOY DE ACUERDO	ESTOY MEDIANAMENTE DE ACUERDO	ESTOY EN DESACUERDO	ESTOY TOTALMENTE EN DESACUERDO
VARIABLE INDEPENDIENTE: LA ESCENA DEL CRIMEN					
1. ¿Considera Ud. que en la escena del crimen las estrategias de investigación criminal son necesarias?					
2. ¿Considera Ud. que en la escena del crimen los fines de la investigación son adecuadas?					
3. ¿Considera Ud. que dentro de los métodos de búsqueda en la escena la Perennización o fijación de la escena del crimen son de suma importancia?					
4. ¿Considera Ud. que es necesario conocer los métodos de búsqueda para no contaminar la escena del crimen?					
5. ¿Considera Ud. que una de las características más importantes es el adecuado ingreso a la escena del crimen?					
6. ¿Considera Ud. que una de las características más importantes en la escena del crimen es la participación del médico forense?					
VARIABLE DEPENDIENTE: ACTUACIÓN FISCAL EN LOS DELITOS DE ASESINATO					
9. ¿Considera Ud. que un elemento de investigación importante es el personal policial?					
10. ¿Considera Ud. que un elemento de investigación importante es el perito?					
11. ¿Considera Ud. que el delito de asesinato tiene una regulación adecuada en la tipicidad objetiva?					
12. ¿Considera Ud. que el delito de asesinato tiene una regulación adecuada en la tipicidad subjetiva?					
13. ¿Considera Ud. que dentro de la estructura del delito de asesino son adecuados los grados de desarrollo del delito?					
14. ¿Considera Ud. que dentro de la estructura del delito de asesino es adecuado la penalidad?					

Anexo 2. Tomas fotográficas

